

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Derecho

Maestría Profesional en Derecho Constitucional

**Las masacres carcelarias del Ecuador (2018-2024) como violaciones de
Derechos Humanos**

**Responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano y medidas de reparación
integral**

Fernando Bastias Robayo

Tutor: Ramiro Fernando Ávila Santamaría

Quito, 2025

Trabajo almacenado en el Repositorio Institucional UASB-DIGITAL con licencia Creative Commons 4.0 Internacional



Reconocimiento de créditos de la obra
No comercial
Sin obras derivadas



Para usar esta obra, deben respetarse los términos de esta licencia

Cláusula de cesión de derecho de publicación

Yo, Fernando Bastias Robayo, autor del trabajo titulado “Las masacres carcelarias del Ecuador (2018-2024) como violaciones de Derechos Humanos: Responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano y medidas de reparación integral” ”, mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en los formatos virtual, electrónico, digital, óptico, como usos en red local y en internet.
2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

31 de julio de 2025

Firma:

Resumen

Esta tesis analiza la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano frente a las masacres carcelarias ocurridas entre 2018 y 2024, que dejaron más de 600 personas privadas de libertad asesinadas bajo su custodia. A partir de un enfoque jurídico sustentado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se argumenta que estas masacres no son hechos aislados, sino el resultado de una crisis estructural del sistema penitenciario marcada por el hacinamiento, la debilidad institucional, políticas punitivas y condiciones inhumanas de detención. La investigación concluye que el Estado incumplió sus obligaciones de prevención, protección y garantía configurando así su responsabilidad internacional. De igual forma identifica a las familias de las personas detenidas como víctimas directas de violaciones concretas a Derechos Humanos y reconoce su vital importancia en los regímenes de rehabilitación como titulares de derechos específicos. Finalmente, se proponen medidas de reparación integral que incluyan acciones de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización, en consonancia con los estándares interamericanos de derechos humanos.

Palabras clave: masacres carcelarias, crisis carcelaria, derechos humanos, reparación integral, derecho internacional de los derechos humanos, responsabilidad internacional estatal

A Ana, Mirtha, Jhon, Alex, Robin, Estefanía, Isabel, Vanessa, Cecilia, Franklin, Gianella, Kimberly, Lucero, Paola, Ruth y a todas las familias que, tras perder a sus seres queridos en las masacres carcelarias y conformar el Comité de Familiares por Justicia en Cárcel, se han organizado para exigir justicia. Son un ejemplo de que la vida digna se defiende hasta el final.

A las familias de las personas privadas de libertad asesinadas y torturadas a manos de las Fuerzas Armadas, por disposición del gobierno del presidente Daniel Noboa. La justicia pronto llegará.

A las personas que dedicamos nuestra vida, tiempo, fuerza de trabajo, energías a promover la dignidad de los individuos, los colectivos y la naturaleza.

A lxs abogadxs de derechos humanos que he conocido, quienes me enseñaron a hacer de mi profesión una práctica política contra el sistema de dominación capitalista, colonial y patriarcal.

A las personas defensoras de derechos humanos como Patricia Peñaherrera (+), de Socio Vivienda II; Ale Yepez, de la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos (+); Rosita Bolaños, de INREDH (+); y a todas quienes dejaron una huella en este camino y en nuestras vidas. Siempre vivirán en el espíritu de lucha de los pueblos; quienes luchan nunca mueren.

Al CDH de Guayaquil y sus integrantes, por sostener la lucha por los Derechos Humanos en contextos adversos y de hostigamiento.

A lxs periodistas que cubrieron cada masacre carcelaria, principalmente a quienes lo hicieron con un enfoque de Derechos Humanos como mi amiga Karol Noroña, gracias por humanizar uno de los escenarios más turbios de la historia del Ecuador y ayudar a que exista memoria.

¡Hasta que la dignidad se haga costumbre!

Agradecimientos

A mi familia: Mariela Robayo Zapata y Fernando Bastias Rojas; y mis hermanos Emilio, Flavio y Joel. Es un logro colectivo.

A Marilyn, por mantenerme siempre con ojos enamorados e inspirados de la vida y de ella.

Al CDH Guayaquil por darme una razón política para vivir y luchar; y a todas las demás organizaciones que me han abierto las puertas y me han permitido conocer su lucha y trabajo.

A FES-ILDIS Ecuador y a Gustavo, por confiar y apostar a las juventudes.

A la vida, por permitirme estar aún.

Tabla de contenidos

Introducción:.....	13
Capítulo primero: Masacres carcelarias en Ecuador como síntoma de la crisis carcelaria	17
1. Antecedentes fácticos de las masacres carcelarias	17
1.1. El sistema de rehabilitación social en crisis:	17
1.2. Estados de Excepción	24
1.3. Ocupación militar a raíz de la declaratoria de zonas de seguridad.....	27
2. Sistematicidad y generalidad de las masacres carcelarias	28
2.1. Sistematicidad de masacres carcelarias desde el 2018	28
2.2. Características de las masacres carcelarias.....	41
3. Efectos de la crisis carcelaria en familiares de personas privadas de libertad.....	42
3.1. Previo a las masacres carcelarias.....	43
3.2. Durante las masacres carcelarias	45
3.3. Posterior a las masacres carcelarias.....	47
Capítulo segundo: Análisis sobre la Responsabilidad internacional del Estado sobre las masacres carcelarias	51
1. Obligaciones Internacionales del Estado Ecuatoriano en el contexto de la crisis carcelaria.....	52
1.1. Obligaciones con respecto al derecho a la vida (CADH, art. 4).....	53
1.2. Obligaciones con respecto al derecho a la integridad personal	54
1.3. Obligaciones con respecto a las familias de personas privadas de libertad:	58
2. Determinación de responsabilidad estatal en las afectaciones a derechos en las personas privadas de libertad víctimas de las masacres carcelarias	61
2.1. Determinación de la responsabilidad estatal por las afectaciones a las personas privadas de libertad.....	62
2.2. Determinación de responsabilidad estatal en las afectaciones a derechos de los familiares de las víctimas de las masacres carcelarias	72
3. Tolerancia estatal frente a posibles crímenes de lesa humanidad	76
3.1. Crímenes de lesa humanidad	76

3.2. Responsabilidad internacional del Estado en el cometimiento de crímenes de lesa humanidad	84
Capítulo tercero: Formas de reparación integral a familias víctimas de violaciones a derechos humanos	87
1. Modalidades de reparación integral	89
1.1. Medidas de restitución.....	89
1.2. Medidas de satisfacción.....	90
1.3. Medidas de rehabilitación.....	91
1.4. Medidas de no repetición	92
1.5. Medidas de indemnización	92
1.6. Medidas de investigación y sanción	93
2. Medidas de reparación integral en función de los daños ocasionados en el caso de las masacres carcelarias ecuatorianas	93
2.1. Pertinencia de las medidas de reparación integral.....	95
Conclusiones.....	102
Bibliografía:.....	104
Anexos.....	114
Anexo 1 Año 2018.....	114
Anexo 2Año 2019.....	120
Anexo 3 Año 2020.....	124
Anexo 4 Año 2021	128

Introducción

Entre los años 2018 y 2024, Ecuador ha atravesado una crisis penitenciaria sin precedentes, caracterizada por una sucesión de masacres al interior de centros de privación de libertad, que resultaron en la muerte de más de seiscientas personas bajo custodia estatal. Estos hechos, reiterados, letales y ejecutados con niveles extremos de violencia, no pueden entenderse como eventos aislados o excepcionales, sino como manifestaciones de un patrón sistemático que revela el colapso estructural del sistema penitenciario y el incumplimiento sostenido de las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. En este contexto, surge la necesidad de examinar, desde una perspectiva jurídica constitucional e internacional, las acciones y omisiones del Estado ecuatoriano, con el fin de determinar el grado de responsabilidad internacional que le es atribuible por estas violaciones graves a los derechos de las personas privadas de libertad.

En el marco de la Constitución ecuatoriana, las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria con protección reforzada. Además, por la cláusula abierta y el bloque de constitucionalidad, la Constitución incorpora los instrumentos internacionales de derechos humanos como cuerpos normativos vinculantes. Es así, que estos son de aplicación directa y establecen obligaciones reforzadas de protección y garantía a cargo de todas las autoridades frente a quienes están bajo custodia estatal. En consecuencia, el análisis de normas y estándares internacionales forma parte del examen constitucional del caso y permite delimitar la responsabilidad interna de las instituciones públicas por los hechos ocurridos en el sistema penitenciario.

Esta investigación se orienta a responder la siguiente pregunta: ¿Qué responsabilidad internacional tiene el Estado ecuatoriano por las masacres carcelarias ocurridas entre 2018 y 2024 y qué medidas de reparación integral corresponden según los estándares internacionales de derechos humanos? Parto de que las personas privadas de libertad están bajo custodia estatal, lo que activa un deber reforzado de protección; por ello, cuando el Estado no previene riesgos previsibles, no asegura condiciones dignas o no responde ante amenazas letales advertidas, incurre en omisiones que comprometen su responsabilidad. Con este marco, el objetivo general es determinar, a la luz de la Constitución y del bloque de constitucionalidad, la responsabilidad internacional del Estado por dichas masacres y definir el marco de reparación integral exigible; para lograr

mi objetivo general, describo mis objetivos específicos de la siguiente manera: reconstruyo y califico jurídicamente los hechos como violaciones de derechos en contexto de custodia estatal, verificando el incumplimiento de los deberes de prevención, protección y debida diligencia reforzada; preciso la responsabilidad por acción y por omisión aplicando los criterios de riesgo real e inmediato, conocimiento o deber de conocer, previsibilidad y falla estructural, conforme a los estándares del sistema interamericano y su recepción normativa interna; determino el alcance de la responsabilidad estatal desde el bloque de constitucionalidad, identificando las obligaciones concretas derivadas de los tratados de derechos humanos y su articulación con la Constitución; y delimito un programa de reparación integral orientado a corregir las causas estructurales que posibilitan la violencia penitenciaria y resarcir el daño ocasionado a las víctimas.

El interés jurídico y académico de este estudio reside en que, si bien las masacres carcelarias han sido abordadas desde ópticas criminológicas, sociológicas o de seguridad pública, persiste un vacío en su análisis desde el marco normativo internacional que articule de forma rigurosa las obligaciones convencionales del Estado, los desarrollos jurisprudenciales del sistema interamericano y los principios rectores del sistema universal de protección de derechos humanos. En este sentido, la presente tesis busca aportar al desarrollo doctrinario y práctico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos aplicable a contextos de privación de libertad, especialmente en escenarios de violencia estructural, omisión estatal e impunidad. De igual manera, busca visibilizar el impacto desproporcionado que hay en las familias de las personas privadas de libertad, principalmente mujeres.

Metodológicamente, se adopta un enfoque jurídico-dogmático, basado en el análisis del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. De manera complementaria, se incorporan elementos contextuales y testimonios recogidos por el Comité de Familiares por Justicia en Cárceles, espacio conformado principalmente por mujeres familiares de personas privadas de libertad, cuyas voces permiten comprender los impactos diferenciados y los reclamos de reparación formulados desde la sociedad civil organizada. La información sistematizada tanto de la crisis carcelaria como del impacto a los familiares fue gracias al trabajo de monitoreo realizado por el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos y del acompañamiento que se ha realizado a las familias víctimas de las masacres carcelarias. El autor de esta tesis de investigación coordina el área de protección a víctimas quien ha acompañado al Comité

de Familiares desde su conformación y ha liderado las acciones legales para obtener verdad, justicia y reparación.

La tesis se estructura en tres capítulos. El Capítulo primero reconstruye de forma sistemática los hechos ocurridos en los centros penitenciarios desde el año 2018, identificando los patrones de violencia letal, las respuestas estatales adoptadas, como los estados de excepción y las intervenciones militares, así como los impactos diferenciados sobre los familiares de las víctimas. Este capítulo permite establecer que las masacres no obedecen a situaciones fortuitas, sino que responden a una dinámica institucional fallida, que ha sido reconocida incluso por los propios órganos jurisdiccionales internos.

El Capítulo segundo desarrolla el marco jurídico internacional aplicable, examinando las obligaciones que el Estado ecuatoriano ha contraído a través de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. A partir de la jurisprudencia del sistema interamericano, se argumenta que el Estado ha incumplido sus deberes de respeto, garantía, prevención y reparación, configurando así un hecho internacionalmente ilícito imputable por acción y omisión. Se analiza, además, la pertinencia y los límites de aplicar la categoría de crimen de lesa humanidad en este contexto, sin que ello desplace el análisis central de responsabilidad por violaciones de derechos humanos.

El Capítulo tercero aborda las medidas de reparación integral que el Estado ecuatoriano debería implementar para cumplir con sus obligaciones internacionales frente a las víctimas y sus familiares. Estas medidas han sido construidas a partir de los estándares jurisprudenciales vigentes y de las demandas formuladas por los colectivos de familiares, con base en los daños sufridos. Se proponen acciones concretas en las dimensiones de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición y obligación de investigar y sancionar, articulando dichas medidas con el principio de reparación transformadora en contextos de violencia estructural.

En suma, la presente investigación sostiene que las masacres carcelarias acaecidas en Ecuador entre 2018 y 2024 constituyen violaciones sistemáticas de derechos humanos atribuibles al Estado por acción y omisión, lo cual configura un hecho internacionalmente ilícito conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En consecuencia, el Estado ecuatoriano está jurídicamente obligado a adoptar medidas integrales de reparación, tanto individuales como colectivas, que garanticen el acceso a la verdad, la justicia, la no repetición y la dignidad de las personas privadas de libertad y sus familias. Este estudio espera aportar, así, al fortalecimiento de la rendición de cuentas en contextos

de violencia institucional y a la construcción de un modelo penitenciario conforme a los principios democráticos y de derechos humanos.

Capítulo primero

Masacres carcelarias en Ecuador como síntoma de la crisis carcelaria

1. Antecedentes fácticos de las masacres carcelarias

No existe una definición normativa uniforme de “masacre”. Sin embargo, para efectos de esta tesis, se entenderá por “masacre carcelaria” todo episodio de letalidad múltiple con más de dos muertes violentas ocurridas bajo custodia estatal en un mismo recinto y en un lapso breve. Frente a ello, antes de analizar la sistematicidad de estos episodios, es necesario caracterizar el contexto en que se encuentra el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador.

1.1. El sistema de rehabilitación social en crisis

El aumento de muertes violentas dentro de las cárceles en Ecuador expuso la profunda crisis del Sistema de Rehabilitación Social, evidenciando su colapso institucional y operativo. Esta situación obligó a diversas instituciones y organismos nacionales e internacionales a elaborar diagnósticos urgentes para evaluar el nivel de deterioro y proponer salidas estructurales a la crisis penitenciaria.¹

Todos estos informes, investigaciones y documentos evidenciaron profundas falencias estructurales en el sistema penitenciario que, en conjunto, contribuyeron al escenario de colapso que derivó en las masacres carcelarias. Entre los principales problemas identificados se destacan:

¹Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Personas privadas de libertad en Ecuador (OEA/Ser.L/V/II, aprobado el 21 de febrero de 2022), https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf.

Ecuador. Comisión para el Diálogo Penitenciario y Pacificación, Informe final de la Comisión 16 de diciembre del 2021 – 16 de junio de 2022: análisis y propuestas (Autoedición, 2023), <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3433>

Ecuador. Comisión para el Diálogo Penitenciario y Pacificación, Informe final de la Comisión 16 de diciembre del 2021 – 16 de junio de 2022: análisis y propuestas (Autoedición, 2023), <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3433>

Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina Regional para América del Sur (ACNUDH), y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Diagnóstico y propuesta de hoja de ruta para una reforma penitenciaria al Gobierno del Ecuador. Resumen ejecutivo (septiembre de 2021, https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DLW_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic4NDYwYzJkNS1iNTUwLTRkNWQtYTA0Yi0yMjBhNDdkOTMyNDMucGRmJ30=.

Hacinamiento

Según los datos que mantiene el Estado la capacidad total del Sistema Penitenciario es de 30.169 y que su nivel de sobre población en pleno auge de las masacres carcelarias equivaldría al 21.31%. Sin embargo, el método de cálculo en Ecuador no es adecuado por cuanto se calcula en base al número de camas y no al número de espacio que cada persona detenida tiene.²

La tolerancia al hacinamiento genera i) mayores acciones de violencia y economías criminales, ii) disminuye el control y supervisión por parte de la seguridad penitenciaria y iii) promueve conductas violentas en las personas privadas de libertad, así como quienes los resguardan.³

El hacinamiento constituye una causa relevante de la violencia intracarcelaria, aunque no es la única ni la definitiva. Según datos del SNAI, en 2022 el nivel de hacinamiento se redujo al 9,68%; sin embargo, esta disminución no impidió que continuaran registrándose muertes dentro de las cárceles. Por ello, resulta fundamental analizar las medidas ejecutivas que permitieron dicha reducción. Si bien estas acciones por sí solas no solucionan la crisis penitenciaria, representan un componente clave dentro de una gestión integral y adecuada del sistema

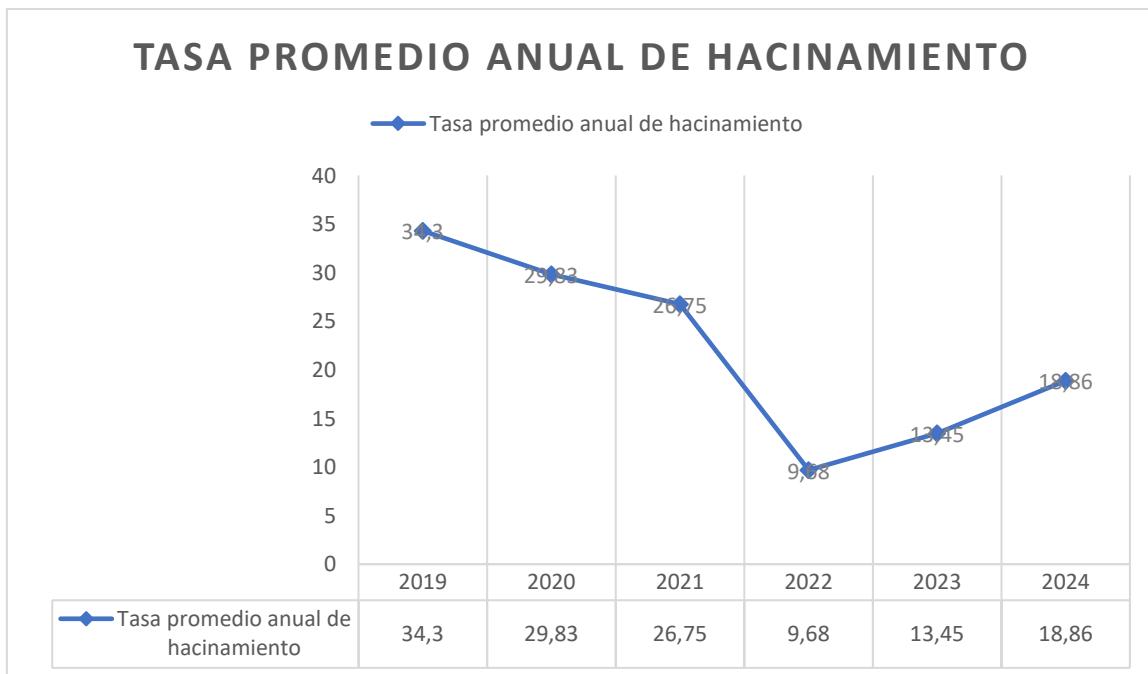


Figura 1, Tasa promedio anual de hacinamiento.

Fuente: Datos SNAI

²CIDH, Personas privadas de libertad en Ecuador, parr. 112

³Comisión para el Diálogo Penitenciario y Pacificación, Informe final, 32.

Elaboración propia

Debilitamiento institucional

La política de reducción del Estado comprometió seriamente la capacidad institucional para responder a las necesidades y problemas del país, especialmente cuando estos son de carácter estructural. En ese contexto, decisiones como la eliminación de ministerios, los recortes presupuestarios y otras medidas gubernamentales han contribuido a la desinstitucionalización del sistema penitenciario.

Para la Asamblea Nacional del Ecuador, la supresión del ministerio de justicia mediante el decreto 560 significó:

eliminar lo poco de avances en institucionalidad con enfoque de derechos humanos para abordar la situación penitenciaria. Si bien el Ministerio tenía serias deficiencias, no es menos cierto que su eliminación significó un período de transición institucional complejo y confuso.⁴

Esta crisis institucional no solo afecta a las instituciones que gestionan los centros penitenciarios como el SNAI, también a instituciones encargadas de monitorear la crisis carcelaria como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) que actualmente está adscrito a la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Así lo denunció en su momento la institución al señalar que:

al momento la Dirección Nacional del MNPT cuenta únicamente con cinco funcionarios incluida su directora, mientras que varias delegaciones provinciales el número de personal es absolutamente insuficiente, por ejemplo, Morona Santiago cuenta con tres funcionarios, quienes, a más atender las obligaciones respecto al grupo vulnerable de personas privadas de libertad, deben atender todo el resto de competencias constitucionales y legales asignadas (énfasis añadido).⁵

El debilitamiento institucional del Ecuador en materia penitenciaria se ha materializado a partir de algunos escenarios concretos: la i) eliminación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ii) dinámicas de corrupción en las instituciones

⁴Ecuador Asamblea Nacional, Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, *Investigación sobre la actuación de los funcionarios públicos de las distintas funciones del Estado para prevenir y resolver la crisis carcelaria y alarmante situación de inseguridad ciudadana que vive el país, por cuanto la emergencia en el ámbito de seguridad está causando grave conmoción social por los hechos de conocimiento público*, 8 de octubre de 2021, 135, <http://tinyurl.com/4afac978>.

⁵ Ecuador Defensoría del Pueblo, Oficio n.º DPE-DPE-2022-0454. “Informe de cumplimiento Sentencia No. 28-15-IN/21 (implementación del plan de información)” (Quito, D.M., 14 de septiembre de 2022),

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidlNDA4ZGQ3Yy1jOTUyLTQ0NTgtOWRmNi1kYjI0NjM2Y2Q0ZWlucGRmJ30=.

penitenciarias, iii) falta de registro adecuado de las personas privadas de libertad incluyendo la existencia de un censo iv) disminución presupuestaria, falta de personal de custodia y ausencia de política penitenciaria y v) crisis del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros tratos o penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.⁶

Política de drogas y encarcelamiento

Las políticas en materia de drogas implementadas en Ecuador privilegian el encarcelamiento como principal respuesta, lo que ha contribuido significativamente a la sobre población carcelaria. Como resultado de este enfoque punitivo, y según datos oficiales, los delitos relacionados con drogas se han convertido en la principal causa de privación de libertad en el país.⁷ Un hecho claro es que no existen pruebas empíricas que demuestren que las políticas basadas en mayores restricciones del derecho a la libertad personal tengan un efecto real en la reducción del delito y la violencia.⁸

Así mismo, el endurecimiento de las leyes vinculadas al tráfico de drogas ha generado un aumento significativo en la población penitenciaria en la Región Andina, desde que los países de la zona adoptaron políticas alineadas con la llamada 'guerra contra las drogas', provocando mayor hacinamiento y violencia.⁹

Esta lógica punitiva también se refleja en la construcción de mega cárceles de máxima seguridad como medida para enfrentar el hacinamiento. A pesar de que la construcción de más prisiones resulta lógica para combatir el hacinamiento, esta no es una solución sostenible, ya que el aumento de la población penitenciaria es consecuencia directa de una política criminal centrada en el encarcelamiento. Por ello, resulta más viable y sostenible reformular dicha política. En estos casos, el Estado prioriza un enfoque de seguridad por sobre su deber de garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familias.¹⁰

Uso abusivo de la prisión preventiva

Un porcentaje significativo de la población penitenciaria se ha mantenido en prisión preventiva entre 2019 y 2024, con cifras que oscilan entre el 34.35% y el 39.90%,

⁶CIDH, *Personas privadas de libertad en Ecuador*, 74–106.

⁷Centro de Etnografía Interdisciplinaria Kaleidos y UDLA, Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador (Quito: UDLA, octubre de 2021), https://www.ethnodata.org/media/filer_public/6b/.../diagnostico_sistema_penitenciario_ecuador_kaleidos_2021.pdf.

⁸CIDH, Personas privadas de libertad en Ecuador, 107–11.

⁹Comisión para el Diálogo Penitenciario y Pacificación, *Informe final*, 36.

¹⁰CIDH, Personas privadas de libertad en Ecuador, 116–117

lo que evidencia la persistencia de esta medida como una práctica común dentro del sistema penal.

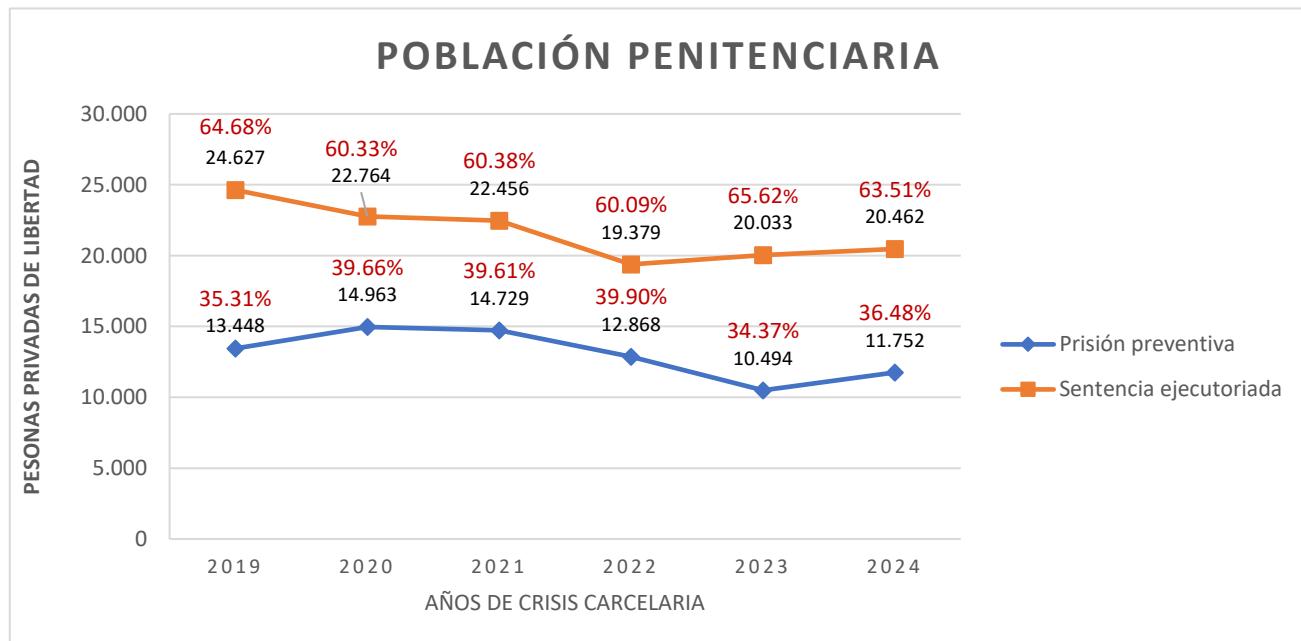


Figura 2. Población penitenciaria subdividida en quienes tienen prisión preventiva y no

Fuente: Datos SNAI

Elaboración propia.

El Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO) en su investigación sobre la calidad de la prisión preventiva en casos relacionados a delincuencia organizada, arrojó indicios para concluir que no hay calidad en dictámenes que ordenen la prisión preventiva de personas en determinados delitos. El observatorio identificó, a partir de un análisis de determinados dictámenes de prisión preventiva, que el 92 % de las decisiones analizadas careció de una motivación normativa suficiente, y solo el 54% presentó una motivación fáctica adecuada. Asimismo, el 59 % no justificó debidamente la existencia de elementos sobre la materialidad del delito ni la responsabilidad de la persona procesada. Del mismo modo, en el 89 % de los casos no se argumentó por qué la persona representaría un riesgo procesal. En cuanto al análisis de proporcionalidad, el 20 % no justificó la existencia de una finalidad legítima; el 88 % no evaluó el grado de necesidad de la medida; el 95 % omitió el análisis de idoneidad, y el 83 % no abordó el criterio de proporcionalidad en sentido estricto.¹¹

¹¹Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO) y Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF), Evaluación de la calidad de la prisión preventiva en casos relacionados a delincuencia organizada en el Ecuador (marzo de 2024), párr. X, <https://oecko.padf.org/wp-content/uploads/2024/03/Estudio-sobre-Prisión-preventiva-para-casos-de-crimen-organizado.-OEKO-PADF-1.pdf>.

Los desafíos del uso de la prisión preventiva se relacionan con i) mayores niveles de encarcelamiento con la idea de solucionar problemas relacionados con la seguridad ciudadana; ii) obstáculos en la labor de operadores de justicia para aplicar medidas alternativas, tales como falta de respaldo para solicitarlas e imponerlas; y iii) retos en la utilización de medidas alternativas vinculados con su implementación en la práctica.¹²

Condiciones de detención

La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Oficina de Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito en un informe proporcionado al Estado calificó de “inhumanas” las condiciones en que se encontraban las personas detenidas.

El sistema está plagado de condiciones deficientes en el acceso a servicios básicos, como agua potable, electricidad, alimentos, ropa, calefacción, artículos e instalaciones sanitarias, así como servicios y productos sanitarios higiénicos suficientes y adecuados. La infraestructura es inadecuada para actividades educativas, laborales, deportivas y recreativas. El sistema penitenciario carece de una suficiente atención médica física y psicológica, incluido el acompañamiento y el tratamiento del consumo problemático. La reducción de las capacidades de atención de la salud pública ha dejado a poblaciones vulnerables (infectadas por Covid-19, con enfermedades catastróficas, o con diagnóstico VIH positivo), sin la adecuada prestación del servicio o medicinas.¹³

En este contexto, tras una visita realizada en septiembre de 2024 a la Penitenciaría del Litoral, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH) concluyó que existen graves vulneraciones a la obligación del Estado de garantizar los derechos a la alimentación, salud, habitabilidad, higiene y servicios básicos de las personas privadas de libertad. Estas condiciones constituyen un contexto de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La alimentación es distribuida bajo estricta vigilancia militar, pero con frecuencia no alcanza para toda la población penitenciaria, obligando a las personas a no comer o a alimentarse con raciones mínimas. En muchas ocasiones, los alimentos se descomponen al ser dejados durante horas fuera de los pabellones, expuestos al sol y a la presencia de moscas.

No se permite el ingreso de insumos de higiene, y las personas permanecen encerradas en sus celdas durante todo el día, hacinadas con más de diez personas, sin

¹²CIDH, *Personas privadas de libertad en Ecuador*, párr. 123-128

¹³ACNUDH y UNODC, *Diagnóstico y propuesta de hoja de ruta para una reforma penitenciaria al Gobierno del Ecuador*. Resumen ejecutivo, pág. 6.

acceso a condiciones mínimas de saneamiento para hacer sus necesidades. Esta situación se agrava con el incremento de casos de tuberculosis y otras enfermedades infecciosas que circulan en estos espacios insalubres.¹⁴

Es importante destacar que, en el contexto de detención, el acceso a derechos siempre fue un privilegio reservado para quienes formaban parte de bandas del crimen organizado, ya que solo ellos podían acceder a determinados servicios gracias a la permisividad de funcionarios públicos. Si bien con la ocupación militar de enero de 2024 pudo parecer que las condiciones inhumanas se habían homogenizado para toda la población penitenciaria, en la práctica no fue así. Desde finales de noviembre de 2024, se han reportado casos en los que las Fuerzas Armadas participan en dinámicas de corrupción, como permitir que los 'duros' del pabellón reciban primero los alimentos o dejar los candados de las celdas abiertos para facilitar el cobro de extorsiones, entre otras prácticas.¹⁵

Finalmente, este contexto en que vive el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador ha sido valorado por la Corte Constitucional en múltiples sentencias, principalmente en la Sentencia 365-18-JH/21 donde estableció que la crisis carcelaria era un problema estructural y sistemático.

La Corte observa que los hechos de los casos que se revisan en esta sentencia no son aislados, sino que tienen lugar en el marco de una profunda crisis del sistema de rehabilitación social que tiene un carácter estructural, es decir, no se circunscribe a un hecho específico o coyuntural, sino que se sustenta en factores sociales, económicos, culturales o políticos que configuran una situación compleja de acciones y omisiones que se reproducen continuamente. Esta amenaza es provocada por la confluencia de varios actores y tiende a recaer sobre los derechos de un colectivo o grupo poblacional en situación de desventaja.¹⁶

Y es sistemático porque “(...) la institucionalidad encargada de la protección de los derechos, en lugar de superar o solventar los factores que provocan dicha amenaza, tiende a reproducirlos o incluso a empeorarlos (...). Para la Corte, esto revela la debilidad de la política pública y de la institucionalidad.¹⁷

¹⁴Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH), Informe del CDH sobre situación carcelaria – versión Nov 2024 (Guayaquil: CDH, 18 de enero de 2025), <https://www.cdh.org.ec/informes/652-informe-del-cdh-sobre-situacion-carcelaria-version-nov-2024.html>.

¹⁵Información obtenida de un testimonio de una persona privada de libertad en un hábeas corpus correctivo en audiencia del 30 de mayo de 2025 presentado por el CDH Guayaquil.

¹⁶Ecuador Corte Constitucional, Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, 24 de marzo de 2021, párr. 273.

¹⁷Corte Constitucional, Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados, párr. 275.

1.2. Estados de excepción

Desde 2019, el Gobierno del Ecuador ha recurrido reiteradamente a la figura del estado de excepción para enfrentar la crisis del sistema penitenciario, marcada por una creciente ola de violencia, amotinamientos y pérdida de control institucional. A través de distintos decretos ejecutivos, se ha justificado la movilización de las Fuerzas Armadas, inicialmente para tareas de control en los perímetros exteriores de los Centros de Privación de Libertad (CPL), y posteriormente también para su intervención directa en el interior de estos. La siguiente tabla sistematiza los decretos emitidos en este período, sus fundamentos y el tipo de movilización militar autorizada.

Tabla 1
Decretos de Estado de excepción en contextos de crisis carcelaria

Nº	Decreto	Fecha	Días	Fundamento	Movilización de FFAA
1	741	16 de mayo de 2019	90	Acontecimientos de violencia en algunos centros de privación de libertad. Fortalecimiento de la institucionalidad y condiciones de habitabilidad.	Para control de armas y otros objetos prohibidos en los exteriores de los centros penitenciarios.
2	823	15 de julio de 2019	30	Se logró “contener la conmoción interna” pero los hechos que motivaron el decreto 741 aún persisten.	Para control de armas y otros objetos prohibidos en los exteriores de los centros penitenciarios.
3	1125	11 de agosto de 2020	90	Incidentes de violencia y amotinamientos.	Para control de armas y otros objetos prohibidos en los exteriores de los centros penitenciarios.
4	1169	12 de octubre de 2020	30	Renovación. Persistencia del decreto 1125 y necesidad de tener más tiempo que permita un entorno planificado y gradual para volver a un régimen ordinario	Para control de armas y otros objetos prohibidos en los exteriores de los centros penitenciarios.

5	210	1 de octubre de 2021	90	Incidentes de violencia y amotinamientos. Tiempo para coordinar y articular entre instituciones para volver al restablecimiento del orden.	Intervención en los CPL's para restablecer el orden y control interno, reforzar seguridad interna y perimetral ¹⁸ .
6	276	28 de noviembre de 2021	30	Renovación. Persistencia de los hechos, necesidad de contar con más tiempo para fortalecer el Sistema de Rehabilitación Social.	Intervención en los CPL's para restablecer el orden y control interno, reforzar seguridad interna y perimetral ¹⁹ .
7	823	24 de julio de 2023	90	Incidentes de violencia. Necesidad de dirigir el accionar de las instituciones públicas y de la Fuerza al mantenimiento del orden y el restablecimiento del control y la paz	Intervención en los CPL's para restablecer el orden y control interno, reforzar seguridad interna y perimetral

¹⁸La Corte Constitucional del Ecuador, en el dictamen 5-21-EE/21 del 6 de octubre de 2021, estableció que la movilización de las Fuerzas Armadas en el contexto de un estado de excepción en el sistema de rehabilitación social será constitucional únicamente si se limita al perímetro exterior, incluido el primer filtro de ingreso. Es decir, no tienen potestad para ingresar a los pabellones.

¹⁹La Corte Constitucional del Ecuador, en el dictamen 8-21-EE/21 del 10 de diciembre de 2021, estableció que la movilización de las Fuerzas Armadas para el restablecimiento y mantenimiento del orden y la seguridad interna en los centros de privación de libertad es una medida legítima, siempre que se cumplan los siguientes parámetros: a) Que tenga un carácter estrictamente excepcional, es decir, que se aplique únicamente cuando las fuerzas policiales o de seguridad no cuenten con la capacidad necesaria para enfrentar la situación y exista una afectación grave e inminente a la integridad o la vida de las personas privadas de libertad u otras presentes en los Centros de Rehabilitación Social. b) Que sea una medida subsidiaria y temporal, vigente solo hasta que se garantice que no existe amenaza o afectación grave a la integridad o vida de las personas mencionadas. c) Que, en todo caso, las Fuerzas Armadas actúen en apoyo y bajo las órdenes de las autoridades civiles electas. Con ello, la Corte otorgó legitimidad al ingreso de las Fuerzas Armadas al interior de los centros penitenciarios del país, bajo condiciones excepcionales y debidamente reguladas.

8	878	22 de septiembre de 2023	30	Persistencia de los hechos. El estado de excepción ha servido para fortalecer la presencia estatal. No ha sido posible recuperar la situación de normalidad.	Intervención en los CPL's para restablecer el orden y control interno, reforzar seguridad interna y perimetral.
9	110-111	8 de enero de 2024	90	Activación de causal de conflicto armado interno. Incidentes de violencia, fuga de personas privadas de libertad.	Intervención en los CPL's para restablecer el orden y control interno, reforzar seguridad interna y perimetral ²⁰ .
10	193	7 de marzo de 2024	30	Persistencia de los hechos.	Intervención en los CPL's para restablecer el orden y control interno, reforzar seguridad interna y perimetral. ²¹

Fuente: Datos obtenidos de la plataforma presidencial
Elaboración propia

El análisis de estos decretos evidencia una progresiva normalización del uso de las Fuerzas Armadas como estrategia de respuesta frente a la crisis penitenciaria, pasando de intervenciones periféricas a una presencia activa en el control interno de las cárceles. A pesar de los múltiples estados de excepción y de la prolongada militarización del sistema penitenciario, la violencia estructural en los CPL persiste, lo que pone en cuestión la eficacia de estas medidas excepcionales y subraya la necesidad de soluciones estructurales, sostenidas y respetuosas de los derechos humanos.

²⁰La Corte Constitucional del Ecuador, en el dictamen 1-24-EE/24 del 29 de febrero de 2024, resolvió, por voto de mayoría, que no le corresponde a la Corte declarar la existencia o no de un conflicto armado interno (CAI) o conflicto armado no internacional (CANI) en el país, al no ser esta una competencia judicial. No obstante, precisó que, mientras no se cumplan los requisitos que configuren la existencia de un CANI, deberán aplicarse las normas del derecho interno, en particular las que regulan el uso legítimo de la fuerza. En lo referente a los centros de privación de libertad, la Corte reiteró que la intervención de las Fuerzas Armadas debe regirse por las mismas condiciones establecidas en sus precedentes jurisprudenciales.

²¹La Corte Constitucional del Ecuador, en el dictamen 2-24-EE/24 del 21 de marzo de 2024, resolvió declarar inconstitucional la causal de conflicto armado interno al no justificar conforme los requisitos establecidos en el Derecho Internacional Humanitario.

1.3. Ocupación militar a raíz de la declaratoria de zonas de seguridad

El 7 de abril de 2024, el presidente Daniel Noboa, mediante el Decreto Ejecutivo No. 2018, declaró en su artículo 4 a los Centros de Privación de Libertad como zonas de seguridad. Esta decisión tuvo como consecuencia la ampliación del control militar en las cárceles, permitiendo la intervención de las Fuerzas Armadas en espacios previamente limitados

La seguridad intramuros y extramuros, física y procedural de los centros de privación de libertad como Zonas de Seguridad, en el marco del conflicto armado interno, estará bajo el liderazgo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, tendrán la responsabilidad conjunta y participarán de modo coordinado.

Desde la expedición del decreto, durante el 2024 se ha mantenido una ocupación militar permanente en los Centros de Privación de Libertad, excediendo el marco de protección y las limitaciones propias de los estados de excepción. Hasta julio de 2025, por ejemplo, el CPL Guayas N.^o 1 continúa bajo control militar, lo que ha generado el desplazamiento de funcionarios públicos civiles y la suspensión total de las actividades de rehabilitación social.

La ocupación militar ha ido acompañada de requisas violentas, golpes, posiciones de estrés, encierro prolongado, desnudamientos forzados y uso de gases en espacios cerrados, prácticas incompatibles con estándares de absoluta prohibición de la tortura y los TCID. Monitoreos de organizaciones de derechos humanos describen carencias de agua, alimentos y medicinas bajo control militar; así como un aislamiento prologando.²²

El régimen de encierro extendido, la suspensión de visitas y la restricción de contacto con el exterior han sustituido la lógica penitenciaria por una lógica de ocupación. El aislamiento prolongado se ha aplicado de facto como mecanismo de control, lo que erosiona salud mental, incrementa la violencia intramuros y vuelve inviable cualquier proceso de tratamiento individualizado, formación educativa o preparación para la vida en libertad.

La conducción operativa por militares y policías, sin formación penitenciaria ni conocimiento de protocolos clínicos, educativos y de gestión, ha implicado suspensión de programas, falta de derivaciones médicas oportunas, desabastecimiento o raciones insuficientes, y ausencia de registros trazables de entrega de medicación y dietas.

²² CDH, Informe preliminar... – Nov 2024.

Informes del CDH tras ingresos judiciales al CPL Guayas N.^o 1 reportan cancelación de actividades y barreras para la atención.

La “zona de seguridad” trasladó el liderazgo operativo a Fuerzas Armadas y Policía, desplazando a servidores civiles del SNAI y dificultando el acceso regular de jueces, MNP, defensorías y organizaciones. Esta opacidad debilita la trazabilidad de uso de la fuerza, de traslados y de incidentes crítico.

2. Sistematicidad y generalidad de las masacres carcelarias

2.1. Sistematicidad de masacres carcelarias desde el 2018

Más de 680 personas privadas de libertad han sido asesinadas debido a la influencia del crimen organizado en las prisiones del Ecuador según el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos de Guayaquil.²³ Dichas muertes se desenvuelven entre enfrentamientos de bandas criminales que progresivamente se han agudizado en el tiempo.

Masacres carcelarias entre el 2018 y el 2020

Durante este periodo, aunque no se registraron eventos ampliamente mediáticos clasificados como *masacres carcelarias*, se observa un incremento progresivo en las muertes violentas al interior del sistema penitenciario. Según los registros disponibles, en 2018 se reportaron 15 fallecimientos, en 2019 un total de 32, y en 2020 la cifra ascendió a 52, evidenciando una tendencia sostenida al alza en los niveles de violencia intramuros.²⁴

Los casos de muertes de personas detenidas resultado de enfrentamientos en este periodo comenzaron a registrarse e incrementarse hasta el punto de generar que el presidente Lenin Moreno decretara varios estados de excepción. El primero fue el 16 de mayo de 2019 argumentando lo siguiente:

²³Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, “Monitoreo de cárceles ocupadas por militares. Versión 2.5.2024”, CDH, 2 de mayo de 2024. <https://www.cdh.org.ec/informes/622-monitoreo-de-carceles-ocupadas-por-militares-21-22-enero-2023.html>.

²⁴Centro de Etnografía Interdisciplinaria Kaleidos y UDLA, Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador (Quito: UDLA, octubre de 2021), 47, https://www.ethnodata.org/media/filer_public/6b/.../diagnostico_sistema_penitenciario_ecuador_kaleidos_2021.pdf.

(...) debido a los últimos acontecimientos de violencia presentados en algunos centros de privación de libertad han generado grave conmoción en la sociedad y requieren de un fortalecimiento inmediato del sistema de rehabilitación social para precautelar los derechos humanos de las personas privadas de libertad.²⁵

Posteriormente, este estado de excepción fue renovado el 15 de julio de 2019 mediante el Decreto Ejecutivo No. 823. De manera similar, se decretó un nuevo estado de excepción el 11 de agosto de 2020 a través del Decreto No. 1125, el cual fue prorrogado mediante el Decreto No. 1169, emitido el 10 de octubre del mismo año. Estos antecedentes permiten sostener que los hechos de violencia al interior del sistema penitenciario, particularmente aquellos vinculados a enfrentamientos entre personas privadas de libertad con resultado de muertes, comenzaron a manifestarse desde el año 2018, en un contexto en el que el Estado tenía conocimiento de su ocurrencia y de las dinámicas que los producían. Asimismo, reflejan que desde entonces se intentaron implementar medidas institucionales orientadas a contener esta escalada de violencia.

De igual manera, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) de la Defensoría del Pueblo alertó la existencia de indicios de autogobierno a partir de hechos de violencia interna que sufrían algunas personas privadas de libertad a partir del 2018, en una serie de visitas a CRS y al CDP de Quito: Machala²⁶, Riobamba²⁷, Latacunga²⁸, Penitenciaría del Litoral²⁹ y el pabellón “La Ronda” del CDP³⁰, donde describen dinámicas internas de control informal, hacinamiento extremo y prácticas violentas al

²⁵Ecuador, Decreto Ejecutivo 741, 17 de mayo de 2019.

²⁶Defensoría del Pueblo del Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. *Informe de visita al Centro de Rehabilitación Social de Machala*. No. DPE-MNPT-2018-0012-I. Quito: Defensoría del Pueblo del Ecuador, mayo de 2018. PDF. Disponible en: https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_visita_crs_machala_2018.pdf (consultado el 26 de julio de 2025).

²⁷Defensoría del Pueblo del Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. *Informe de visita al Centro de Rehabilitación Social de Riobamba*. No. DPE-MNPT-2018-003-I. Quito: Defensoría del Pueblo del Ecuador, febrero de 2018. PDF. Disponible en: https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_visita_crs_riobamba_2018.pdf (consultado el 26 de julio de 2025).

²⁸Defensoría del Pueblo del Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. *Informe de visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi*. No. DPE-MNPT-2018-0011-I. Quito: Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2018. PDF. Disponible en: https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe_visita_crsr_latacunga_2018.pdf (consultado el 26 de julio de 2025).

²⁹Defensoría del Pueblo del Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. *Informe de la visita al Centro de Rehabilitación Social de Varones Guayaquil N.º 1 (Penitenciaría del Litoral)*. Quito: Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2018. PDF. Disponible en: <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe-penitenciaria.del-litoral.pdf> (consultado el 26 de julio de 2025).

³⁰Defensoría del Pueblo del Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. *Informe del pabellón “La Ronda” del Centro de Detención Provisional de Varones “El Inca” (Anexo 2. Habeas corpus)*. Quito: Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2018. PDF. Disponible en: https://www.dpe.gob.ec/rc2018/10.%20Ejecucion_programatica/4.%20Incidir%20en%20el%20mejoramiento%20de%20condiciones%20de%20vida%20personas%20privadas%20de%20libertad/Informes%20MNP/Anexo%202_%20Habeas%20Corpus.pdf (consultado el 26 de julio de 2025).

interior de pabellones, y recomiendan medidas para impedir la consolidación de esas formas de poder intramuros.

Masacre carcelaria del 23 de febrero de 2021

El primer hecho violento identificado públicamente como una *masacre carcelaria* ocurrió el martes 23 de febrero de 2021. Todo inició en el **Centro de Privación de Libertad Guayas N°4** (conocido como *cárcel Regional*) cuando 5 guías penitenciarios fueron retenidos el lunes 22 de febrero a las 20h00. Cerca de la media noche se logró liberar a los funcionarios públicos y se afirmó que *todo estaba bajo control*.³¹ En la mañana siguiente, a las 07h30 se reportaron ingresos de más de 200 policías de distintas unidades especiales debido a reportes de enfrentamientos entre personas detenidas con armas de fuego y otros objetivos, ese mismo día a las 16h00 se reportó la muerte de más de 21 personas en la Cárcel Regional.³² Estos incidentes también generaron efectos en el **Centro de Privación de Libertad Guayas N°1** (conocido como la *Penitenciaría del Litoral*) donde también se originaron enfrentamientos violentos.

Mientras eso ocurría, en el **Centro de Privación de Libertad Azuay N°1** (conocido como *cárcel del Turi*), personas detenidas abrieron las puertas de la sección de máxima seguridad de dicha cárcel y asesinaron a más de 33 privados de libertad. Minutos antes del hecho, funcionarios penitenciarios solicitaron a la Policía Nacional el corte de energía eléctrica para impedir que se siguieran utilizando herramientas eléctricas para abrir los pabellones; sin embargo, no obtuvieron respuesta.³³ Al igual que los funcionarios penitenciarios, las demás personas privadas de libertad también denunciaron, mediante mensajes de WhatsApp, videos y gritos, los intentos de irrumpir en otros pabellones con el fin de asesinarlos.³⁴

Así mismo, en el **Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1** (conocido como *cárcel de Latacunga*), se registraron noticias de amotinamiento en horas de la mañana del mismo día. Según fuentes de medios de comunicación a las 10:51 se indicó

³¹“Motín simultáneo deja decenas de muertes”, El Comercio (Quito), 24 de febrero de 2021, Archivo del CDH.

³²“En tres cárceles del país se reportaron amotinamientos y enfrentamientos armados. Más de 60 presos fueron acribillados, acuchillados, desmembrados, decapitados e incinerados”, El Universo (Guayaquil), 24 de febrero de 2021, Archivo del CDH.

³³“En tres cárceles del país”, El Universo, Archivo del CDH.

³⁴“Familiares claman que identifiquen a todos los muertos”, El Universo (Guayaquil), 25 de febrero de 2021, Archivo del CDH.

que *las acciones para controlar estos hechos violentos ya fueron implementadas* y que no existen *cifras de muertos y heridos*.³⁵

El 25 de febrero de 2021, las autoridades lograron contabilizar aproximadamente 79 personas privadas de libertad fallecidas como resultado de los hechos de violencia registrados en varios Centros de Privación de Libertad (CPL) ³⁶. Del total de víctimas, 31 se encontraban en la Cárcel Regional Guayas, 6 en la Penitenciaría del Litoral, 34 en la Cárcel de Turi y 8 en el CPL de Cotopaxi.³⁷

Como resultado de estos hechos de violencia, el presidente de la república Lenin Moreno dispuso la movilización Fuerzas Armadas en los exteriores de los Centros Penitenciarios para controlar el ingreso de armas de fuego y explosivos mientras la Policía Nacional ingresaba en el interior de los pabellones carcelarios. Moreno, en un discurso público, señaló “*La violencia e intimidación que pretenden generar las mafias del narcotráfico no podrán con la valentía de los miembros del Ejército ecuatoriano*” refiriéndose a la masacre carcelaria del 23 de febrero.³⁸

Masacre carcelaria del 21 de julio de 2021

El 17 de junio de 2021 más de 1500 policías ingresaron a la Penitenciaría del Litoral con la finalidad de realizar requisas simultáneas, en esta intervención la general Tannya Verla señaló que algunos reos tenían acceso a las llaves de distintos pabellones. Dicho operativo derivó del decomiso de 1965 dosis de droga, 154 celulares, 575 municiones, ocho artefactos explosivos y 168 armas blancas.³⁹

A pesar de la intervención policial previa, el 21 de julio de 2021 se registró un nuevo incidente violento en el sistema penitenciario. Las alertas se activaron a las 16:20 en la Penitenciaría del Litoral, donde ocho reclusos fueron asesinados por otros detenidos. Este acto se interpretó como un mensaje dirigido a otra banda, ya que las víctimas no

³⁵“Se registra amotinamiento en la cárcel de Cotopaxi, confirma el SNAI”, Metro Ecuador, 23 de febrero de 2021, <https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2021/02/23/se-registra-amotinamiento-la-carcel-cotopaxi-confirma-snai.html>.

³⁶“5 problemas golpean las cárceles; faltan recursos y políticas de Estado”, El Comercio (Quito), 25 de febrero de 2021, Archivo del CDH.

³⁷ Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH), Informe CDH 2021, Panorama de los Derechos Humanos (Guayaquil: CDH, 19 de mayo de 2022), 11, <https://www.cdh.org.ec/informes/548-informe-del-cdh-2021.html>.

³⁸“Ejército no permitirá más violencia de las mafias del narcotráfico, dice Moreno”, El Universo (Guayaquil), 27 de febrero de 2021, Archivo del CDH.

³⁹ “Fusiles, garita y hasta una armería tenían los reos en la Penitenciaría”, El Universo (Guayaquil), 21 de junio de 2021, Archivo del CDH.

tenían antecedentes penales, a pesar de eso la Policía Nacional insistió públicamente que eran “aliados de los choneros”.⁴⁰ El mismo día, en la cárcel de Cotopaxi hubo enfrentamientos violentos entre los detenidos generando 19 víctimas mortales, 100 presos fugados, agentes policiales heridos e inclusive una agente de policía víctima de violación sexual.⁴¹

Masacre carcelaria del 12 de agosto de 2021

En un enfrentamiento entre bandas en el Centro de Privación de Libertad Los Ríos (conocido como cárcel de Quevedo) murieron seis personas detenidas. Familiares habían alertado previamente sobre posibles actos de violencia. La Gobernadora de Los Ríos señaló que se iba a incrementar la seguridad en los alrededores del centro.

Las personas privadas de libertad habían desarmado a varios guías penitenciarios antes de iniciar la revuelta. Algunas de las personas asesinadas estaban a la espera de una audiencia en la que se iba a revisar su medida de prisión preventiva. Un día antes del enfrentamiento, varios detenidos informaron a sus familiares que habían escuchado que iba a haber muertes “*por la llegada de dos sujetos al pabellón*” donde se encontraban. Durante los enfrentamientos se dañaron las cámaras de video para que no quedara registro. Posteriormente, se encontraron municiones escondidas en los retretes. Dos de las personas asesinadas habían solicitado traslado porque no se sentían seguras; ambas habían ingresado recientemente.⁴²

Las autoridades calificaron este hecho como “aislado” y señalaron que no tenía relación con los enfrentamientos entre bandas ocurridos en otras prisiones.⁴³

Masacre del 28 de septiembre de 2021

El lunes 13 de septiembre de 2021 se registraron detonaciones en la cárcel regional de Guayaquil durante las horas de la madrugada. Se corroboró que fueron ataques vía drones que dejó destruido el techo del pabellón de máxima seguridad. Semanas atrás el

⁴⁰Carolina Oñate y Sara Ortiz Medina, “Explosivos y granadas en el motín de Cotopaxi dejaron daños en puertas, paredes, techos”, El Comercio (Quito), 24 de febrero de 2021, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/pugna-choneros-lobos-muertos-carceles.html>.

⁴¹“Cifra de fallecidos por riñas en cárceles subió a 27, y ahí consta el acusado por violar”, El Universo (Guayaquil), 24 de julio de 2021, Archivo del CDH.

⁴²“Reos de Quevedo dañaron cámaras y no hay pruebas”, Expreso (Guayaquil), 14 de agosto de 2021. Archivos del CDH

⁴³“Tres de los muertos en la cárcel daban seguridad a Nazareno”, El Universo (Guayaquil), 14 de agosto de 2021, sección “Hechos del País”, Archivo del CDH.

entonces presidente Guillermo Lasso había dicho en una declaración pública, lo siguiente: “quiero decirles que se equivocan si creen que este gobierno va actuar con la misma tibieza que los anteriores. Se equivocan si creen que nos va a temblar la mano. Les quiero decir que todos ustedes serán derrotados”.⁴⁴

Este hecho fue el preludio de una de las masacres carcelarias más sangrientas en la historia del Ecuador, no solo por el alto número de víctimas, sino también por la brutalidad con la que fueron asesinadas y la amplia difusión de los videos que se viralizaron en redes sociales. El 28 de septiembre de 2021, enfrentamientos entre personas privadas de libertad en la Penitenciaría del Litoral, que comenzaron alrededor de las 09h30, encendieron la alarma entre los familiares, quienes durante el transcurso del día comenzaron a recibir videos que evidenciaban el desarrollo de la matanza. Las cifras iniciales reportaron 26 personas fallecidas, mientras que a las 10h40 se anunció el ingreso del Grupo de Intervención y Rescate (GIR) y del Grupo de Operaciones Especiales (GOE) con el objetivo de retomar el control del centro. A las 14h00, el SNAI informó que la situación había sido controlada⁴⁵. De igual forma, el entonces gobernador del Guayas Pablo Arosemena, señaló que: “Podremos estar con calma de que se ha logrado resolver este conflicto que ha sucedido por disputas entre bandas, el gobierno está recuperando la seguridad para la provincia y la ciudad de Guayaquil”.⁴⁶

Sin embargo, a las 18h30 de ese mismo día, el presidente Guillermo Lasso confirmó que el saldo de la masacre ascendía a 116 personas privadas de libertad asesinadas y 80 heridas. Esta tragedia motivó la declaración de un Estado de Excepción que, por primera vez, autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en los centros penitenciarios.⁴⁷

Adicionalmente, el presidente dispuso la instalación de dos puntos de información para atender a los familiares tras la masacre carcelaria. Aunque se esperaba que en estos espacios se brindara información sobre las personas fallecidas, en realidad se realizaron entrevistas antropológicas con el objetivo de identificarlas, debido a que el SNAI no contaba con registros precisos de quiénes se encontraban en cada pabellón. Esta

⁴⁴“Disputa entre carteles mexicanos se da con drones en cárceles”, El Universo (Guayaquil), 14 de septiembre de 2021, Archivo del CDH.

⁴⁵“26 muertos y 48 presos heridos tras riñas en la cárcel de Guayaquil”, El Comercio (Quito), 29 de septiembre de 2021, Archivo del CDH.

⁴⁶“El tercer motín más violento del año provoca 24 muertos”, El Universo (Guayaquil), 29 de septiembre de 2021, Archivo del CDH.

⁴⁷“Cadáveres hasta en los ductos; 116 muertos por matanza en Pení”, El Universo (Guayaquil), Archivo del CDH.

situación generó la movilización de cientos de familiares angustiados, quienes acudieron con la esperanza de obtener respuestas, pero se enfrentaron a mayor incertidumbre y desinformación.⁴⁸

El 3 de octubre del mismo año, después de haberse confirmado la cifra oficial de 119 asesinatos, el gobierno nacional anunció el control total de los centros penitenciarios debido a la intervención directa de Fuerzas Armadas en los interiores de la Penitenciaría del Litoral.⁴⁹

Masacre del 12 de noviembre de 2021

El 1 de noviembre de 2021 se registraron tres amotinamientos simultáneos en distintos pabellones de la Penitenciaría del Litoral. Ese mismo día, la Fuerza Pública había realizado intentos de control dentro del centro, sin lograr restablecer el orden. Como resultado de los enfrentamientos, tres personas privadas de libertad murieron.⁵⁰

El 12 de noviembre de 2021, alrededor de las 20h00, familiares comenzaron a recibir alertas sobre nuevos enfrentamientos en la Penitenciaría del Litoral. Ante la falta de información oficial, muchas personas acudieron al centro penitenciario la mañana siguiente para exigir respuestas sobre lo ocurrido. Quince horas después, el entonces gobernador del Guayas, Pablo Arosemena, confirmó que se había producido un enfrentamiento que dejó un saldo de 58 personas privadas de libertad asesinadas. Fue recién a las 02h00 del 13 de noviembre cuando la Policía Nacional logró ingresar al recinto, únicamente para retirar los cuerpos y socorrer a los heridos.⁵¹

El ataque fue dirigido contra el pabellón conocido como “Transitoria”, donde se encontraban personas procesadas por pensiones alimenticias, delitos leves, personas con enfermedades o que estaban próximas a recuperar su libertad.⁵² Entre ellas se encontraba Víctor Guaillas, defensor de derechos humanos del agua, detenido por su participación en una protesta en Molleturo durante las manifestaciones de octubre de 2019 y sin

⁴⁸Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH), Masacre del 28 septiembre 2021 en Penitenciaría del Litoral (Guayaquil: CDH, 19 de octubre de 2021), sección informa, <https://www.cdh.org.ec/informes/524-masacre-del-28-septiembre-2021-en-penitenciaria-del-litoral.html>

⁴⁹“Gobierno anuncia que controla cárceles a 5 días de 119 asesinatos”, El Universo (Guayaquil), 4 de octubre de 2021, Archivo del CDH.

⁵⁰“Tres muertes más en la Penitenciaría del Litoral”, El Comercio (Quito), 3 de noviembre de 2021, Archivo del CDH.

⁵¹“Enfrentamientos para tomar el control de pabellones de cárcel ocasionan más de 60 muertos”, El Universo (Guayaquil), 14 de noviembre de 2021, Archivo del CDH.

⁵²“Entre fallecidos había reclusos que pronto iban a salir de cárcel”, El Universo (Guayaquil), 16 de noviembre de 2021, Archivo del CDH.

sentencia ejecutoriada⁵³; y Hellen, una mujer trans que debía estar en un pabellón para mujeres, pero fue ubicada en un entorno que no respetaba su identidad ni su seguridad. Ninguna de las dos había sido procesada por delitos graves.⁵⁴ A pesar de ello, recién el martes 16 de noviembre hubo un ingreso de 500 agentes policiales y 500 agentes militares a la Penitenciaria para retomar el control.⁵⁵

Masacre del 11 de enero de 2022

En el Centro de Privación de Libertad Esmeraldas N.º 2 (conocido como la cárcel de Esmeraldas), el 11 de enero de 2022, alrededor de las 16h00, habitantes de los alrededores alertaron sobre enfrentamientos que estaban iniciando al interior del recinto. A las 20h00, el SNAI informó que la Policía Nacional había retomado el control y que se registraron tres personas privadas de libertad fallecidas.⁵⁶

Masacre del 3 de abril de 2022

El 3 de abril de 2022, en el Centro de Privación de Libertad Azuay N.º 1 (conocido como la cárcel de Turi), se produjo un enfrentamiento entre bandas que dejó 20 personas privadas de libertad asesinadas, entre ellas hubo algunas decapitadas. Estos enfrentamientos comenzaron en la noche del sábado 2 de abril, según alertas de personas privadas de libertad que denunciaron ante medios de comunicación, la matanza se conoció con una semana de anticipación.⁵⁷ El entonces ministro del Interior, Patricio Carrillo, declaró a la prensa que “*hay una organización que quiere tener un poder absoluto al interior del centro y hay unas células que se han rebelado contra ellos*”. Como respuesta, se desplegaron 800 policías y militares para retomar el control del centro penitenciario.⁵⁸

⁵³Peralta, Gabriela, y Verónica Calvopiña. “Víctor Guaillas: a la espera de verdad, justicia y reparación.” Wambra Medio Comunitario, Quito; 17 de noviembre de 2021. <https://wambra.ec/victor-guaillas-verdad-justicia-reparacion/>

⁵⁴Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH), Masacre del 12 noviembre 2021 en Penitenciaría del Litoral (Guayaquil: CDH, 19 de noviembre de 2021), sección “Pronunciamiento”, <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/527-masacre-del-12-noviembre-2021-en-penitenciaria-del-litoral.html>.

⁵⁵“Militares ya recorren pabellones, patios y azoteas de cárcel para tratar de frenar los enfrentamientos”, El Universo (Guayaquil), 16 de noviembre de 2021, Archivo del CDH.

⁵⁶“Tres presos fueron asesinados en la cárcel de Esmeraldas”, Primicias, 6 de noviembre de 2021, <https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/tres-presos-asesinados-carcel-esmeraldas/>.

⁵⁷“Este domingo 3 de abril de 2022, hubo una nueva masacre en la…”, GK, Facebook, 3 de abril de 2022, <https://www.facebook.com/gkcityec/posts/pfbid0EdBzRz3mQDwSjiQYwFR7poCQ1bGG67NurLNeMCn9FN44ExNpnNueLRgwPjD6E5PMI>.

⁵⁸“Ecuador”, BBC News Mundo, s. f., <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63128138>.

Masacre del 9 de mayo de 2022

Tras un episodio de violencia ocurrido el lunes 25 de abril de 2022, cuando un coche bomba fue detonado frente a la cárcel regional de Guayaquil⁵⁹, el 9 de mayo del mismo año se registró un nuevo enfrentamiento entre bandas en el Centro de Privación de Libertad Santo Domingo N.º 1 (conocido como la cárcel de Santo Domingo). El hecho dejó 40 personas privadas de libertad asesinadas y decenas de heridos. Según el ministro del interior, la mayoría de los fallecidos fueron agredidos en los pabellones y en las celdas a través de armas blancas.⁶⁰ Cerca de las 13h00, el presidente Guillermo Lasso anunció que se había retomado el control del centro con la intervención de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.⁶¹

Masacre del 18 de julio de 2022

La cárcel de Santo Domingo fue nuevamente escenario de un hecho violento el 18 de julio de 2022, fecha en la que se conmemora el Día Internacional de las Personas Privadas de Libertad. Según reportes, los incidentes comenzaron alrededor de las 11h00. Recién cerca de las 15h00 se reconoció públicamente la existencia de un enfrentamiento con resultado de muerte de 12 presos, y dos horas más tarde se informó que las autoridades habían retomado el control del centro penitenciario.⁶²

Según testimonios, el conflicto comenzó a sospecharse desde días antes de la masacre, cuando se registraron detonaciones y personas privadas de libertad del área de máxima seguridad retuvieron temporalmente a casi veinte agentes policiales; sin embargo, no llegó a mayores. El día de la masacre, una persona detenida logró llamar a su familiar y dijo: “*Por favor, ayuda. Llamen a la policía. Me dispararon, me dispararon*”. A partir de ese momento, familiares comenzaron a llamar al ECU-911:

Nosotros llamamos al ECU-911 muchas veces, pero hasta allá no llegaba nadie. Estuvimos casi dos horas escuchando cómo se seguían matando adentro. Tienen toda

⁵⁹“La explosión de un coche bomba y un nuevo motín carcelario se registraron el mismo día en Ecuador”, France 24, 26 de abril de 2022, <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20220426-ecuador-prisiones-motines-coche-bomba>

⁶⁰Jara, “Víctimas, heridos, fugas”, El Comercio (Quito), 10 de mayo de 2022, <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/datos-masacre-carcelaria-santo-domingo/>.

⁶¹“Nuevo motín carcelario en Ecuador deja más de 40 muertos y decenas de heridos”, France 24, 9 de mayo de 2022, <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20220509-ecuador-motin-carcelario-43-fallecidos>.

⁶²“Masacre en Santo Domingo en Día Internacional de las personas privadas de la libertad”, Wambra, 18 de julio de 2022, <https://wambra.ec/masacre-santo-domingo-personas-privadas-libertad/>.

clase de armas ahí y nunca responden. Esperan a que los maten para entrar. No les importa la vida.⁶³

Masacre del 3 de octubre de 2022

La cárcel de Cotopaxi fue escenario de un nuevo enfrentamiento la tarde del 3 de octubre de 2022. Personas detenidas habrían alertado previamente sobre la inminencia del hecho. El saldo fue de 16 personas privadas de libertad asesinadas y más de 43 heridas.⁶⁴ La masacre se desarrolló luego de que el SNAI realizó encuestas a algunas personas privadas de libertad en el marco del censo penitenciario. Esto ocasionó que algunas personas detenidas tuvieran que subirse a los techos de la cárcel para protegerse.⁶⁵ Una mujer privada de libertad logró advertir que: “*Mataron a Norero. Ya nos dieron orden los policías. Dijeron que nos vayamos. Nos abrieron un hueco, porque querían matar a seis mujeres.*”⁶⁶

Masacre del 5 de octubre de 2022

El 5 de octubre de 2022 se registró un nuevo enfrentamiento en la Penitenciaría del Litoral. Según el SNAI, hasta el mediodía del 6 de octubre se contabilizaban 13 personas privadas de libertad asesinadas, 18 heridas, y cinco policías también resultaron heridos. Los incidentes comenzaron en la mañana, pero recién al mediodía la Policía fue alertada, luego de que habitantes del sector denunciaran explosiones y ráfagas de disparos. Al día siguiente a las once de la mañana el SNAI señaló la recuperación del control del centro carcelario.⁶⁷

El día del incidente, familiares de personas privadas de libertad se concentraron en los exteriores del CPL Guayas N.º 1 solicitando información sobre la situación interna del centro. En el lugar se encontraba personal de la Policía Nacional. No se registró presencia institucional que proporcionara información oficial a los familiares.

En horas de la tarde, personal policial procedió a dispersar a los presentes utilizando gas lacrimógeno. Se documentó que el gas fue lanzado directamente al rostro

⁶³Ana Cristina Noroña, “Un día después de la masacre, Marina y Camila hablan de sus familiares asesinados”, GK, 20 de julio de 2022, <https://gk.city/2022/07/20/victimas-septima-masacre-carcelaria-ecuador-carcel-santo-domingo/>

⁶⁴“16 muertos y al menos 43 heridos en Latacunga en la octava masacre carcelaria”, GK, 3 de octubre de 2022, <https://gk.city/2022/10/03/balacera-en-la-carcel-de-latacunga/>

⁶⁵“Ecuador”, BBC News Mundo.

⁶⁶“16 muertos y al menos 43 heridos…”, GK.

⁶⁷“13 muertos y 23 heridos dejan enfrentamientos en la Penitenciaría del Litoral”, GK, 6 de octubre de 2022, <https://gk.city/2022/10/06/5-muertos-23-heridos-enfrentamientos-penitenciaría-litoral/>.

de varias personas, y que periodistas presentes fueron intimidados para que detuvieran su cobertura.

A las 20h00, los familiares realizaron una vigilia pacífica y cerraron un tramo de la vía. La Policía indicó que un funcionario del SNAI saldría a informar si se reabría la vía, lo cual fue aceptado. Sin embargo, minutos después, se registraron nuevos actos de represión, incluyendo el lanzamiento de gas a una mujer y su hijo, quienes fueron posteriormente rodeados y agredidos por personal policial.⁶⁸

Masacre del 7 de noviembre de 2022

El 7 de noviembre de 2022 cerca de las cinco de la tarde se escucharon detonaciones en el Centro de Privación de Libertad Pichincha N° (conocida como *cárcel del Inca*) donde al menos 5 personas fueron asesinadas y otras 5 resultados heridas.⁶⁹

Masacre del 18 de noviembre de 2022

Nuevamente, en la cárcel de El Inca, alrededor del mediodía del 18 de noviembre de 2022, se registraron enfrentamientos que dejaron como resultado 10 personas privadas de libertad asesinadas. Según fuentes policiales, la mayoría de las muertes se habrían producido por estrangulamiento y ataques con armas blancas. La masacre tuvo lugar en tres pabellones distintos del centro penitenciario, no en un solo bloque⁷⁰.

Masacre carcelaria del 14 de abril de 2023

El 14 de abril de 2023, se registró un nuevo enfrentamiento armado en la Penitenciaría del Litoral, en Guayaquil, que dejó al menos doce personas privadas de libertad asesinadas. El incidente ocurrió durante la tarde e involucró a internos de los pabellones 3, 5, 8 y 9. Tres personas resultaron heridas. Para retomar el control del centro, ingresaron agentes del grupo especial de acción penitenciaria y del equipo táctico de la Policía Nacional.⁷¹

⁶⁸Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH), Represión en exteriores de Penitenciaría - 5 y 6 octubre 2022 (Guayaquil: CDH, 6 de octubre de 2022), <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/571-vigilia-y-represion-en-exteriores-de-penitenciaria.html>.

⁶⁹«Estas son las masacres carcelarias documentadas en Ecuador entre 2021 y 2023», GK, 18 de julio de 2022, <https://gk.city/2022/07/18/masacres-carcelarias-documentadas-ecuador/>.

⁷⁰«Ecuador registra 10 presos asesinados en cárcel “El Inca”», DW, 19 de noviembre de 2022, <https://www.dw.com/es/ecuador-registra-10-presos-asesinados-en-c%C3%A1rcel-el-inca/a-63817185>.

⁷¹«Al menos doce personas fallecieron en el enfrentamiento registrado en la Penitenciaría del Litoral este viernes», Vistazo, 14 de abril de 2023, <https://www.vistazo.com/portada/al-menos-doce->

El entonces director encargado del CPL Guayas N°1 Ronald Sánchez, mencionó que: “*Esperemos ya tener el control de todo esto después del levantamiento de cadáveres, para poder ingresar para hacer el conteo (de reos) en los pabellones*”.⁷² Mientras se desarrollaban los disturbios, familiares continuaron en los exteriores del CPL exigiendo información “*Estoy aquí desesperado por saber si mi hijo está muerto o está vivo. En el pabellón 3 está mi hijo*”, denunciaban.⁷³

Masacre carcelaria del 22-24 de julio de 2023

Entre el 22 y 24 de julio de 2023 se reportaron graves hechos de violencia en el Centro de Privación de Libertad Guayas N°1 (Penitenciaría del Litoral), iniciados por alertas de familiares sobre explosiones desde drones, tiroteos e intentos de toma de pabellones entre personas privadas de libertad. A pesar de los comunicados oficiales del SNAI que inicialmente indicaban “ausencia de novedades”, el 23 de julio se confirmó el asesinato de cinco personas privadas de libertad y el secuestro de guías penitenciarios en varias cárceles del país. Frente a la escalada, el presidente Guillermo Lasso decretó estado de excepción el 24 de julio, ordenando el ingreso de las Fuerzas Armadas a los centros carcelarios, y al día siguiente anunció la “recuperación” del control en la Penitenciaría del Litoral.

El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH) realizó un monitoreo in situ el 24 de julio, constatando la ausencia de atención médica, psicológica o de información a los familiares en los exteriores de la cárcel, a pesar de las declaraciones del SNAI. Se escucharon detonaciones dentro del centro penitenciario mientras los familiares esperaban sin atención estatal. Además, se documentaron casos de personas privadas de libertad heridas que no habían sido evacuadas a centros de salud por falta de órdenes de intervención. Los testimonios recogidos señalaron la existencia de muertos y heridos dentro de los pabellones sin presencia oportuna de la fuerza pública⁷⁴.

[personas-fallecieron-en-el-enfrentamiento-registrado-en-la-penitenciaría-del-litoral-este-viernes-BH4944425.](#)

⁷²«Enfrentamientos en la cárcel más grande de Ecuador dejan al menos 12 víctimas mortales», France 24, 15 de abril de 2023, <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20230415-enfrentamientos-en-la-c%C3%A1rcel-m%C3%A1s-grande-de-ecuador-dejan-al-menos-12-%C3%ADctimas-mortales>.

⁷³«Enfrentamientos en la cárcel más grande...», France 24.

⁷⁴Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH), Masacre en Penitenciaría del Litoral – 22 al 24 julio 2023 (Guayaquil: CDH, 25 de julio de 2023), <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/605-monitoreo-en-exteriores-de-penitenciaría-del-litoral-24-julio-2023.html>.

Con fecha de 26 de julio La Policía Nacional y la fiscalía general del Estado (FGE) presentan cifras contradictorias sobre las víctimas mortales tras la reciente masacre en la Penitenciaría del Litoral, en Guayaquil. Según la Policía, se han recuperado 11 cuerpos completos y 29 partes anatómicas. Por su parte, la FGE sostiene que el número total de cuerpos levantados asciende a 31. Esta discrepancia fue denunciada como una falta de claridad y coordinación institucional en el manejo de la información sobre los hechos.⁷⁵

Masacre carcelaria del 12 de noviembre de 2024

La madrugada del 12 de noviembre de 2024, la Penitenciaría del Litoral en Guayaquil fue escenario de una nueva masacre carcelaria. Los enfrentamientos, que comenzaron alrededor de las 03:00 en el pabellón 3, dejaron al menos 17 personas privadas de libertad fallecidas y 14 heridas, según cifras oficiales del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI). Testigos reportaron detonaciones dentro del centro carcelario.⁷⁶ Esto ocurrió mientras el CPL se encontraba bajo ocupación interna de Fuerzas Armadas.

En 2024 se documentaron homicidios de personas privadas de libertad en varios centros, en episodios no necesariamente masivos. Con base en registros de prensa, el total asciende a 77 PPL fallecidas en el año, incluida la masacre de noviembre de 2024⁷⁷.

⁷⁵ “La Policía y la Fiscalía manejan cifras distintas sobre los muertos en la Penitenciaría del Litoral”, Ecuavisa (Guayaquil), 26 de julio de 2023, <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/penitenciaria-litoral-guayaquil-enfrentamiento-carcel-EL5638152>.

⁷⁶ Yalilé Loaiza, «Nueva masacre en la cárcel más violenta de Ecuador: 15 reos fueron asesinados y hay 14 heridos», Infobae, 12 de noviembre de 2024, <https://www.infobae.com/america/america-latina/2024/11/12/nueva-masacre-en-la-carcel-mas-violenta-de-ecuador-15-reos-fueron-asesinados-y-hay-14-heridos/>.

⁷⁷ Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH). “Informe del CDH sobre situación carcelaria – versión Nov 2024.” 18 de enero de 2025. Consultado el 18 de octubre de 2025. <https://www.cdh.org.ec/informes/652-informe-del-cdh-sobre-situacion-carcelaria-version-nov-2024.html>.



Figura 3: Muertes en prisiones del Ecuador

Fuente: CDH

Elaboración propia

2.2. Características de las masacres carcelarias

Conocimiento previo.

Uno de los elementos que revela la sistematicidad de las masacres carcelarias en Ecuador es la existencia de un conocimiento previo de los hechos por parte de las personas privadas de libertad, sus familias y en algunos casos incluso por autoridades penitenciarias y gubernamentales. Lejos de tratarse de hechos sorpresivos o repentinos, las masacres fueron precedidas por múltiples alertas y signos. En varios de los episodios de violencia extrema registrados desde el año 2019, las personas privadas de libertad anticiparon que serían víctimas de ataques a través de llamadas, mensajes de texto y audios de voz.

Incapacidad de prevención y reacción del Estado

A pesar de la recurrencia de estos hechos, el Estado nunca ha implementado un proceso real de acompañamiento a los familiares de las víctimas que permita mitigar el daño o el dolor causado. En la práctica, no se han desarrollado protocolos efectivos de asistencia, contención emocional ni acompañamiento psicosocial para quienes deben enfrentar la entrega del cuerpo de su ser querido fallecido en prisión. Por el contrario, los

procesos de información han sido improvisados, informales y, en muchos casos, violentos.

En la mayoría de las ocasiones, son las propias familias quienes deben aportar información al Estado para la identificación de los cadáveres, como ocurrió durante la masacre de septiembre de 2021 en la Penitenciaría del Litoral. Esta ausencia de mecanismos institucionales adecuados ha generado escenas de profundo sufrimiento, en las que madres, esposas e hijos colapsan emocionalmente, llegando incluso a desmayarse como consecuencia del shock vivido.⁷⁸

A esto se suma que la respuesta estatal se ha centrado principalmente en intervenciones de carácter militar o policial. Estas intervenciones buscaron generar una imagen de control institucional de las prisiones.

Muertes en extrema violencia

Las masacres carcelarias se han caracterizado por niveles extremos de violencia que evidencian el abandono institucional y la deshumanización dentro de los centros de privación de libertad. En muchos casos, los cuerpos de las personas privadas de libertad han sido encontrados con signos de mutilación, incineración, castración y otros actos de brutalidad que reflejan no solo la pérdida de control estatal, sino también el grado de残酷 al que han sido sometidas las víctimas. Este patrón de violencia desmedida no puede entenderse como hechos aislados, sino como una manifestación sistemática del colapso del sistema penitenciario donde la violencia permea a las personas.

3.Efectos de la crisis carcelaria en familiares de personas privadas de libertad

Las consecuencias de los hechos violentos ocurridos al interior del sistema penitenciario no se limitan al espacio intramuros. Los familiares de las personas privadas de libertad experimentan una serie de efectos directos que se extienden en el tiempo y en distintos planos de su vida cotidiana. Estos efectos no comienzan ni terminan con las masacres: se desarrollan antes, durante y después de los episodios de violencia letal. A través de los testimonios, se identifican distintos momentos que marcan la experiencia de los familiares: primero, el ingreso al sistema penitenciario, donde surgen dinámicas

⁷⁸Carolina Mella, «Dolor de familiares, reprimido con gas afuera de la Penitenciaría», Primicias, 6 de octubre de 2022, <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/dolor-familiares-penitenciarialitoral/>.

económicas no formales, exigencias constantes y una relación distante con las autoridades; luego, la vivencia de la masacre, caracterizada por la incertidumbre, la falta de información y el acceso informal a noticias sobre lo ocurrido; y finalmente, el periodo posterior a la muerte, en el que los familiares enfrentan obstáculos para obtener respuestas claras, recuperar los cuerpos y comprender los hechos. Estos tres escenarios permiten observar cómo el contexto penitenciario configura un entramado de relaciones, prácticas e impactos que trascienden a la persona privada de libertad e involucran profundamente a su entorno familiar.

3.1. Previo a las masacres carcelarias

Uno de los efectos más visibles del contexto penitenciario en los familiares se manifiesta desde el momento mismo de la detención. Testimonios de familiares reflejan la existencia de dinámicas impuestas de corrupción por parte de agentes estatales, donde las decisiones que afectan la libertad de una persona parecen estar mediadas por condiciones económicas. Una madre relata:

Se lo llevaron al Modelo. Estando en el Modelo, los policías me estaban pidiendo dinero. Me pidieron 200 dólares; cuando yo vi que el parte pasó al fiscal, le habían puesto ya los dieciocho gramos. Entonces yo no les di el dinero y a él lo retuvieron.⁷⁹

En este caso, la percepción de la familiar es que el curso del procedimiento penal estuvo condicionado por su capacidad para entregar dinero, lo que produjo una sensación de impotencia frente a un sistema en el que no tuvo herramientas para intervenir. Finalmente, el hijo fue sentenciado a ocho meses de privación de libertad tras una audiencia en la que “*él se echó la culpa, porque era la palabra de él contra la de los policías*”.⁸⁰

Durante el tiempo de reclusión, las relaciones económicas informales y de corrupción dentro de los centros penitenciarios se convierten en una carga constante para los familiares. Según uno de los testimonios, se asumieron pagos regulares para cubrir necesidades básicas:

⁷⁹Vanessa Ávila, “Justicia por Trébol”, video de YouTube a partir de una entrevista realizada por CDH Guayaquil, 2021, 1:21 <https://www.youtube.com/watch?v=dglvREzLHsM&t=81s>

⁸⁰Ávila, “Justicia por trébol”, 2:21.

Casi un total de 80, 100 dólares semanales yo le depositaba todas las semanas, para que él pueda estar bien. Ellos mandaban siempre una cuenta, cada vez y cuando cambiaban de cuenta, y ahí se le depositaba. ¿De quién es la cuenta? No sé.⁸¹

Este tipo de dinámicas genera un efecto directo en las economías familiares, que deben adaptarse a exigencias impuestas desde un espacio que escapa a su control, sin canales institucionales claros para fiscalizar o reclamar. A la carga económica se suma la existencia de pagos por conceptos específicos de comunicación y convivencia al interior del centro penitenciario. Los familiares reportan la existencia de tarifas semanales para mantener acceso al teléfono y a la conexión de internet:

Pagaba semanalmente 25 dólares por el derecho de tener el teléfono y 25 dólares por el router que ellos le dan para llamar. Yo mandaba 400, hasta 500 dólares al mes para cubrir todos esos gastos de mi hijo, allá adentro, porque si no, lo castigaban. [...] Los de la cárcel me cobraron para entrar un teléfono, pero nunca le llegó a mi hijo. Mi hijo me informó que ahí adentro le estaban vendiendo un teléfono a 600 dólares, así que conseguí el dinero y él logró obtener el teléfono para comunicarnos. El dinero se lo deposita en una cuenta de los que administran la cárcel. Ellos cobran así para poder entrar cosas.⁸²

Este fragmento ilustra cómo la comunicación con el interior de los centros penitenciarios depende de pagos ilegales, transformando el derecho a la comunicación en un servicio condicionado a transacciones económicas informales. La compra de teléfonos dentro del centro refleja una economía paralela.

Asimismo, las condiciones de seguridad y convivencia dentro del centro suponen para los familiares la necesidad de realizar pagos para proteger a sus seres queridos, es decir, en determinadas circunstancias los familiares debieron pagar montos económicos para asegurar la vida de las personas detenidas.⁸³ Esta situación evidencia cómo los familiares quedan inmersos en mecanismos informales de negociación con autoridades penitenciarias, en un intento de garantizar la integridad del interno en un ambiente percibido como inseguro o inestable. La incertidumbre y falta de garantías institucionales intensifican la carga que deben soportar.

Además de estos aspectos, las condiciones físicas y logísticas para las visitas al centro penitenciario también imponen una carga adicional. En el Centro de Privación de Libertad Guayas n.º 1, por ejemplo, las visitas íntimas se realizaban dentro de las propias

⁸¹Ávila, “Justicia por trébol”, 2:33.

⁸²Martha Triana, “El Estado me debe una respuesta”, video de YouTube a partir de una entrevista realizada con CDHGuayaquil, 2021, 0:51 <https://www.youtube.com/watch?v=0DQA88sMDB0&t=3s>

⁸³France 24, “Pagar para sobrevivir: la ley del narcotráfico en las cárceles de Ecuador”, 23 de enero de 2024, <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20240123-pagar-para-sobrevivir-la-ley-del-narcot%C3%ADfico-en-las-c%C3%A1rcel-de-ecuador>.

celdas, sin espacios adecuados ni diferenciados, y también bajo condicionamientos económicos. En general, no existen salas de espera ni infraestructura con condiciones mínimas de dignidad para recibir a los familiares. Quienes visitan deben permanecer por horas fuera del centro, bajo el sol, haciendo largas filas sin acceso a sombra, agua ni sanitarios. En ese contexto, también se reportan prácticas de cateo íntimo ejecutadas sin equipos tecnológicos modernos de control, lo que genera malestar y situaciones humillantes para quienes ingresan. Este conjunto de condiciones acentúa el desgaste físico y emocional que enfrentan las personas que mantienen el vínculo con los internos.⁸⁴

3.2. Durante las masacres carcelarias

En el contexto de las masacres, muchos de los familiares atravesaban procesos administrativos o judiciales para lograr la libertad de su ser querido, al momento en que estos fueron asesinados dentro de un centro penitenciario:

El 27 de septiembre puse el escrito. Al chico de requerimiento yo le expliqué sobre el caso de mi esposo, yo le dije: ‘Mire, necesito que me ayude, el juez no me despacha, necesito que me despache, que le ponga una audiencia lo más rápido posible o que me le gire las boletas porque él ya cumplió con toda su pena’. Los papeles estaban y cumplió con su condena, él ya había pagado su condena. El 17 de junio había cumplido con su condena, él tendría que haber estado ya acá afuera, no entiendo por qué no salió, no entiendo. El martes a las 6 de la mañana él me llamó, me mandó fotos de él, me dijo que me extrañaba, que cuidara al bebé, que se sentía triste, que le estaba cogiendo la depresión, y yo le decía que se quedara tranquilo, porque ya iba a salir: ‘Ya mañana te despachan la boleta y tú ya sabes’, le digo.⁸⁵

Este testimonio muestra cómo, al momento de los hechos, los familiares no solo tenían contacto reciente con la persona privada de libertad, sino que estaban gestionando activamente su salida, en cumplimiento de lo establecido legalmente. La incertidumbre respecto al retraso en los despachos judiciales o administrativos, a pesar de haber cumplido la condena, se convierte en un factor central del relato. El impacto del asesinato no ocurre sobre un ciclo de privación de libertad aceptado o cerrado, sino en medio de trámites inconclusos y promesas de liberación inminente, lo cual intensifica la desorientación y el desconcierto vivido por los familiares.

En otros casos, los familiares habían recibido advertencias por parte de los internos sobre situaciones de riesgo o amenazas previas a la masacre:

⁸⁴Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH), Informe sobre cateo íntimo en cárceles de Guayaquil (Guayaquil: CDH, 5 de julio de 2021)

⁸⁵Ávila, “Justicia por Trébol”, 2:55

Entonces yo le digo: ‘Pero, hijito, ¿qué pasa?’, así le digo, y me dice: ‘Aquí la cosa no está bien, no sé qué pueda suceder’. Yo le digo si están amenazados. ‘Casi, casi’, me dijo. El 28 ninguno podía haberse esperado esto, ya los tenían visto que los iban a matar a todos, porque esto fue programado, esto no fue de la noche al día, porque los cogen encerrados [...]. Cuando empezó la masacre yo le escribí, pero no me contestó, solo me dejaba en visto. Entonces yo me preocupé porque él me decía que ‘si en dos días no te respondo, es porque estoy muerto’. Entonces ya cuando fui a retirar el cuerpo, escribí al teléfono y me respondió un señor de la cárcel 12 que expresaba que ese teléfono se lo habían vendido. Ahí después me entregan el cuerpo de mi hijo en estado de descomposición y yo no lo reconocía por el rostro, sino porque le faltaba un diente, entonces ahí lo reconocí.⁸⁶

Este testimonio muestra un momento especialmente crítico para los familiares: la transición abrupta entre el contacto con vida y la confirmación del fallecimiento. La expectativa de comunicación se ve interrumpida en medio de mensajes de advertencia por parte del familiar detenido, lo que genera un estado de vigilancia permanente durante los episodios violentos. La ausencia de canales institucionales oficiales de información obliga a los familiares a recurrir a vías informales: escribir al mismo teléfono del interno, que ya no está en su poder, o buscar el cuerpo directamente. La entrega del cadáver en estado de descomposición, sin confirmación institucional previa ni condiciones dignas de reconocimiento, suma a la experiencia un fuerte componente de desamparo y colapso en la gestión post mortem.

Otro aspecto que incide en los efectos vividos por los familiares durante las masacres tiene que ver con el acceso limitado o confuso a la información sobre la ubicación de los internos:

Porque hay situaciones en las que, si tú llevas vituallas, es lógico que tú des el nombre nomás y ellos tienen que saber la ubicación en donde está, pero no, tú tienes que dar toda la ubicación, tienes que dar pabellón y ala. Es algo ilógico. Si ellos tienen que llevar el control, pero tú tienes que darles toda la información; porque yo supongo que, dándoles el número de cédula o el nombre, ellos ya tienen que saber dónde están aislados.⁸⁷

Este relato refleja la carga informativa que recae sobre los propios familiares, quienes se ven forzados a tener un conocimiento detallado sobre la localización exacta de la persona detenida. En situaciones de emergencia, como las masacres, esta lógica se transforma en un obstáculo adicional, al no existir un canal claro para acceder a información oficial sobre la ubicación de los internos, los familiares no pueden confirmar si sus seres queridos están a salvo, heridos o muertos. Esta falta de certeza durante las

⁸⁶Triana, “El Estado me debe una respuesta”, 1:56

⁸⁷Alex Burbano, “Todo crimen tiene un culpable”, video de YouTube a partir de una entrevista realizada por CDH Guayaquil, 2021, 0:32 <https://www.youtube.com/watch?v=J09eMc1Z9Yw>

horas y días posteriores al estallido de violencia prolonga el sufrimiento, dejando a las familias en una posición de espera indefinida, sostenida por rumores, mensajes sin confirmar o búsquedas personales en morgues y exteriores de los centros penitenciarios.

La preocupación y el sufrimiento que experimentan las familias tras estos hechos suelen expresarse colectivamente a través de manifestaciones públicas, como bloqueos de vías o quema de neumáticos. Estas acciones buscan visibilizar su demanda de información y respuesta por parte de las autoridades. Sin embargo, en varios casos, la reacción estatal ante estas expresiones ha sido el despliegue de dispositivos policiales que responden con el uso de fuerza física, incluyendo el empleo de bastones, gases lacrimógenos y gas pimienta, así como empujones y golpes contra quienes se encontraban en el lugar.⁸⁸

3.3. Posterior a las masacres carcelarias

Uno de los efectos más persistentes que enfrentan los familiares después de una masacre carcelaria tiene que ver con la imposibilidad de obtener información clara y oportuna sobre lo sucedido. En muchos casos, la ausencia de comunicación oficial obliga a las familias a emprender búsquedas prolongadas y dolorosas:

Yo soy su madre y no me avisaron que lo sacaron grave al hospital del Guasmo, no me avisaron que él murió el día 23 de febrero, ni me avisaron que a mi hijo lo tuvieron en la morgue; no me dijeron nada hasta el día 8 de marzo, porque yo iba todos los días a la Penitenciaría y veía el cronograma que habían hecho de los muertos y de los heridos y mi hijo no estaba en esas tablas, no estaba en esos apuntes. ¡No estaba ahí!⁸⁹

Durante más de dos semanas, esta madre asistió diariamente a las instalaciones penitenciarias buscando el nombre de su hijo en los listados oficiales, sin encontrarlo. La falta de comunicación directa por parte de las autoridades, sumada a la inexistencia de canales formales para confirmar el paradero del interno, produce una situación de espera continua que prolonga la incertidumbre sobre su estado.

En otros casos, los familiares mantienen una búsqueda constante, desplazándose entre instituciones y espacios informales, sin recibir respuestas claras:

Cuando yo estuve en la morgue, yo conversaba con muchas personas que en ese momento uno se encontraba ahí; entonces muchas madres y mujeres me contaban cómo los maridos las llamaban a despedirse porque ya sabían que los iban a matar. Yo lo buscaba: en la lista

⁸⁸CDH Guayaquil (@CDHGYE), “Registro de CDH que evidencia...”, X, 7 de octubre de 2022,

⁸⁹Mercedes Vallejo, “A mi hijo lo cambiaron de celda para matarlo”, video de YouTube a partir de una entrevista realizada por CDH Guayaquil, 2021, 1:06, <https://www.youtube.com/watch?v=WIFIIOiyqqg>

de los vivos, no está; en la lista de los heridos, no está; en la lista de los muertos, no está. Entonces yo tenía fe y esperanza de que mi hijo pudiera estar vivo porque no aparecía en ninguna parte. El día miércoles fui a la Peni a ver si tenían información nadie me daba información de nada; el día jueves, por lo mismo, anduvimos en la morgue y nadie me daba información; y así el día viernes. El día sábado recién como a las diez de la mañana por medio de unos contactos pudimos localizarlo, nos dijeron que él estaba ahí muerto⁹⁰. Las autoridades no daban señales de nada, no decían quién estaba en ese pabellón, no decían quiénes habían fallecido. Luego empezaron a salir carros de criminalística sin saber quiénes iban ahí dentro. Pasaron cuatro o cinco horas y con mi mamá decidimos mejor irnos a los hospitales, teníamos la esperanza de que mi papá no hubiera resultado herido. Entonces nos trasladamos a varios hospitales, nos trasladamos al Guasmo, nos trasladamos al norte. Llegamos a las 12 de la noche a la casa sin ninguna noticia. Al día siguiente madrugamos, fuimos a la Penitenciaría nuevamente, no había respuesta. Frente a eso nos fuimos al Departamento de Criminalística, que fue donde nos dicen que bajo el examen de ADN que se había realizado un 99,9 % confirmaba que era mi papá aquella persona que se encontraba ahí.⁹¹

Esto refleja una secuencia de días marcados por la confusión, el traslado constante entre instituciones y la esperanza sostenida ante la ausencia de confirmación oficial. La identificación del fallecido ocurre finalmente gracias a gestiones informales, lo que deja en evidencia el vacío institucional en los procedimientos de notificación y la dependencia de redes personales para obtener certezas.

De igual forma, se reportaron casos donde, los familiares acudieron directamente al centro penitenciario al enterarse, por medios informales, de que se había producido un evento violento:

A como al mediodía, me llama una amiga y me dice: ‘Hola, mijita, hay un problema en la Peni, en el pabellón donde está tu esposo’; casi el 80 % de los presos que estaban ahí murieron. Yo me vine, me cambié de ropa y me fui a la Penitenciaría, a las 5 de la tarde, porque no sabía nada de él. Llegamos, no nos daban información; eran las 2 de la mañana, yo estaba ahí afuera y todavía se escuchaban las balas, se escuchaban las balas a las 2 de la mañana. Nosotros le decíamos a los policías que por favor hicieran algo, había militares afuera, pero ellos no podían ingresar. Llegando a la morgue, los policías comenzaron a preguntar si el familiar no tenía alguna cicatriz, algún tatuaje, algo que lo identificó, me enseñaron una foto de él, lo reconocí. [...] No recibí ayuda de nadie, ni siquiera un pésame por lo que pasó, no hemos recibido nada⁹².

Fue horrible el saber que yo me encontraba trabajando y mi hijo estaba detenido. Le faltaban quince días para salir bajo régimen semiabierto, le faltaban días. Lastimosamente, aquí nosotros nos enteramos por las redes sociales, pero no por la televisión. Me puse súper mal. Le llamé al papá de él para que me pase recogiendo porque no podía caminar por la preocupación de no saber si mi hijo estaba bien y nos trasladamos

⁹⁰Mayra Rosado, “Les habían soldado las rejas para matarlos”, video de YouTube a partir de una entrevista realizada por CDH Guayaquil, 2021, 1:39, <https://www.youtube.com/watch?v=8Tjce9vnxEY>

⁹¹Jhon Campuzano, “Tribunal Popular por justicia en cárceles”, video de Facebook a partir de grabación de intervenciones, 2021, 1:59:23, https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=859841978332540

⁹²Ávila, “Justicia por Trébol”, 4:02

hacia allá y encontramos mucha gente. Pedían auxilio, ‘Mamá, sácame’, a las otras señoras que estaban ahí; a las esposas les decían: ‘Mi amor, cuídame a mis hijos’.⁹³

Esto refleja cómo los familiares permanecieron durante horas en los exteriores de los centros penitenciarios sin recibir información, mientras los enfrentamientos seguían activos. Posteriormente, el proceso de identificación del cadáver recayó en ellos mismos, sin acompañamiento profesional ni emocional. La ausencia de mecanismos institucionales de atención posterior al fallecimiento queda reflejada en el hecho de que la familia no recibió siquiera una palabra de reconocimiento por parte de ningún funcionario.

En otros relatos, los familiares expresan su impacto frente a la muerte de personas que estaban próximas a obtener la libertad o que habían comenzado procesos de cambio al interior del centro:

Yo el miedo ya lo perdí, porque el día que murió mi hijo a mí se me oscureció el mundo. El Estado me debe dar una respuesta, me la debe dar, porque ellos no protegieron, ellos inculcaron posiblemente para que esto se cometiera y se sigue cometiendo ahí adentro. Aseguro que mi hijo estaba en una reinserción social, porque él era parte de la religión cristiana, era pastor; allí adentro él conoció la palabra de Dios. Cuando hubo los amotinamientos en las cárceles, yo antes lo visité, antes de la pandemia lo visité en la cárcel.⁹⁴

Algunas familias describen el impacto de haber escuchado en tiempo real los últimos momentos de vida de sus familiares:

Se sabía que desde la mañana del 28 ya estaban ocurriendo cosas, pero nosotros no sabíamos que era en el 5. En eso, en la noche él llama a mi mamá, ella se iba de viaje a Esmeraldas, tipo 9 de la noche, entonces le dice: ‘Mamá, aún estoy vivo’, y le dice que se cuide, y mi mamá ahí escucha que le dicen: ‘Burbano, se nos metieron’. Quedó el teléfono de él abierto, y escuchó los tiros y las explosiones. Llegamos allí, y no nos dicen cómo estaba el cuerpo. Para ver a mi hermano me tocó ver muchos cuerpos más, que estaban en mal estado. Mi hermano estaba totalmente hinchado, creo que no había ni frío ahí porque el olor era espantoso, todos los cuerpos apestan. [...] Mi hermano tenía hasta un ojo afuera porque estaba en descomposición. Pero, si ellos retiraron los cuerpos el 28 mismo, ¿el por qué un cuerpo puede estar en descomposición? 95

Los hechos expuestos muestran una sistematicidad y generalidad consistente: episodios letales repetidos en distintos recintos y períodos, con uso de armas, control interno de pabellones, cifras oficiales variables, información fragmentaria para las

⁹³Ana Morales, “Tribunal popular por justicia en cárceles”, video de Facebook a partir de grabación de intervenciones, 2021, 2:11:58, https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=859841978332540

⁹⁴Triana, “El Estado me debe una respuesta”, 3:21

⁹⁵Burbano, “Todo crimen tiene un culpable”, 1:33

familias y medidas extraordinarias que no interrumpieron la recurrencia de la violencia ni modificaron las condiciones que la posibilitan. La combinación de hacinamiento, déficit operativo, circulación de armamento y respuestas excepcionales reiteradas configura un escenario de riesgo permanente para las personas privadas de libertad y sus entornos. La persistencia de estos elementos, verificada en múltiples fuentes y momentos, descarta la idea de incidentes aislados y revela un problema de naturaleza estructural cuya gravedad y alcance han quedado documentados en este capítulo.

Capítulo segundo

Análisis sobre la Responsabilidad internacional del Estado sobre las masacres carcelarias

La reconstrucción de los hechos expuesta en el capítulo anterior evidencia que las masacres carcelarias no fueron episodios aislados ni fortuitos, sino el resultado de un patrón sistemático de violencia asociado al colapso institucional del sistema penitenciario. Esta constatación impone la necesidad de analizar, desde una perspectiva jurídica, si el Estado ecuatoriano ha incumplido obligaciones específicas en materia de derechos humanos frente a personas bajo su custodia. Por ello, en el presente capítulo se pretende examinar los deberes internacionales a fin de determinar en qué medida las omisiones y respuestas institucionales frente a la crisis penitenciaria configuran responsabilidad internacional, a la luz del bloque de constitucionalidad y del marco normativo interamericano.

La discusión sobre las obligaciones internacionales del Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos tiene una evidente dimensión constitucional, ya que tales compromisos forman parte del bloque de constitucionalidad ecuatoriano. En efecto, el artículo 424 de la Constitución dispone que:

la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Consistentemente, el artículo 425 consagra el orden jerárquico de aplicación de las normas, ubicando en primer lugar a la Constitución y a continuación “los tratados y convenios internacionales”, seguidos por las leyes orgánicas, leyes ordinarias y demás normas de inferior jerarquía. De esta manera, las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos se integran al ordenamiento interno con rango supra-legal (solo subordinadas a la Constitución), por lo que su análisis es intrínsecamente un análisis constitucional.

Asimismo, la Constitución ecuatoriana exige la aplicación directa y la interpretación pro-persona de los instrumentos internacionales de derechos humanos,

reforzando la responsabilidad de las instituciones públicas en esta materia. El artículo 417 de la Carta Magna establece expresamente que:

los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Esto significa que las disposiciones de los tratados de derechos humanos tienen eficacia inmediata en el derecho interno y deben siempre aplicarse en la forma más favorable para la persona. En consecuencia, las obligaciones estatales de respeto, protección y garantía de los derechos (así como el deber de adecuación normativa a los estándares internacionales) no solo derivan del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sino que han sido incorporadas como mandatos constitucionales.

Por último, la Constitución de 2008 consagra el principio de cláusula abierta y la multiplicidad de fuentes de derechos, reforzando el carácter constitucional de esta discusión. El artículo 11 numeral 7 establece:

el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Este precepto confirma que los derechos humanos no se agotan en el texto constitucional, por el contrario, incluyen también aquellos consagrados en tratados internacionales y cualquier otro derecho que derive de la dignidad humana. En consecuencia, el examen de las violaciones de derechos humanos en el contexto de la crisis carcelaria es también un examen constitucional, pues involucra la responsabilidad del Estado y sus instituciones públicas de cumplir con estándares y obligaciones que forman parte del bloque de constitucionalidad. Dicho de otro modo, los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador en materia de derechos humanos son a la vez compromisos constitucionales, cuya observancia es exigible a todas las instituciones públicas bajo los principios y garantías supremas establecidos por la Norma Fundamental.

1.Obligaciones internacionales del Estado Ecuatoriano en el contexto de la crisis carcelaria

A partir de los hechos expuestos, corresponde determinar si existe algún incumplimiento de las obligaciones establecidas por el Estado ecuatoriano en el marco del Derecho Internacional. Dichas obligaciones derivadas en: respeto, protección, garantía y adecuación normativa de los Derechos Humanos, serán contrastadas a continuación.

La obligación de respeto, establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, constituye un pilar importante en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Esta obligación impone a los Estados el deber negativo de abstenerse de realizar actos que violen los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional. Para la Corte IDH esta obligación está estrechamente relacionada con “*la restricción al ejercicio del poder estatal*”.⁹⁶ Por otro lado, la obligación de protección o de prevenir violaciones de derechos humanos por parte de terceros, particulares u otros actores no estatales, deriva también del artículo 1.1 de la Convención y constituye una dimensión positiva del deber estatal. En el mismo sentido la obligación de garantía, a criterio de la Corte IDH, implica:

el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.⁹⁷

Finalmente, la obligación de adecuar la normativa interna implica que, cuando un Estado es parte de un tratado internacional, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dicho tratado vincula a todos sus órganos, incluidos los poderes Judicial y Ejecutivo. En consecuencia, sus autoridades deben velar porque los efectos del tratado no se vean disminuidos por la aplicación de normas internas o por interpretaciones contrarias a su objeto y fin.⁹⁸

1.1. Obligaciones con respecto al derecho a la vida

⁹⁶Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-6/86*, 9 de mayo de 1986, párr. 21.

⁹⁷Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, 29 de julio de 1988, párr. 166.

⁹⁸Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones*, 14 de mayo de 2013, párr. 221.

El derecho a la vida, reconocido en el artículo 4 la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH), ha sido conceptualizado desde dos dimensiones: i) el derecho a la inviolabilidad de la vida y ii) el derecho de que no se impida a una persona acceder a las condiciones que le garanticen una existencia digna.⁹⁹

En relación con la primera dimensión, no solo existe la obligación de abstenerse de privar arbitrariamente la vida de alguien (obligación de respeto) sino que tienen la obligación de asegurar las condiciones que se requieran para: i) no se produzcan violaciones a este derecho (obligación de protección) y ii) el deber de impedir que sus agentes atenten contra él (obligación de garantía).¹⁰⁰

En el caso de las personas privadas de libertad, el Estado asume una obligación reforzada de respeto, protección y garantía de sus derechos, derivada de la posición especial de garante que ostentan las autoridades penitenciarias. Esta responsabilidad se fundamenta en el hecho de que dichas personas se encuentran bajo custodia estatal, en un contexto de restricción total o sustancial de su autonomía, lo que las expone a una vulnerabilidad particular frente a posibles actos de violencia, negligencia o tratos inhumanos. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha caracterizado esta relación de la siguiente manera:

De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.

En consecuencia, el incumplimiento de esta posición de garante por parte del Estado no solo representa una omisión administrativa o institucional, sino una violación directa de los derechos humanos de las personas privadas de libertad. La inacción, negligencia o tolerancia frente a condiciones inadecuadas de detención, actos de violencia o falta de atención médica adecuada, compromete la responsabilidad internacional del Estado, especialmente cuando dichas violaciones ocurren en un entorno donde las personas no tienen la posibilidad material de protegerse por sí mismas.

2.2. Obligaciones con respecto al derecho a la integridad personal

⁹⁹Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*, 19 de noviembre de 1999, párr. 144.

¹⁰⁰Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso García Ibarra y otros vs. Ecuador*, 17 de noviembre de 2015, párr. 71.

El derecho a la integridad personal se encuentra consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual reconoce que toda persona tiene derecho al respeto de su integridad física, psíquica y moral. Según la jurisprudencia constante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la vulneración de este derecho puede manifestarse en distintos niveles de intensidad, abarcando desde prácticas de tortura hasta otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Para determinar si una conducta configura una afectación a este derecho, debe valorarse el conjunto de circunstancias del caso, considerando tanto factores personales como contextuales que influyen en la experiencia y las secuelas del acto sufrido.¹⁰¹

Sobre el contenido y alcance del derecho a la integridad personal, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una interpretación de este derecho y ha sostenido que la integridad personal comprende diversas dimensiones interrelacionadas que reflejan la totalidad del ser humano como:

Integridad física a la preservación de la totalidad del cuerpo y de las funciones de sus partes, tejidos y órganos. Por tanto, toda acción que vaya en desmedro de la conservación del cuerpo humano o afecte la función de sus órganos atenta contra esta dimensión de la integridad, lo cual incluye también inducir al consumo de medicación y/o sustancias de todo tipo.

Integridad psíquica o psicológica a la conservación del ejercicio autónomo y saludable de las facultades motrices, intelectuales y emocionales; Así, por ejemplo, formas de hostigamiento, manipulaciones afectivas, inducir a recordar situaciones dolorosas o traumáticas, entre otras pueden afectar la integridad psíquica.

Integridad moral a la facultad de los seres humanos de proceder conforme las convicciones personales. En este sentido, forzar a una persona a realizar actividades que vayan contra su sistema de valores y autonomía individual, aun cuando no constituyan delito u obligar a la práctica de un culto diferente, por ejemplo, podrían ser situaciones que impliquen una afectación a la integridad moral.

Integridad sexual comprende la protección de la autonomía de toda persona respecto de su corporalidad y genitalidad y el consentimiento en la participación en actos sexuales o con connotación sexual. Así, toda acción u omisión conducente a realizar actos con connotación sexual en contra de voluntad de la persona atenta contra esta dimensión de la integridad.¹⁰²

En el contexto de las personas privadas de libertad, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado estándares de protección en torno al derecho a la integridad personal. En virtud de la posición especial de sujeción en la que se encuentran quienes están bajo custodia estatal, el respeto a su integridad física, psíquica y moral impone al Estado una obligación reforzada, que se traduce en deberes específicos

¹⁰¹Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*, 17 de septiembre de 1997, párr. 57.

¹⁰²Corte Constitucional, *Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados*, párr. 70

en tres ámbitos interrelacionados: i) condiciones de detención, ii) tratos a personas privadas de libertad y medidas de seguridad y iii) penas corporales.¹⁰³

En cuanto a las condiciones de detención, el artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “*toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano*”. Esta disposición ha sido interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la obligación estatal de garantizar condiciones mínimas que sean compatibles con la dignidad humana durante el tiempo que una persona se encuentre privada de libertad en un establecimiento penitenciario o centro de detención.¹⁰⁴

Principalmente, en relación con las condiciones carcelarias y la integridad personal, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido una línea jurisprudencial clara y constante, abordando diversos aspectos fundamentales que deben ser garantizados por los Estados para proteger los derechos de las personas privadas de libertad:

Hacinamiento

Estableciendo que su sola existencia constituye una violación a la integridad personal¹⁰⁵ y además que obstaculiza la gestión penitenciaria dirigidas a garantizar derechos y cumplir las funciones esenciales¹⁰⁶. Dicho criterio entra en consonancia con la regla número 12 de Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, o también conocida como *Reglas Mandela* que establece: “*cuando los reclusos vivan en celdas o habitaciones individuales, cada uno deberá tener su propio lecho individual y ropa de cama suficiente, limpia y en buen estado*”.

Separación entre procesados, condenados y menores de edad

¹⁰³Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n.º 9: Personas privadas de libertad (San José, Costa Rica: Corte IDH, 2020)

¹⁰⁴Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay, 2 de septiembre de 2004, párr. 159.

¹⁰⁵Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Fleury y otros vs. Haití, 7 de noviembre de 2004, párr. 85; y Caso Tibi vs. Ecuador, 7 de noviembre de 2004, párr. 150.

¹⁰⁶Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Vélez Loor vs. Panamá, 23 de noviembre de 2010, párr. 204; y Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela, 5 de julio de 2006, párr. 205.

Esto con el objetivo de que cada persona reciba un tratamiento adecuado a su condición¹⁰⁷. Esto incluye la separación adecuada de una persona trans¹⁰⁸. Esto también se encuentra garantizado por las Reglas Mandela, la regla 11 expone:

Los reclusos pertenecientes a distintas categorías serán alojados en establecimientos diferentes o en secciones diferentes de un mismo establecimiento, según el caso. Así, se deberán separar, como mínimo: a) los hombres de las mujeres; b) los reclusos preventivos de los condenados; c) los jóvenes adultos de los adultos."

Acceso al agua potable

Acceso para el consumo y para el aseo personal¹⁰⁹. Al igual que lo establece la regla 22.2 de las Reglas Mandela: "*todo recluso deberá disponer de agua potable cuando lo necesite*".

Alimentación

Que debe ser de buena calidad, y debe aportar un valor nutritivo suficiente.¹¹⁰ Esto debe ser entendido conforme los elementos de i) disponibilidad, ii) accesibilidad, iii) aceptabilidad y iv) de calidad de los alimentos.¹¹¹

Atención médica

Proporcionada regularmente, brindando el tratamiento adecuado necesario, y a cargo de un personal calificado¹¹². Esto en consonancia en relación con los elementos del derecho a la salud de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y de calidad.¹¹³

Actividades relacionadas a la rehabilitación y tratamientos

¹⁰⁷Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Tibi vs. Ecuador, 7 de septiembre de 2004, párr. 263; y Caso Servellón García y otros vs. Honduras, 21 de septiembre de 2006, párr. 200.

¹⁰⁸Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-29/22: Enfoques diferenciados respecto a determinados grupos de personas privadas de libertad*, 30 de mayo de 2022, párrs. 237–248.

¹⁰⁹Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Vélez Loor vs. Panamá*, párr. 216.

¹¹⁰Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso López Álvarez vs. Honduras*, 1 de febrero de 2006, párr. 209.

¹¹¹Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, *Observación General n.º 12: El derecho a una alimentación adecuada*, 12 de mayo de 1999.

¹¹²Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Tibi vs. Ecuador*, párr. 156.

¹¹³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, *Observación General n.º 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*, 12 de mayo de 1999, párr. 12.

Como la educación, el trabajo y la recreación.¹¹⁴ Esto en consonancia con las reglas 23.1, 96 y 104.1 de las Reglas Mandela.

Accesibilidad de régimen de visitas

Que deben ser garantizadas en los centros penitenciarios, su restricción, en determinadas circunstancias, puede ser contraria a la integridad personal.¹¹⁵ Las Reglas Mandela 58.1 establece que “*Los reclusos deberán poder comunicarse periódicamente, por correspondencia escrita y por contacto directo, con sus familiares y amigos.*”

Condiciones de las celdas

Donde debe existir suficiente luz natural o artificial, ventilación y adecuadas condiciones de higiene.¹¹⁶ De igual forma, la Regla Mandela 13 menciona que: “*Todas las habitaciones destinadas al uso de reclusos, en particular los dormitorios, deberán satisfacer todas las exigencias de higiene y, en particular, tener en cuenta el volumen mínimo de aire, la superficie mínima, la iluminación, calefacción y ventilación.*”.

1.3. Obligaciones con respecto a las familias de personas privadas de libertad

Es indiscutible que los familiares de las personas privadas de libertad son titulares plenos de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y en los demás instrumentos internacionales de protección. Sin embargo, existen contextos específicos, especialmente aquellos marcados por violaciones graves de derechos humanos, en los que surgen obligaciones diferenciadas y concretas del Estado respecto de los familiares de las personas detenidas.

En esta línea, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que ciertas omisiones estatales pueden constituir violaciones autónomas de derechos en perjuicio de los familiares, independientemente de las violaciones sufridas directamente por la persona privada de libertad. Así, por ejemplo, en casos de muerte o desaparición de personas bajo custodia estatal, la falta de información oportuna a los familiares, la ausencia de esfuerzos diligentes para localizar a la persona, notificar el fallecimiento,

¹¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela, párr. 146; y Caso Vélez Loor vs. Panamá, párr. 204.

¹¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Loayza Tamayo vs. Perú, párr. 58.

¹¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela, párr. 146.

entregar los restos mortales o informar sobre el curso de las investigaciones, puede vulnerar derechos propios de los familiares, configurando tratos crueles, inhumanos o degradantes conforme al artículo 5 de la CADH. En palabras del Tribunal, estas omisiones impiden a los familiares realizar ritos funerarios conforme a sus convicciones y provocan sentimientos profundos de inseguridad, incertidumbre e impotencia.¹¹⁷

La jurisprudencia interamericana ha reconocido que la afectación a la integridad psíquica y moral de los familiares no solo deriva del sufrimiento por la situación de sus seres queridos, sino también de las respuestas estatales inadecuadas, como la negación de justicia, la impunidad prolongada o la falta de esclarecimiento. Estos factores no solo perpetúan el daño, sino que lo profundizan al mantener a los familiares en una situación constante de angustia, frustración y revictimización. Este daño, además, ha sido reconocido por la Corte como una violación autónoma al artículo 5 de la CADH, no como daño colateral.¹¹⁸

Para determinar la existencia de una violación a los derechos de los familiares, el Tribunal ha establecido una serie de criterios orientadores que permiten evaluar el impacto individual de los hechos: la cercanía del vínculo familiar, la relación previa con la persona detenida o fallecida, el grado de exposición del familiar a los hechos, su participación en la búsqueda de justicia y verdad, y la calidad de la respuesta estatal. Tales elementos permiten una valoración contextualizada del sufrimiento padecido, con miras a reconocer violaciones a la integridad personal de los familiares conforme al artículo 5 de la CADH.¹¹⁹

Partiendo del reconocimiento de estas obligaciones diferenciadas frente a familiares de víctimas de violaciones a derechos humanos, cabe preguntarse si también emergen derechos específicos derivados de la sola condición de ser familiar de una persona privada de libertad, incluso fuera de contextos de desaparición o muerte. En este punto, es fundamental recordar que la privación de libertad es una restricción legítima del derecho a la libertad personal, pero no puede suponer una afectación automática y desproporcionada a terceros, especialmente a los familiares.

Uno de los principios estructurales del derecho penal moderno y del sistema penitenciario es el de personalidad de la pena, también denominado prohibición de

¹¹⁷Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, párr. 173.

¹¹⁸Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Tibi vs. Ecuador*, párr. 160.

¹¹⁹Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, párr. 163.

trascendencia. Este principio establece que las consecuencias penales de un delito solo pueden recaer sobre quien lo ha cometido, no pudiendo extenderse a personas distintas del condenado. Por tanto, cualquier efecto negativo del encarcelamiento que afecte a sus familiares debe ser analizado a la luz de este principio, evitando su normalización o justificación institucional.

Este principio representa un momento de transición histórica entre las ideas del derecho penal bajo la visión del retribucionismo absoluto y las ideas del utilitarismo penal. Para el pensamiento absolutista, la soberanía era entendida como un poder único otorgado por la divinidad a los principios cristianos, lo que justificaba un derecho a castigar (*ius puniendi*) de naturaleza coercitiva y retributiva, es decir, existió una justificación de trasladar las consecuencias del cometimiento de infracciones a parientes cercanos con la finalidad de dar un *ejemplo*. En contraste, desde la perspectiva ilustrada, dicho poder solo podía fundamentar racionalmente un *ius puniendi* limitado, de carácter preventivo y moderado, promoviendo así, un principio de legalidad, de inocencia y de culpabilidad.¹²⁰ Esto se fundamentó en la siguiente idea:

Si las leyes penales no eran sino el precio que cada ciudadano había de pagar por la defensa de su libertad y seguridad en la comunidad política constituida, las sanciones establecidas en ellas por el poder público debían guardar una justa proporción con el peligro que el delito supusiera para la ciudadanía, ya que nadie cedería voluntariamente al estado una mayor injerencia en sus derechos previos o naturales.

Desde esta base, es razonable concluir que el Estado tiene la obligación de evitar que los efectos colaterales de la privación de libertad se proyecten injustificadamente sobre familiares, especialmente en lo que respecta a su integridad personal, su derecho a mantener relaciones familiares, su acceso a información sobre las condiciones de detención, entre otros aspectos. De lo contrario, se estaría normalizando una forma contemporánea de trascendencia de la pena, violando no solo el principio de legalidad penal, sino también el contenido sustantivo de los derechos de los familiares.

Esta noción ha sido promovida por diversas organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la defensa de los derechos de las personas privadas de libertad. En este contexto, resulta pertinente destacar los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de los Derechos de las Mujeres Familiares de Personas Privadas de Libertad, recientemente difundidos organizaciones de la sociedad civil y organismos

¹²⁰Ramos Vásquez, *El principio de personalidad de la pena en el Derecho histórico castellano*, en Revista de la Inquisición, n.º 14 (2005): 245–278, 268.

internacionales, los cuales buscan visibilizar y atender el impacto diferenciado que genera el encarcelamiento sobre los entornos familiares, especialmente sobre las mujeres que asumen roles de cuidado, acompañamiento y defensa en contextos de alta vulnerabilidad.¹²¹

A partir de esta argumentación, resulta evidente que los Estados asumen determinadas obligaciones frente a los familiares de personas privadas de libertad, especialmente en lo que respecta a la atenuación de los efectos colaterales de la privación de libertad. Estas obligaciones adquieren particular relevancia cuando, en contextos específicos, ciertos familiares, principalmente mujeres, asumen un rol activo de cuidado, acompañamiento y sostenimiento de sus parientes detenidos. En tales circunstancias, el deber estatal se vincula con la prohibición de trascendencia de la pena, en tanto principio que impide que el castigo impuesto a una persona se extienda, directa o indirectamente, a terceros ajenos al hecho punible.

2. Determinación de responsabilidad estatal en las afectaciones a derechos en las personas privadas de libertad víctimas de las masacres carcelarias

A partir de los hechos expuestos en el capítulo I de la presente tesis, relativos a las masacres ocurridas en los centros de privación de libertad del Ecuador, es decir, a la muerte violenta de personas que se encontraban bajo custodia estatal, resulta necesario señalar que el asesinato de una persona bajo estas circunstancias constituye, *prima facie*, una violación del derecho a la vida. Asimismo, las condiciones en que se produjeron dichas muertes representan vulneraciones a la integridad personal de las víctimas. En este contexto, surge la necesidad de responder a la siguiente pregunta: ¿Es el Estado responsable por las afectaciones al derecho a la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad asesinadas entre los años 2018 y 2024?

Por otro lado, de la información presentada se desprenden también impactos significativos sobre la integridad personal de los familiares de las víctimas, como consecuencia directa del contexto de violencia y abandono institucional que caracteriza a la actual crisis carcelaria. Por tanto, se incorpora una segunda línea de análisis: ¿Puede atribuirse al Estado responsabilidad internacional por las afectaciones a la integridad

¹²¹Red Internacional de Mujeres Familiares de Personas Privadas de Libertad (RIMUF), *Principios de Bogotá sobre la protección de los derechos de las mujeres familiares de personas privadas de libertad*, 2022.

personal de los familiares de las personas privadas de libertad asesinadas durante las masacres carcelarias?

2.1. Determinación de la responsabilidad estatal por las afectaciones a las personas privadas de libertad

Sobre el derecho a la inviolabilidad de la vida

La Corte IDH ha señalado que, para atribuir responsabilidad internacional a un Estado por la muerte de una persona, no es necesario probar la culpabilidad ni la intención de los autores materiales, ni identificar de forma individual a los agentes involucrados. Basta con acreditar que existieron actos u omisiones que posibilitaron la violación de derechos, o que el Estado incumplió alguna de sus obligaciones¹²², esto debido a que el Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción. En este sentido, la Corte ha establecido tres elementos que deben analizarse en cada caso para determinar la responsabilidad del Estado: i) la existencia de una situación de riesgo real e inmediato; ii) que las autoridades hayan tenido conocimiento, o debieron razonablemente conocer dicho riesgo; y iii) No implementaron, dentro del marco de sus atribuciones, las acciones necesarias que, considerando las circunstancias, era razonable esperar para impedir o prevenir la ocurrencia de ese riesgo.¹²³ Dicho análisis deberá tomar en cuenta la situación de especial vulnerabilidad, los antecedentes de la muerte y la relación entre ambas.¹²⁴

a) Existencia de una situación de riesgo real e inmediata y un previo conocimiento de dicho riesgo

Si bien las distintas masacres carcelarias se desarrollaron en el marco de enfrentamientos entre grupos criminales rivales, bajo circunstancias específicas, el hecho mismo de que se haya permitido el ingreso y circulación de armas y otros objetos prohibidos dentro de los centros de privación de libertad evidencia una grave falla estructural del Estado en el cumplimiento de sus deberes de control y custodia. Este

¹²²Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras, 8 de octubre de 2015, párr. 263.

¹²³Corte IDH, Comunidad Garífuna de Punta Piedra vs. Honduras, párr. 265.

¹²⁴Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay, 24 de agosto de 2010, párr. 227.

escenario permite la configuración de espacios de poder ilegítimo al interior de los centros penitenciarios, donde ciertos grupos de personas privadas de libertad ejercen privilegios de movilidad entre celdas y pabellones, así como atribuciones de control durante horas en las que debería existir vigilancia estatal efectiva.

Este contexto no solo refleja una ruptura de la autoridad legítima que el Estado debe ejercer, sino que configura un riesgo real e inmediato para los derechos fundamentales de la población penitenciaria, particularmente cuando el control efectivo de los establecimientos no lo ejerce la administración penitenciaria, sino estructuras delictivas organizadas que operan con fines ajenos al mandato constitucional de rehabilitación social.

Estos hechos no pueden entenderse como situaciones que pasaron desapercibidas por las autoridades estatales. Por el contrario, su desarrollo solo es posible a partir de la corrupción, tolerancia o colaboración de funcionarios públicos, especialmente aquellos encargados de la administración penitenciaria y del control del uso legítimo de la fuerza. Los centros de privación de libertad continuaron, en todo momento, bajo la jurisdicción formal del Estado y de sus instituciones públicas, lo que implica que el deber de control, custodia y protección nunca fue transferido ni suspendido.

En este contexto, lo que se configuró fue un cogobierno material entre el Estado y estructuras criminales organizadas, en el que estas últimas ejercieron un dominio fáctico dentro de los centros penitenciarios, mientras el Estado conservaba su responsabilidad jurídica. Esta situación revela no solo una grave omisión del deber de garante, sino también la configuración de estructuras paralelas de poder dentro de instituciones estatales, lo cual resulta incompatible con los principios mínimos del Estado de derecho y con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo del Ecuador, a través de su Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), advirtió ya en el año 2018 sobre prácticas sistemáticas de extorsión cometidas por personas privadas de libertad contra otras al interior de los centros penitenciarios:

Adicionalmente, en los espacios de diálogo individuales y colectivos, las PPL indicaron que al interior del centro existen malos tratos físicos y verbales por parte de ASP y de otras personas privadas de libertad. Así también, refirieron otras situaciones de cobros indebidos con la alimentación, sobre la cual se cobraría el valor de \$5 dólares. Existe extorsión por parte de otras PPL y en el caso de no realizar los pagos solicitados existe

sanciones como golpes y otros malos tratos hacia las PPL, este tipo de situaciones promueve la inseguridad y situaciones de violencia al interior del CRS.¹²⁵

De igual forma, en el 2019, un informe elaborado tras una visita realizada a la Cárcel de Turi, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura señaló la existencia de dinámicas de control interno ejercidas por ciertos grupos de personas privadas de libertad, quienes imponían condiciones de convivencia, sanción y movilidad dentro del centro:

De la información levantada en la presente visita, se pudo constatar que algunas de las problemáticas, base de las recomendaciones realizadas en los informes del año 2017 y 2018 sobre el Centro, se continúan presentando, sin mayores cambios. Así, se reiteraron quejas de las PPL entrevistadas sobre malos tratos, de parte sobre todo de otras PPL, así como casos de extorsión provenientes tanto de agentes de seguridad penitenciaria como de personas internas.

Dado que en el informe del 2018 por parte del director del Centro se manifestó que la situación de extorsiones era una situación que estaba en conocimiento de las autoridades y que se encontraban trabajando en coordinación con la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional, para el MNPT resulta preocupante la falta de resultados frente a la situación de extorsión, ingreso de objetos prohibidos y eventos de violencia que inciden en la seguridad del Centro.

Es preocupante para el MNPT los eventos de violencia presentados dentro del Centro, la situación presentada el 1 de septiembre del 2019, que dejó PPL heridas e incluso un oficial de policía, así como daños en varias instalaciones del centro conforme lo mencionado en varios medios de comunicación ; a esto debe sumarse los casos de muertes violentas presentadas al interior del Centro, lo cual expone la falta de acciones adecuadas por parte del Estado, para garantizar la integridad y seguridad de las personas privadas de libertad y personal que labora en el Centro, a pesar de haberse declarado un estado de excepción al sistema de rehabilitación social.¹²⁶

Estas dinámicas de poder ilegítimo al interior de los centros penitenciarios fueron advertidas desde sus etapas iniciales por instituciones competentes de control. Incluso, en el año 2019, el entonces presidente Lenín Moreno reconoció públicamente esta situación al declarar el estado de excepción en los centros de rehabilitación social el 16 de mayo de 2019. En dicho decreto, justificó la medida señalando que

(...) los últimos acontecimientos de violencia presentados en algunos centros de privación de libertad han generado grave conmoción en la sociedad y requieren un fortalecimiento inmediato del sistema de rehabilitación social para precautelar los derechos humanos de las personas privadas de libertad.¹²⁷

¹²⁵Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, *Informe de visita al Centro de Rehabilitación Social Varones Guayaquil n.º 1*, 29.

¹²⁶Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, *Informe sobre visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur “Turi”*, 23.

¹²⁷Lenín Moreno Garcés, Decreto Ejecutivo: Estado de Excepción, 16 de mayo de 2019.

Finalmente, a medida que se fueron acumulando hechos de violencia dentro del sistema penitenciario, el propio Estado ha reconocido públicamente no solo la existencia de un riesgo inminente para las personas privadas de libertad, sino también una pérdida progresiva de control sobre los centros de rehabilitación social. En información proporcionada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Estado ha admitido que grupos del crimen organizado han logrado establecer un dominio fáctico dentro de varios establecimientos penitenciarios, lo que constituye una grave afectación a la soberanía estatal y al deber de garantizar condiciones dignas de detención. Este reconocimiento confirma el deterioro estructural del sistema penitenciario y la urgente necesidad de adoptar medidas integrales para restablecer la autoridad legítima del Estado y proteger los derechos fundamentales de la población penitenciaria.¹²⁸

Esta conclusión reconocida por el propio Estado sobre una supuesta “*pérdida de soberanía estatal*” puede resultar persuasiva desde una perspectiva formal. Sin embargo, desde un análisis material, tal afirmación resulta insostenible. No es posible hablar de una pérdida de soberanía cuando el Estado continúa ejerciendo competencias dentro de los centros de privación de libertad, mantiene presencia institucional y conserva la titularidad del control penitenciario. Lo que corresponde señalar con mayor precisión es que han operado dinámicas persistentes de corrupción institucional que han facilitado el fortalecimiento de estructuras criminales al interior del sistema penitenciario, configurándose así una relación de complicidad, por acción u omisión, entre agentes estatales y el crimen organizado. Este fenómeno revela una falla estructural del Estado en su deber de control.

La CIDH ha caracterizado la situación penitenciaria del Ecuador como un escenario de “cogobierno”, en el cual personas privadas de libertad ejercen control interno sobre los centros de reclusión.¹²⁹ Esta calificación implica el reconocimiento de que, en varios establecimientos penitenciarios, el Estado ha permitido que grupos criminales internos establezcan reglas, impongan sanciones y controlen la vida cotidiana de otros detenidos, todo ello con la tolerancia o aquiescencia de autoridades penitenciaria.

De este modo, se puede corroborar no solo la existencia de un riesgo inminente para las personas privadas de libertad en todas las masacres carcelarias, sino también que el Estado tenía conocimiento de dicho riesgo.

¹²⁸CIDH, Personas privadas de libertad en Ecuador, párr. 62.

¹²⁹CIDH, Personas privadas de libertad en Ecuador, párr. 61.

b) Existencia de medidas adecuadas para prevenir el riesgo

Entre 2018 y 2024, periodo en el que se desarrollaron las masacres carcelarias, se consolidaron diversos espacios que formularon recomendaciones orientadas a reducir los efectos de la crisis penitenciaria, tal como se expuso en el capítulo I. Entre estos esfuerzos, destacan el informe aprobado por la Asamblea Nacional del Ecuador, elaborado por la Comisión de Soberanía y Seguridad Integral y centrado en la masacre ocurrida el 28 de septiembre de 2021 en la Penitenciaría del Litoral; el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) titulado '*Personas Privadas de Libertad en Ecuador*'; el trabajo de la Comisión de Diálogo Penitenciario y Pacificación, establecida por el presidente Guillermo Lasso mediante Decreto Ejecutivo No. 294, el 16 de diciembre de 2021; así como el informe conjunto presentado por la Oficina de América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Oficina de Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito (UNODC) en septiembre de 2021. Cabe destacar también la formulación de la Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025, construida en articulación con la asistencia técnica de organismos internacionales.

A pesar de las recomendaciones formuladas, centradas principalmente en i) la institucionalización del sistema penitenciario y ii) la mejora de las condiciones de las personas privadas de libertad, los hechos violentos en los centros carcelarios continuaron desarrollándose. La institucionalización del sistema penitenciario buscaba dotar al Estado de mayores capacidades para recuperar el control efectivo de las prisiones y propiciar una depuración interna que permitiera erradicar las dinámicas de corrupción arraigadas en el sistema. Esto, a su vez, debía traducirse en una mejora sustancial de las condiciones de detención, no solo mediante el restablecimiento del control estatal, sino también a través de la garantía de procesos reales de rehabilitación social.

La institucionalización del sistema penitenciario es un elemento clave para la garantía de los derechos humanos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que la actual crisis que atraviesa Ecuador es consecuencia del debilitamiento institucional, producto de una serie de decisiones de gestión gubernamental motivadas por recortes presupuestarios. Uno de los aspectos más significativos de esta reducción fue la eliminación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya estructura fue reemplazada por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (en adelante

SNAI) sin competencias de rectoría ni presencia territorial comparable a las de un ministerio, lo que limitó significativamente la capacidad estatal de respuesta y supervisión en materia penitenciaria.¹³⁰ Hasta la fecha, dicha institución sigue a cargo de la gestión penitenciaria.

Contrariamente a lo que exigiría un enfoque orientado al fortalecimiento institucional del sistema penitenciario, el Estado ha centrado sus esfuerzos en la constante militarización de los centros de privación de libertad. Entre 2019 y 2023, se emitieron ocho decretos de estado de excepción para enfrentar la crisis carcelaria, todos ellos acompañados por la movilización temporal de las Fuerzas Armadas.¹³¹ En el 2024, el presidente de la República a través del decreto 111 declaró la existencia de un conflicto armado interno, y a través del decreto 218 estableció que los centros penitenciarios eran zonas de seguridad. Esto provocó, que, hasta la actualidad, julio de 2025, algunos centros penitenciarios, principalmente donde han ocurrido los hechos violentos como la Penitenciaria del Litoral, continúen bajo el mando militar.

La idea de que la militarización de las cárceles en Ecuador es una medida idónea y necesaria para enfrentar la crisis penitenciaria resulta incorrecto. En primer lugar, el principio de idoneidad exige que la medida adoptada sea efectivamente capaz de alcanzar el fin perseguido; es decir, que exista una relación directa entre la acción estatal y la resolución del problema. En segundo lugar, el principio de necesidad implica que no deben existir alternativas menos lesivas para alcanzar el mismo objetivo.

El análisis sobre la idoneidad de la militarización de las cárceles en Ecuador debe diferenciarse en dos momentos: antes y después de la declaratoria de los centros penitenciarios como zonas de seguridad.

En el primer periodo, previo a dicha declaratoria, los sucesivos estados de excepción permitieron el ingreso de las Fuerzas Armadas para realizar operativos de control, logrando en varias ocasiones el decomiso de armas, drogas y otros objetos ilícitos. Sin embargo, una vez que los militares se retiraban de los centros, tales elementos volvían a ingresar, lo cual generó la percepción de que la eficacia, y, por tanto, se puede creer que la idoneidad de la militarización dependía de su permanencia continua. A raíz

¹³⁰CIDH, Personas privadas de libertad en Ecuador, párr. 13.

¹³¹Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH), Informe Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, versión 2024.

de esto, desde enero de 2024, algunos centros como la Penitenciaría del Litoral permanecen bajo control militar permanente.

No obstante, en este segundo periodo, también se ha evidenciado que dicha presencia no ha impedido el ingreso de objetos prohibidos. Durante 2024 y 2025 se reportaron múltiples noticias que alertaban sobre la persistencia del tráfico de armas, drogas y otros elementos ilícitos al interior de los centros penitenciarios, incluso bajo ocupación militar.¹³² Un hecho particularmente relevante ocurrió el 12 de noviembre de 2024, cuando, en plena presencia de las Fuerzas Armadas, se perpetró una masacre en la Penitenciaría del Litoral utilizando armas blancas y de fuego, que dejó un saldo de 17 personas privadas de libertad asesinadas.¹³³

Estos hechos permiten concluir que la militarización no puede considerarse una medida plenamente idónea, en tanto no ha logrado cumplir de manera efectiva con el objetivo que pretende justificarla: la erradicación de la violencia carcelaria y la recuperación del control estatal duradero sobre los centros penitenciarios.

Actualmente, el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH Guayaquil) ha denunciado una infiltración de bandas criminales en las Fuerzas Armadas permitiendo nuevamente la existencia de extorsiones, ingreso de objetos ilícitos y privilegios a determinadas personas privadas de libertad.¹³⁴ Esta situación se explica, en gran medida, por el hecho de que la principal causa del control que ejercen las bandas del crimen organizado en las prisiones es la corrupción institucional. Un sistema penitenciario con estructuras debilitadas y sin mecanismos efectivos de control, supervisión y rendición de cuentas es altamente vulnerable a la cooptación por parte de actores criminales. En ese contexto, asignar el control de los centros de privación de libertad a una sola institución, como las Fuerzas Armadas, que carece de formación específica, capacitación técnica o experiencia en gestión penitenciaria, no resuelve el problema estructural. Por el contrario, expone a esa institución al mismo riesgo de corrupción, dado que se inserta en un entorno institucional permeado por dinámicas

¹³²“Militar que intentó ingresar chips y cigarrillos a cárcel de Guayaquil va a prisión preventiva”, Primicias, 8 de julio de 2025, <https://www.primicias.ec/sucesos/prision-militar-marino-chips-carcel-regional-guayaquil-armada-100225/>.

¹³³Mella, “Al menos 15 muertos en un motín en la cárcel más peligrosa de Ecuador”, *El País*, 13 de noviembre de 2024, <https://elpais.com/america/2024-11-13/al-menos-15-muertos-en-un-motin-en-la-carcel-mas-peligrosa-de-ecuador.html>.

¹³⁴CDH, *Informe del CDH sobre situación carcelaria – versión Nov 2024*.

ilegales. En consecuencia, quien asuma el control de un sistema sin garantías mínimas de integridad, probablemente terminará siendo absorbido por sus lógicas de corrupción.

Dicha preocupación fue recogida recientemente por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, quien en su octavo informe periódico, señaló preocupaciones al Ecuador al respecto de la militarización de las cárceles del país y de la inexistencia de medidas paralelas:

(...) Según las informaciones facilitadas por la delegación, desde 2019 se han emitido numerosas declaraciones de estado de excepción en las cárceles y, el 13 de enero de 2024, se movilizó a las Fuerzas Armadas para garantizar el mantenimiento de la seguridad en el interior de los centros penitenciarios, como medida temporal, subsidiaria y extraordinaria. A este respecto, al Comité le preocupa que las medidas de carácter militar para responder a la crisis carcelaria han seguido adoptándose sin que se haya promovido un plan integral para abordar las causas sistémicas de dicha crisis con un enfoque de derechos humanos.¹³⁵

Lo anterior refuerza la conclusión de que la militarización de las cárceles, incluso en un contexto de crisis, tampoco constituye una medida necesaria. Esto se debe a que no se ha demostrado que el Estado haya agotado otras alternativas menos gravosas y potencialmente más eficaces. De hecho, existen numerosas recomendaciones formuladas por organismos nacionales e internacionales orientadas al fortalecimiento institucional del sistema penitenciario, a la mejora de las capacidades estatales de control y a la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad. Estas propuestas, centradas en reformas estructurales, profesionalización del personal penitenciario, inversión sostenida en el sistema y mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, no han sido implementadas de forma integral, lo cual impide sostener que la militarización sea la única vía disponible para enfrentar la crisis.

Por todo lo expuesto, se puede concluir que no han existido en ningún proceso del desarrollo de las masacres carcelarias medidas destinadas para prevenir los riesgos inminentes que existieron previo al desarrollo de las muertes violentas.

c) Situación de especial vulnerabilidad de las personas privadas de libertad

La especial condición de las personas privadas de libertad impone al Estado un deber reforzado de protección, derivado de la posición de garante que este asume respecto

¹³⁵Comité contra la Tortura (CAT), Observaciones finales sobre el octavo informe periódico del Ecuador, CAT/C/ECU/CO/8, 16 de agosto de 2024 (aprobadas el 22 de julio de 2024), párr. 15.

a sus derechos fundamentales.¹³⁶ Cuando una persona es privada de su libertad, el Estado asume un control total sobre su vida e integridad física, lo que implica que cualquier afectación a estos derechos, como en el caso de las masacres carcelarias, es atribuible al incumplimiento de sus obligaciones de respeto, protección y garantía.

Por todo lo expuesto, el Estado ecuatoriano es responsable internacionalmente por la vulneración del derecho a la inviolabilidad de la vida de las personas que murieron en las masacres carcelarias entre el 2018 y el 2024 en Ecuador.

Sobre el derecho a la integridad personal

La protección del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad impone a los Estados tanto obligaciones negativas como positivas, tal como se ha desarrollado en esta investigación. Las obligaciones negativas exigen que el Estado y sus agentes se abstengan de causar cualquier tipo de daño físico, psicológico o moral a las personas bajo su custodia. Por su parte, las obligaciones positivas implican el deber de garantizar condiciones de detención dignas y seguras, lo cual incluye el acceso a atención médica, alimentación adecuada, espacios salubres y protección frente a riesgos previsibles. En el contexto penitenciario, donde el Estado ejerce un control exclusivo sobre la persona, la omisión en asegurar estas condiciones constituye una forma de responsabilidad por violación al derecho a la integridad personal.

Dicha obligación no se limita únicamente a garantizar condiciones materiales de detención adecuadas, como el acceso efectivo a la salud, a una alimentación suficiente o a actividades de recreación, sino que también comprende el deber de asegurar un entorno carcelario en el que se respete la dignidad humana y los derechos fundamentales de todas las personas privadas de libertad. Esto implica que el Estado debe adoptar medidas para prevenir situaciones de violencia entre internos, asegurar relaciones respetuosas y libres de abusos, y fomentar un clima institucional orientado a la convivencia pacífica, la rehabilitación y el respeto mutuo. La obligación estatal de proteger la integridad personal, por tanto, incluye tanto las condiciones estructurales como las relaciones humanas que se desarrollan dentro del sistema penitenciario. La Corte IDH ha desarrollado dicha obligación en los siguientes términos:

¹³⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras*, 7 de junio de 2003, párr. 111.

el Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad y de abstenerse, bajo cualquier circunstancia, de actuar de manera tal que se vulnere la vida y la integridad de las mismas. En este sentido, las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, incluyen la adopción de las medidas que puedan favorecer al mantenimiento de un clima de respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad entre sí, evitar la presencia de armas dentro de los establecimientos en poder de los internos, reducir el hacinamiento, procurar las condiciones de detención mínimas compatibles con su dignidad, y proveer personal capacitado y en número suficiente para asegurar el adecuado y efectivo control, custodia y vigilancia del centro penitenciario. Además, dadas las características de los centros de detención, el Estado debe proteger a los reclusos de la violencia que, en la ausencia de control estatal, pueda ocurrir entre los privados de libertad.¹³⁷

En el presente caso, puede identificarse que las condiciones de cogobierno ejercidas por las bandas del crimen organizado generaron un contexto penitenciario caracterizado no solo por altos niveles de violencia contra determinadas personas privadas de libertad, sino también por la consolidación de estructuras de poder criminal dentro de las prisiones. Estas estructuras utilizaron el espacio carcelario no como un lugar de cumplimiento de penas en condiciones de dignidad, sino como una extensión de sus operaciones ilícitas hacia el exterior. Además, se documentaron dinámicas mediante las cuales las personas que ingresaban al sistema penitenciario eran coaccionadas u obligadas a integrarse a dichas lógicas delictivas, lo que agrava la responsabilidad del Estado al permitir que, bajo su custodia, se mantengan y reproduzcan formas de violencia estructural y criminalidad organizada.

Más allá de las condiciones materiales de detención, que han sido calificadas como incompatibles con la dignidad humana por el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH Guayaquil) en su informe sobre la situación penitenciaria en Ecuador en 2024¹³⁸, lo cierto es que actualmente no existe una capacidad real de cumplir con la finalidad rehabilitadora de la pena. En este contexto, toda persona que ingresa al sistema penitenciario sea en virtud de una condena o de una medida cautelar de prisión preventiva, es insertada en un entorno donde: i) el Estado ha perdido el control efectivo; ii) su vida e integridad personal se encuentran gravemente amenazadas; y iii) es susceptible de ser coaccionada por estructuras criminales para participar en actividades ilícitas o incluso ser víctima de reclutamiento forzado. Esta situación no solo vulnera

¹³⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Asunto del Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil. Medidas Provisionales, 22 de marzo de 2014, párr. 15.

¹³⁸ CDH, *Informe sobre situación carcelaria – versión Nov 2024*.

múltiples derechos fundamentales, sino que cuestiona profundamente la legitimidad del uso del encarcelamiento como herramienta de política criminal.

Por tanto, tomando en consideración los elementos fácticos expuestos en el capítulo primero de esta investigación, relativos a las condiciones de detención, los factores estructurales que configuran la crisis carcelaria en Ecuador, la ausencia de control estatal efectivo, la inexistencia de un entorno de respeto a los derechos humanos entre las personas privadas de libertad y la falta de capacidad institucional para garantizar procesos reales de rehabilitación, , es posible concluir que el Estado es también responsable por la vulneración del derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad que fueron víctimas de las masacres carcelarias. Esta responsabilidad se deriva no solo de una omisión en su deber de protección, sino de la existencia de un contexto estructural de abandono que permitió la consolidación de escenarios de violencia y sometimiento incompatibles con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

1.1. Determinación de responsabilidad estatal en las afectaciones a derechos de los familiares de las víctimas de las masacres carcelarias

Las masacres de personas privadas de libertad no solo constituyen una grave violación de derechos humanos respecto de las víctimas directas, sino que también puede implicar una afectación autónoma a los derechos de sus familiares. En el presente análisis se examinará si el Estado incurre en responsabilidad internacional por la vulneración del derecho a la integridad personal de los familiares. Como se lo ha expresado en varias ocasiones en esta investigación, dicha afectación dependerá de factores endógenos y exógenos particulares a cada caso, sin embargo, haremos algunas aproximaciones que permitan establecer responsabilidades a afectaciones generales descritas en los testimonios en el capítulo primero.

Afectación del derecho a la integridad personal

La afectación a la integridad personal de los familiares cercanos de una persona asesinada resulta innegable, especialmente cuando se trata de vínculos estrechos como madres y padres, hijas e hijos, cónyuges o compañeros permanentes. Este criterio ha sido reiteradamente desarrollado por la jurisprudencia de la Corte IDH, que ha establecido una presunción *iuris tantum* respecto de la existencia de un daño directo a la integridad personal de dichos familiares, siempre que ello sea razonable a la luz de las circunstancias específicas del caso. En tales supuestos, corresponde al Estado desvirtuar dicha

presunción mediante prueba suficiente que acredite la inexistencia de dicho sufrimiento o afectación.¹³⁹ Es así como, como regla general, se puede presumir una afectación directa a la integridad personal de los familiares de las víctimas mortales de las masacres carcelarias.

No obstante, el análisis no debe limitarse únicamente a la presunción de afectación emocional derivada del vínculo familiar. Es imprescindible considerar otros escenarios que, en su conjunto, configuran una afectación multidimensional a los familiares, más allá del sufrimiento psíquico. En muchos casos, los allegados de las personas privadas de libertad asesinadas se vieron forzados a asumir roles de cuidado no planificados, incluyendo la atención de hijos, hijas u otros dependientes, sin apoyo institucional alguno. A ello se suma la imposición de cargas económicas ilegítimas, que no solo comprenden los gastos funerarios, legales o forenses, sino también los pagos recurrentes y extorsivos realizados durante el tiempo de detención para garantizar el acceso a alimentación, salud o seguridad mínima dentro del centro penitenciario. Estos costos, producto de prácticas sistemáticas de corrupción y omisión estatal, fueron asumidos por los familiares en un contexto de desprotección estructural. Además, muchas familias tuvieron que movilizarse desde otras provincias para acompañar o asistir a sus seres queridos detenidos, ante la total inacción del Estado en el cumplimiento de sus deberes de garantía. Estas circunstancias, agravadas por la violencia extrema con la que ocurrieron las muertes y la posterior desinformación y desatención institucional, configuran una afectación severa a la integridad personal de los familiares, que debe ser reconocida desde un enfoque amplio y contextual de los derechos humanos. Sobre esto último, es importante mencionar que se pueden identificar tres factores que agravaron la afectación a la integridad de las familias en relación con la muerte de sus parientes.

En primer lugar, la violencia ejercida que generó la muerte de algunas personas detenidas fue extrema y desmedida, con prácticas de una crueldad atroz como mutilaciones, desmembramientos, decapitaciones, incineraciones, múltiples cortes, castraciones, entre otras formas degradantes de asesinato.

En segundo lugar, el carácter público de estos crímenes agudizó el sufrimiento de las familias, toda vez que las muertes fueron grabadas con cámaras de teléfonos celulares y posteriormente difundidas masivamente a través de redes sociales y medios digitales.

¹³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Kawas Fernández vs. Honduras*, 3 de abril de 2009, párr. 128.

Muchos familiares llegaron a identificar a sus seres queridos mientras eran asesinados o torturados, lo que profundizó el trauma psicológico en un entorno de exposición social involuntaria.

En tercer lugar, debe considerarse la posición de garante que el Estado ostentaba respecto de las personas privadas de libertad, dado que se encontraban bajo su custodia exclusiva. A pesar de la prolongada crisis penitenciaria que vive el país, las familias mantienen, y con justa razón, la expectativa legítima de que el Estado garantice, al menos, la vida e integridad de quienes se encuentran en encierro. Esta confianza mínima se ve completamente quebrantada ante la negligencia estatal para prevenir los hechos y proteger a las víctimas. Este quiebre se ve agravado por los esfuerzos constantes y sacrificios económicos extremos realizados por los propios familiares para preservar la vida de sus parientes, incluyendo depósitos monetarios, provisión de alimentos, medicamentos, ropa, artículos de higiene, entre otros, aun cuando ello implicara la reducción drástica de su propia subsistencia. Estas circunstancias constituyen un patrón de revictimización estructural que debe ser analizado como una violación autónoma al derecho a la integridad personal de los familiares.

De igual forma, se debe considerar como un elemento adicional la revictimización a las que fueron sometidas posterior a los hechos de violencia.

En el ámbito público, los discursos oficiales provenientes de altas autoridades del Estado han contribuido a la construcción de una narrativa que niega responsabilidad estatal por las masacres carcelarias y la crisis de inseguridad. Por ejemplo, el presidente de la República Guillermo Lasso, en declaraciones públicas durante el contexto de la crisis carcelaria en el año 2022, promovió una política de “*mano dura contra los violentos*”, eximiendo al Estado de cualquier omisión o falla estructural en su deber de garantía, y trasladando la responsabilidad de las muertes a las propias víctimas, en tanto personas privadas de libertad. En aquella ocasión, el presidente afirmó: “*he dispuesto actuar con dureza dentro del marco de la ley*” y advirtió: “*cuidado con apelar a los derechos humanos para solapar la delincuencia, porque primero están los derechos humanos de los 18 millones de ecuatorianos que quieren dormir en paz*”. ¹⁴⁰Estas declaraciones, lejos de constituir una política de reconocimiento, verdad o reparación,

¹⁴⁰ “El presidente Guillermo Lasso en cadena nacional”, Ecuador en Directo, Facebook, 24 de enero de 2023, <https://www.facebook.com/watch/?v=499224692261612>.

alimentan una narrativa de exclusión y deshumanización, que justifica la violencia estatal o su tolerancia por omisión.

En la misma línea, funcionarios de alto rango han reforzado esta posición mediante declaraciones que legitiman las muertes ocurridas dentro de las cárceles. Por ejemplo, el coronel Víctor Zárate, entonces jefe de la Policía Nacional en la Zona 8, señaló públicamente: “*hay que tomar en cuenta que esta gente que está encerrada es gente mala, está pagando una condena, han violentado los derechos de la gente de bien*”.¹⁴¹ Estas declaraciones perpetúan una visión punitivista y discriminatoria que obstaculiza el acceso de los familiares a verdad, justicia y reparación. La utilización del discurso oficial como herramienta de estigmatización y silenciamiento vulnera directamente el derecho a la integridad personal y a la honra de las víctimas indirectas, así como su derecho a participar activamente en los procesos de memoria, justicia y esclarecimiento de la verdad.

En el ámbito privado, la afectación a los familiares de las víctimas de las masacres carcelarias adquiere matices diferenciados cuando se consideran variables como el género, la edad y el grado de vulnerabilidad. En particular, mujeres, niñas, niños y personas adultas mayores enfrentan consecuencias específicas que se amplifican por su situación estructural de desprotección. En el caso de personas adultas mayores, el sufrimiento prolongado y la incertidumbre generada por los hechos pueden desencadenar sintomatologías físicas asociadas al estrés crónico, como alteraciones cardiovasculares, pérdida de apetito o deterioro cognitivo. En niñas, niños y adolescentes, la exposición directa o indirecta a estos eventos puede derivar en traumas psicológicos, ansiedad, regresiones conductuales, trastornos del sueño o dificultades en la concentración y el rendimiento escolar. En las mujeres, que en muchos casos asumen el rol principal de sostenimiento emocional y económico del núcleo familiar tras la pérdida, la afectación suele incluir estrés extremo, angustia acumulada, y sobrecarga de cuidados no reconocida ni acompañada por el Estado.¹⁴²

Por lo expuesto, se puede concluir que existe responsabilidad estatal en la afectación de la integridad personal de las familiares de las víctimas de las masacres

¹⁴¹ Richard Josué Jiménez Mora, “Víctor Zárate: ‘Nadie dice nada sobre los derechos humanos de los policías’”, *Expreso* (Guayaquil), 6 de noviembre de 2022, <https://www.expreso.ec/actualidad/victor-zarate-nadie-dice-derechos-humanos-policias-140322.html>.

¹⁴² Thalíe Ponce, “Las mujeres invisibles que buscan justicia”, Plan V, 11 de marzo de 2024, <https://planv.com.ec/historias/mujeres-invisibles-que-buscan-justicia/>.

carcelarias. Dicho nivel de afectación deberá ser analizado caso a caso dependiendo de los factores endógenos y exógenos.

3.Tolerancia estatal frente a posibles crímenes de lesa humanidad

El nivel de brutalidad evidenciado en las distintas masacres carcelarias obliga a reflexionar si estos actos constituyen crímenes de tal gravedad y sistematicidad que puedan ser calificados como crímenes de lesa humanidad, conforme al Derecho Internacional. Esta pregunta no solo exige analizar la magnitud y características de los hechos violentos, sino también examinar el rol que ha tenido el Estado en su comisión, ya sea por acción directa, aquiescencia o grave omisión de sus deberes de prevención y control. En este contexto, resulta fundamental determinar si existe un patrón de violencia estructural y generalizada contra personas privadas de libertad, tolerado o facilitado por las autoridades, lo que podría configurar una responsabilidad internacional del Estado.

3.1. Crímenes de lesa humanidad

En efecto, el Preámbulo del Estatuto de Roma reconoce que ciertos crímenes revisten una especial gravedad, al calificarlos como “*los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto*”, destacando además que “*constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad*”.¹⁴³ Esta caracterización otorga a estos delitos, entre ellos, los crímenes de lesa humanidad, una dimensión que trasciende las fronteras estatales, comprometiendo a la comunidad internacional en su investigación, juzgamiento y sanción.

Los delitos que son tomados en cuenta son: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación y otra privación grave de la libertad física, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, persecución, desaparición forzada, crimen de apartheid y otros actos inhumanos.¹⁴⁴ Sin embargo, para adquirir el grado de un *crimen contra la humanidad* debe ser parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

¹⁴³ Organización de las Naciones Unidas, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998, Preámbulo.

¹⁴⁴Organización de las Naciones Unidas, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998, art. 7.

A fin de determinar si los hechos ocurridos en el contexto de las masacres carcelarias pueden ser calificados como crímenes de lesa humanidad, resulta necesario analizar cada uno de los elementos tipificados en el artículo 7 del Estatuto de Roma. Este ejercicio implica conceptualizar jurídicamente cada requisito exigido por dicho artículo y contrastarlos con las circunstancias fácticas verificadas en las prisiones ecuatorianas, con el propósito de establecer si existe o no una adecuación típica que permita sostener tal calificación a la luz del Derecho Penal Internacional. Cabe señalar, que, según jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, estos crímenes pueden ocurrir en tiempos de paz, es decir, su cometimiento no implica la existencia automática de conflictos armados.¹⁴⁵

Existencia de un ataque

El artículo 7 del Estatuto de Roma define el “ataque contra una población civil” como una línea de conducta que involucra la comisión múltiple de actos inhumanos, como los enumerados en el propio artículo, dirigidos contra una población civil, en el marco de una política estatal o de una organización. Es importante señalar que este concepto no debe confundirse con el utilizado en el contexto de los conflictos armados, donde “ataque” suele referirse a operaciones militares o actos hostiles armados. En el caso de los crímenes de lesa humanidad, el término “ataque” no requiere necesariamente el uso de armas o fuerza militar, pudiendo consistir también en actos de violencia sistemática, como maltratos, torturas, privaciones ilegítimas de libertad, omisiones deliberadas que producen sufrimiento o muerte, entre otros.

En el contexto de un crimen de lesa humanidad, ‘ataque’ no se limita a la existencia de hostilidades. También podría comprender situaciones de maltrato de personas que no participan activamente en las hostilidades, como aquellas personas detenidas. Sin embargo, ambas expresiones se basan en un presupuesto similar, a saber, que la guerra deberá ser un asunto entre fuerzas o grupos armados, y que la población civil no puede ser un blanco legítimo.¹⁴⁶

¹⁴⁵ Prosecutor v. Milorad Krnojelac, Judgment, IT-97-25-T, Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), 15 de marzo de 2002, párr. 54, <https://www.legal-tools.org/doc/1a994b/>.

¹⁴⁶ Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), Prosecutor v. Kunarac, Kovač y Vuković, Sentencia (Trial Chamber), IT-96-23-T & IT-96-23/1-T, 22 de febrero de 2001, párr. 416, <https://www.legal-tools.org/doc/fd881d/>.

De igual forma, este ataque no debe ser una conducta particular aislada, sino que debe constituir parte de una *línea de conducta*, dicha línea de conducta no debe entenderse tampoco como parte de una acción militar o armada:

La expresión hace referencia a una campaña u operación ejecutada contra la población civil; la terminología adecuada es la utilizada en el párrafo (2) (a) del artículo 7 de la CPI relativa a una ‘línea de conducta’. La comisión de los actos a los que se refiere el párrafo (1) del artículo 7 del Estatuto de la CPI constituye el ‘ataque’ en sí mismo y, más allá de la comisión de tales actos, no es necesario probar ningún elemento adicional de la existencia de un ‘ataque’.¹⁴⁷

En el contexto de las masacres carcelarias ocurridas en Ecuador, puede afirmarse que los asesinatos cometidos constituyen un ataque dirigido contra la población carcelaria, conforme al concepto previsto en el artículo 7 del Estatuto de Roma. Este tipo de ataque se configura como una línea de conducta que involucra la comisión múltiple de actos de violencia grave. En estos hechos, los métodos utilizados para causar la muerte incluyen estrangulamientos, incineraciones, degollamientos, así como el uso de armas de fuego y armas blancas.

Existencia de una política de Estado o de una organización

Desde la interpretación de la jurisprudencia internacional, se ha aclarado que la existencia de una política no requiere necesariamente una declaración formal o explícita. Al contrario, puede inferirse a partir de un conjunto de circunstancias fácticas, tales como el contexto histórico, político o institucional en el que se desarrollan los actos, la existencia de estructuras autónomas de poder (militares o políticas), campañas propagandísticas, patrones de conducta reiterados o actos de violencia masiva con cierto grado de organización o coordinación territorial y temporal. La Corte Penal Internacional, al respecto de la verificación de la existencia o no de una política, ha sostenido que:

(...) no necesariamente deberán ser declarados expresamente o definidos con claridad y precisión. Podrían inferirse de una serie de hechos, como por ejemplo: • las circunstancias históricas generales y el contexto político más amplio en cuyo seno los actos criminales tienen lugar; • el establecimiento e implementación de estructuras políticas autónomas a cualquier nivel de autoridad en un determinado territorio; • el contenido general de un programa político, según surja de los escritos o discursos de sus autores; • propaganda en los medios de comunicación; • el establecimiento e implementación de estructuras militares autónomas; • la movilización de fuerzas armadas; • ofensivas militares reiteradas

¹⁴⁷Corte Penal Internacional, Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo, Decisión conforme al art. 61(7)(a) y (b) del Estatuto de Roma sobre los cargos, Caso ICC-01/05-01/08, 15 de junio de 2009, párr. 76. https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2009_04528.PDF

y coordinadas temporal y geográficamente; • nexos entre la jerarquía militar y la estructura política y su programa político; • alteraciones a la composición ‘étnica’ de las poblaciones; • medidas discriminatorias, ya sea de carácter administrativo o de otro tipo (restricciones bancarias, laissez-passé, etc.); • la escala de los actos de violencia perpetrados -en particular, asesinatos y otros actos de violencia física, violación, encarcelación arbitraria, deportaciones y expulsiones, o la destrucción de bienes no militares, en particular, sitios sagrados.¹⁴⁸

En términos técnicos, la “política” implica también que el Estado o la organización promueva o aliente activamente la comisión de un ataque contra una población civil. Esta promoción puede ejercerse por acción o por omisión deliberada, siempre que esta última constituya una forma consciente de alentar la ejecución del ataque:

Los Elementos de los Crímenes especifican que ‘política’ requiere que el Estado o la organización promueva o aliente activamente un ataque contra una población civil¹⁴⁹. En circunstancias excepcionales, dicha política podría ejecutarse por medio de una omisión deliberada de actuar, que apuntase conscientemente a alentar un ataque de ese tipo. Si bien podría tener valor probatorio, el Estatuto no prevé ningún requisito de demostrar un ‘motivo’ o ‘fin’ subyacente a la política de atacar a la población civil.¹⁵⁰

No se exige, sin embargo, demostrar un motivo subjetivo o ideológico específico, ni que la política haya sido elaborada con antelación a los hechos. La prueba puede surgir a posteriori, a través del análisis del conjunto de acciones ejecutadas y de su contexto:

Además, es importante señalar que, en la mayoría de las situaciones sometidas ante la Corte, algunos aspectos de la política contra una población civil solamente se cristalizarán y desarrollarán en la medida en que se pongan en movimiento acciones y los autores las ejecuten. Por consiguiente, es posible que la política de un Estado o una organización se vuelva clara para los perpetradores, en cuanto a sus modalidades, solamente en el transcurso de su implementación, de manera que la definición de la política general resulte posible solamente en retrospectiva, una vez que los actos se han cometido y a la luz de la operación o la línea de conducta realizada en su conjunto. En otras palabras, la política de un Estado o una organización puede ser parte de un proceso dinámico que no estará predeterminado en todos sus detalles antes de que la operación o la línea de conducta ejecutadas contra la población civil atacada hayan comenzado, e incluso después de que se hubieran iniciado.¹⁵¹

Adicionalmente, la planificación, dirección u organización del ataque son elementos relevantes para establecer tanto la existencia de una política como su posible naturaleza sistemática. No obstante, la política y el carácter sistemático del ataque son elementos jurídicos distintos, con umbrales de exigencia diferenciados. En todo caso, la existencia

¹⁴⁸Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), Prosecutor v. Tihomir Blaškić, Sentencia (Trial Chamber), IT-95-14-T, 3 de marzo de 2000, párr. 204, <https://www.legal-tools.org/doc/e1ae55/>.

¹⁴⁹Corte Penal Internacional, Fiscal c. Germain Katanga, Sentencia conforme al art. 74 del Estatuto de Roma, Caso ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 1108, <https://www.legal-tools.org/doc/7649d0>.

¹⁵⁰CPI, Bemba Gombo, párr. 159, https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2009_04528.PDF

¹⁵¹ CPI, Katanga, párr. 111, <https://www.legal-tools.org/doc/7649d0>.

de una política implica un grado mínimo de coordinación u orientación común que permite distinguir los crímenes de lesa humanidad de actos aislados o esporádicos de violencia.

La Sala considera, consistentemente con la jurisprudencia del Tribunal, que tanto el concepto de ‘política’ como la naturaleza ‘sistemática’ del ataque con arreglo al párrafo (1) del artículo 7 del Estatuto se refieren a un determinado nivel de planificación del ataque. En este sentido, la prueba de planificación, organización o dirección por parte de un Estado o una organización podría ser relevante a efectos de probar tanto la política como la naturaleza sistemática del ataque, si bien es necesario no confundir ambos conceptos, puesto que sirven fines diferentes y conllevan umbrales distintos con arreglo a los párrafos (1) y (2) (a) del artículo 7 del Estatuto.¹⁵²

En el análisis de las masacres carcelarias resulta pertinente considerar dos supuestos diferenciados: por una parte, la posible existencia de una política o plan por parte de los líderes de bandas del crimen organizado orientado a ejecutar ataques sistemáticos contra facciones rivales; y por otra, la existencia de una política atribuible a funcionarios públicos, consistente en permitir o tolerar el desarrollo de dichos actos a través de omisiones reiteradas en su prevención o contención.

En cuanto a las organizaciones criminales, puede sostenerse que sus líderes han desarrollado y ejecutado una política orientada a consolidar el control territorial y funcional dentro de los centros de privación de libertad, lo que se ha traducido en una estructura de poder paralela con capacidad real para ordenar asesinatos, establecer zonas de influencia, ejecutar represalias y coordinar ataques armados contra grupos rivales. Esta práctica sostenida en el tiempo, reflejada en múltiples masacres con patrones comunes de actuación , uso de armas de fuego, control de pabellones, mutilaciones, selección de víctimas por afiliación, revela una política de organización criminal que cumple con el estándar exigido en el derecho penal internacional: un plan o política no necesariamente formalizado, pero que promueve activamente un ataque contra una parte de la población civil, ejecutado con un mínimo de dirección y coordinación.

El desarrollo de estos ataques no fue espontáneo, sino que fue precedido de acciones logísticas previas que permitieron su ejecución, tales como el ingreso sistemático de armas de fuego, explosivos y armas blancas a los centros penitenciarios. En algunos casos, se han registrado denuncias públicas sobre la desactivación deliberada de mecanismos de control interno, como la apertura de candados o puertas de seguridad entre pabellones, lo que facilitó el desplazamiento de reclusos armados hacia otras áreas

¹⁵²Corte Penal Internacional, Fiscal c. Laurent Gbagbo, Decisión sobre la confirmación de cargos, Pre-Trial Chamber I, caso ICC-02/11-01/11-656-Red, 12 de junio de 2014, párr. 216, <https://www.legal-tools.org/doc/5b41bc/>

del penal y la ejecución de las masacres. Estos elementos refuerzan la tesis de que los crímenes fueron planificados, coordinados y ejecutados en el marco de una política delictiva, con la colaboración o la inacción de actores institucionales, y no como hechos aislados o espontáneos.

Por otro lado, desde la perspectiva estatal, el análisis debe centrarse en si los funcionarios públicos, ya sea del sistema penitenciario, fuerzas del orden o autoridades políticas, han desplegado una política, activa o pasiva, que ha permitido o facilitado la ocurrencia sistemática de estas masacres. En este caso, no se requiere la prueba de una política expresa o formalizada; basta demostrar que existe una línea de conducta institucional, tolerada o incluso normalizada, de no intervención efectiva frente a hechos previsibles y repetidos de extrema violencia. La omisión reiterada ante alertas previas, la falta de implementación de medidas estructurales de prevención, y la constante inacción operativa durante las masacres, permite sostener que existió una política de omisión deliberada. Esta, conforme a los elementos interpretativos del Estatuto de Roma, puede constituir una forma de aliento indirecto al ataque, siempre que la omisión no sea meramente negligente, sino funcional al mantenimiento de las condiciones que permiten la comisión de crímenes.

Generalizado o sistemático

El término “generalizado” hace referencia a la gran escala del ataque, lo cual se refleja en la cantidad de víctimas, la frecuencia, la gravedad de los actos y la extensión territorial o social del fenómeno. No se trata exclusivamente de un análisis numérico, sino de una valoración contextual del impacto colectivo del ataque. Así, se ha establecido que un ataque generalizado puede manifestarse tanto como el efecto acumulativo de múltiples actos inhumanos, como por un único acto de gran magnitud y consecuencias excepcionales. La clave está en la afectación masiva de personas y en la reiteración o intensidad de los actos que evidencian que no se trata de hechos fortuitos.

La expresión ‘generalizado’ comprende ‘la naturaleza a gran escala del ataque, que deberá ser masivo, frecuente, ejecutado colectivamente, de gravedad considerable y dirigido contra una multiplicidad de víctimas’. Este elemento se refiere tanto a la naturaleza de gran escala del ataque como a la cantidad de víctimas. Esta evaluación no es exclusivamente cuantitativa o geográfica, sino que debe realizarse sobre la base de los hechos individuales. Por consiguiente, un ataque generalizado puede ser el ‘efecto

acumulativo de una serie de actos inhumanos o el único efecto de un acto inhumano de magnitud extraordinaria.¹⁵³

Por su parte, la expresión “sistemático” alude al carácter organizado de los actos de violencia, que se ejecutan de forma planificada, con cierta estructura o patrón reconocible, y cuya repetición refleja una política subyacente o un mecanismo coordinado de actuación. En este sentido, el ataque sistemático se caracteriza por la regularidad en la comisión de crímenes similares, la existencia de patrones de criminalidad, y la improbabilidad de que los hechos hayan ocurrido de forma aleatoria o espontánea.

El ataque debe ser generalizado o sistemático, lo que implica que los actos de violencia no son espontáneos o aislados. Una línea jurisprudencial establecida sostiene que el adjetivo ‘generalizado’ se refiere a la naturaleza de gran escala del ataque y a la cantidad de personas atacadas, mientras que el adjetivo ‘sistemático’ refleja la naturaleza organizada de los actos de violencia y la improbabilidad de que hayan ocurrido aleatoriamente. También se ha sostenido de manera consistente que el carácter ‘sistemático’ del ataque se refiere a la existencia de ‘patrones de criminalidad’ reflejados en la repetición no accidental de conductas criminales parecidas, con cierta regularidad.¹⁵⁴

Factores como la participación de autoridades de alto nivel, el establecimiento de estructuras paralelas o el uso sostenido de recursos materiales y logísticos refuerzan esta calificación:

La existencia de una política reconocida de seleccionar a una comunidad particular, el establecimiento de instituciones paralelas dirigidas a promover esta política, la participación de autoridades políticas y militares de alto nivel, el empleo de importantes recursos financieros, militares o de otro tipo, y la escala o la naturaleza repetida, reiterada y continua de la violencia cometida contra una población civil particular están entre los factores que pueden demostrar el carácter generalizado o sistemático de un ataque.¹⁵⁵

En el caso concreto, se puede advertir que las conductas ocurridas en el desarrollo de cada masacre carcelaria cumplen con el carácter tanto de sistemático como generalizado.

El elemento de generalización se refiere a la magnitud o extensión del ataque, considerando tanto la cantidad de víctimas como la frecuencia y gravedad de los hechos. En el caso ecuatoriano, se han registrado múltiples episodios de violencia extrema dentro

¹⁵³Corte Penal Internacional, Situación en la República de Côte d'Ivoire, Decisión conforme al artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-02/11-14, 3 de octubre de 2011, párr. 53, <https://www.legal-tools.org/doc/7a6c19/>.

¹⁵⁴CPI, Katanga, párr. 1123, <https://www.legal-tools.org/doc/7649d0>.

¹⁵⁵Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), Prosecutor v. Goran Jelisić, Sentencia (Trial Chamber), IT-95-10-T, 14 de diciembre de 1999, párr. 53, <https://www.legal-tools.org/doc/b3ece5/>.

de los centros penitenciarios, con un número total de personas privadas de libertad asesinadas que supera los 500 casos en un período relativamente breve. Estos episodios no ocurrieron en una sola prisión ni en una única ocasión, sino que se repitieron en diversos centros a lo largo del territorio nacional, afectando a la población penitenciaria de manera sostenida.

La frecuencia de estos hechos, algunos con pocos meses de diferencia entre sí, la dimensión del daño, y el hecho de que afecten a una población específica en situación de especial vulnerabilidad, permiten concluir que la violencia no ha sido circunstancial ni fragmentaria. Por el contrario, evidencia un patrón de afectación masiva y reiterada que compromete no solo la vida, sino también la integridad y dignidad de las víctimas. El impacto acumulativo de estos eventos permite caracterizarlos como un ataque de gran escala, dirigido contra un grupo civil claramente determinado: las personas privadas de libertad bajo custodia del Estado.

Por otro lado, el carácter sistemático se vincula con la existencia de patrones de comportamiento organizados y no aleatorios. En este sentido, las masacres en el sistema penitenciario ecuatoriano presentan características recurrentes que reflejan planificación, coordinación y control por parte de actores organizados, así como una permisividad o tolerancia constante por parte de las autoridades.

En primer lugar, las masacres han seguido una estructura repetida en el tiempo: ocurren en distintos centros penitenciarios bajo condiciones similares, disputas entre grupos delictivos, ingreso previo de armamento, control de pabellones, asesinatos colectivos de personas vinculadas a bandas rivales, lo que indica reiteración de patrones de criminalidad. No se trata de hechos aislados, sino de conductas similares que se repiten con regularidad.

En segundo lugar, hay indicios de planificación previa: las armas utilizadas no ingresan espontáneamente, y se han documentado casos en los que los candados entre pabellones fueron abiertos, lo cual facilitó el movimiento entre zonas y la ejecución de los ataques. Estos actos muestran un grado de preparación y coordinación previa, propio de una lógica operativa estructurada.

En tercer lugar, existe organización detrás de los hechos, al menos en lo que respecta a la participación de actores no estatales (bandas criminales), que operan con capacidad de ejercer control territorial dentro de las prisiones. Esta organización funcional es coherente con el requisito de que los actos de violencia no hayan ocurrido por azar, sino como parte de una conducta organizada.

Conocimiento de que se está llevando a cabo un ataque contra una población civil y su acto es parte de ese ataque

Este elemento de conocimiento contextual, establecido en los Elementos de los Crímenes de la Corte Penal Internacional, implica: i) que el autor sea consciente de que se está ejecutando un ataque contra una población civil, y ii) que su acto individual esté vinculado a ese ataque y no constituya una conducta desconectada o puramente individual.¹⁵⁶

En relación con los líderes de bandas criminales, los hechos muestran que los líderes y miembros de organizaciones delictivas actuaron con pleno conocimiento del contexto de violencia generalizada en las cárceles y de su papel dentro de ese patrón. Las masacres no fueron incidentes aislados o reacciones individuales, sino actos ejecutados con antelación, planificación y objetivos claros, como el control territorial dentro del sistema penitenciario o la eliminación de facciones rivales.

La preparación logística, como el ingreso previo de armas, la identificación y selección de objetivos y la coordinación simultánea entre pabellones o centros penitenciarios, evidencia que los autores comprendían el carácter colectivo de la violencia, y que su participación se integraba funcionalmente en el ataque como un todo. En ese sentido, se satisface el elemento de conocimiento requerido por el Estatuto.

Por otro lado, la conducta de determinados funcionarios públicos puede ser jurídicamente comprendida como parte del ataque generalizado o sistemático en tanto su omisión consciente y reiterada resultó funcional y necesaria para la consumación de los asesinatos. Dada su posición de garante respecto a las personas privadas de libertad, el incumplimiento deliberado de sus deberes, como la falta de intervención oportuna, la omisión de medidas preventivas, o la tolerancia frente al ingreso de armas, constituyó una forma de contribución al desarrollo del ataque. Desde el punto de vista jurídico, estas omisiones, cuando se realizan con conocimiento del ataque en curso y con la capacidad y deber legal de actuar, pueden ser calificadas como formas de participación por omisión, integradas a la ejecución del crimen de lesa humanidad.

3.2. Responsabilidad internacional del Estado en el cometimiento de crímenes de lesa humanidad

¹⁵⁶TPIY, *Krnojelac*, párr. 55, <https://www.legal-tools.org/doc/1a994b/>.

Una vez establecida la posibilidad de que los asesinatos cometidos en el contexto de las masacres carcelarias constituyan crímenes de lesa humanidad atribuibles tanto a líderes de organizaciones criminales como a funcionarios públicos, resulta pertinente analizar el grado de responsabilidad del Estado en dichos hechos, a fin de determinar en qué medida sus acciones u omisiones contribuyeron al desarrollo, mantenimiento o agravamiento del ataque contra la población penitenciaria.

En primer lugar, es preciso señalar que los crímenes de lesa humanidad o cualquier otro delito de carácter internacional constituyen, a su vez, graves violaciones a los derechos humanos, lo que impone a los Estados la obligación jurídica de prevenir su comisión, de conformidad con los principios del derecho internacional de los derechos humanos.¹⁵⁷

Esta obligación se manifiesta de dos maneras, la primera la obligación de no cometer tales delitos por medio de sus propios órganos y segundo, la obligación de emplear todos los medios que disponen con la finalidad de prevenir que personas o grupos que no se encuentran directamente bajo su autoridad cometan delitos de carácter internacional. Esta segunda obligación ha sido identificada por el Derecho Internacional como *diligencia debida*:

Un Estado no incurre en responsabilidad simplemente porque no se logre el resultado deseado; sin embargo, sí incurre en responsabilidad si el Estado incumplió manifiestamente todas las medidas para prevenir el genocidio que estaban a su alcance y que podrían haber contribuido a prevenirllo. En este ámbito, el concepto de «diligencia debida», que exige una evaluación concreta, es de vital importancia. Diversos parámetros intervienen al evaluar si un Estado ha cumplido debidamente la obligación en cuestión. El primero, que varía considerablemente de un Estado a otro, es claramente la capacidad de influir eficazmente en la acción de las personas que probablemente cometan, o que ya cometen, genocidio.¹⁵⁸

En la misma línea, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido que:

(...) Para que nazca una obligación positiva, se debe demostrar que en ese momento las autoridades tenían conocimiento, o debían haberlo tenido, de la existencia de un peligro real e inmediato para la vida de un individuo o individuos específicos frente los actos delictivos de un tercero y que no adoptaron medidas en el marco de sus facultades que, desde un punto de vista razonable, podrían haber evitado dicho peligro.¹⁵⁹

¹⁵⁷Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, Relator Especial Sean D. Murphy, Primer informe sobre los crímenes de lesa humanidad, Doc. A/CN.4/680, 27 de febrero de 2015, párr. 79.

¹⁵⁸Corte Internacional de Justicia, *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro)*, 26 de febrero de 2007, párr. 430.

¹⁵⁹Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Mahmut Kaya v. Turkey*, 28 de marzo de 2000, párr. 86.

En el caso de las masacres carcelarias, al considerarse como crímenes de lesa humanidad, si existe responsabilidad del Estado ecuatoriano. Esta responsabilidad se configura a partir del incumplimiento de obligaciones positivas derivadas del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho penal internacional, particularmente en relación con el deber de prevención frente a violaciones graves y sistemáticas.

Los hechos muestran que las autoridades estatales tenían conocimiento previo y suficiente sobre el riesgo cierto e inminente de que se produjeran nuevas masacres en los centros penitenciarios del país. A pesar de ello, no adoptaron medidas adecuadas, razonables y efectivas para evitar que dichos hechos se consumaran, ni durante los eventos ni en la etapa posterior, lo que evidencia una omisión reiterada frente a situaciones previsibles.

Desde el marco jurídico aplicable, esta omisión constituye una violación del principio de diligencia debida, entendido como el estándar que obliga al Estado a utilizar todos los medios a su alcance para impedir que terceros, incluso si no están directamente bajo su control, cometan actos contrarios al derecho internacional. El incumplimiento de este deber, en un contexto donde existía capacidad institucional para intervenir, genera responsabilidad internacional del Estado, sin que sea necesario acreditar participación directa en cada uno de los hechos materiales.

Capítulo tercero

Formas de reparación integral a familias víctimas de violaciones a derechos humanos

El análisis jurídico desarrollado en el capítulo anterior permite concluir que el Estado ecuatoriano ha incumplido sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, generando responsabilidad por acción y omisión frente a las masacres carcelarias ocurridas entre 2018 y 2024. A partir de este encuadre normativo, el presente capítulo aborda las obligaciones de reparación integral que derivan de dicho incumplimiento, conforme a los estándares del sistema interamericano y el bloque de constitucionalidad. El propósito es identificar medidas concretas, tanto individuales como estructurales, que respondan a las violaciones constatadas y contribuyan a prevenir su repetición en el marco de un enfoque constitucional de justicia y dignidad.

El artículo 63.1o. de la CADH establece que cuando se decida que hubo una violación de un derecho protegido por la Convención, la Core dispondrá: i) Se garantice al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados; ii) dispondrá así mismo, si ello fuere procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado a la vulneración de esos derechos, y iii) el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

En ese sentido, la Corte IDH ha señalado que el principio *restitutio in integrum* resulta aplicable en casos de violaciones a derechos humanos. Este principio establece que la reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional debe consistir en una restitución plena, lo que implica, en la medida de lo posible, el restablecimiento de la situación anterior a la vulneración, así como la reparación de todas las consecuencias que dicha violación haya producido.¹⁶⁰

De forma general, las medidas de reparación integral tienen como finalidad restituir los derechos vulnerados y contribuir a la mejora de las condiciones de vida de las víctimas. Estas medidas persiguen dos objetivos principales: por un lado, permitir que las víctimas afronten las consecuencias de la violencia sufrida, reconociendo su dignidad como titulares de derechos; y por otro, restablecer la confianza pública en el Estado y sus

¹⁶⁰Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, párr. 26.

instituciones, fortaleciendo el tejido social y el orden democrático a partir del reconocimiento de las violaciones y la adopción de garantías de no repetición.¹⁶¹

Sin embargo, siempre resultará complejo, y en gran medida subjetivo, determinar la totalidad de las afectaciones y consecuencias que una violación de derechos humanos puede generar en la vida de una persona y de sus familiares, lo cual plantea un desafío significativo para alcanzar una verdadera restitución plena de sus derechos. Esto por cuánto la condición humana es sumamente particular en cada caso y dependiendo de muchos factores. Esto ha sido reconocido por la Corte IDH en los siguientes términos:

Todo acto humano es causa de muchas consecuencias, próximas unas y otras remotas. Un viejo aforismo dice en este sentido: *causa causæ est causa causati*. Piénsese en la imagen de una piedra que se arroja a un lago y que va produciendo en las aguas círculos concéntricos cada vez más lejanos y menos perceptibles. Así, cada acto humano produce efectos remotos y lejanos. Obligar al autor de un hecho ilícito a borrar todas las consecuencias que su acto causó es enteramente imposible porque su acción tuvo efectos que se multiplicaron de modo incommensurable.¹⁶²

De hecho, algunos autores sostienen que toda forma de reparación integral posee inevitablemente un carácter simbólico, en tanto que lo que se restituye a través de las medidas de reparación no es exactamente lo que se ha perdido, sino aquello que lo representa. En este sentido, se afirma que ninguna medida puede realmente devolver a las víctimas o a sus familiares la situación previa a la violación; por ello, las reparaciones tienden a operar en el plano de la representación, el reconocimiento y la dignificación, más que en una restitución literal del daño sufrido.¹⁶³

No obstante, el derecho internacional de los derechos humanos ha establecido directrices fundamentales para orientar una reparación integral a las víctimas de violaciones graves. Entre los elementos que deben considerarse para asegurar dicha restitución se encuentran las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición y el deber de investigar los hechos que dieron origen a la violación.¹⁶⁴

¹⁶¹Carlos Martín Beristain, *Diálogos sobre la reparación: experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos*, tomo 2 (San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008).

¹⁶²Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Aloboetoe y otros vs. Surinam. Reparaciones y Costas, 10 de septiembre de 1993, párr. 48.

¹⁶³Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio* (San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007), 282.

¹⁶⁴ONU Asamblea General, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, A/RES/60/147, 16 de diciembre de 2005, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>.

1.Modalidades de reparación integral

1.1. Medidas de restitución

La restitución tiene como objetivo principal restablecer, en la medida de lo posible, la situación previa a la vulneración de derechos humanos sufrida por la víctima. Este tipo de reparación persigue la eliminación de los efectos jurídicos, materiales y simbólicos derivados del acto violatorio.¹⁶⁵ En tal sentido, los órganos jurisdiccionales, tanto nacionales como internacionales, suelen ordenar una serie de medidas orientadas a revertir las consecuencias directas del hecho ilícito, lo que puede incluir la anulación de actos administrativos, el reintegro a un cargo público, el restablecimiento de derechos patrimoniales o incluso el reconocimiento de identidad, entre otros.

Si analizamos las medidas de restitución ordenadas por la Corte IDH, puede observarse que estas tienen como finalidad la erradicación de los hechos fácticos que ocasionaron la violación del derecho y de sus efectos. En este sentido, es posible sistematizar distintos tipos de medidas restitutivas, a partir de sus pronunciamientos más relevantes:

a) Restablecimiento de la libertad personal

En el caso Loayza Tamayo vs. Perú, la Corte ordenó la liberación de María Elena Loayza Tamayo, quien había sido detenida arbitrariamente bajo cargos de terrorismo y traición a la patria, y juzgada por un tribunal militar sin competencia ni imparcialidad. De forma similar, en Suárez Rosero vs. Ecuador se identificó la vulneración al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, debido a una prolongada detención preventiva, lo que motivó a la Corte a ordenar su liberación inmediata.¹⁶⁶

b) Restitución de bienes y valores

En Tibi vs. Ecuador, la Corte ordenó la devolución de los bienes incautados al momento de la detención, mediante una compensación económica representativa de lo retenido. Asimismo, en Palamara Iribarne vs. Chile, se dispuso la devolución de todos los

¹⁶⁵ONU AG, Principios y directrices básicos..., A/RES/60/147, 16 dic. 2005.

¹⁶⁶Corte IDH, *Loayza Tamayo VS Perú*.

ejemplares de libros de autoría del señor Palamara, previamente incautados por el Estado.¹⁶⁷

c) Reincorporación laboral y reparación por salarios dejados de percibir

En Apitz Barbera y otros vs. Venezuela, los jueces fueron arbitrariamente destituidos de sus cargos. La Corte ordenó su reincorporación a funciones similares a las que desempeñaban, incluyendo el pago de los salarios y beneficios sociales dejados de percibir.¹⁶⁸

d) Eliminación de antecedentes penales

En el caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, donde se comprobó la existencia de una detención arbitraria, la Corte dispuso que el Estado adoptara todas las medidas necesarias para eliminar los antecedentes penales de las personas absueltas o sobreseídas, precisando que esto no debe implicar una carga adicional para quienes han sido declarados inocentes.¹⁶⁹

e) Recuperación de la identidad y restitución del vínculo familiar

En Fornerón e hija vs. Argentina, se estableció que el Estado obstaculizó progresivamente la relación entre un padre y su hija, víctima de tráfico de personas. La Corte ordenó que se implementaran medidas inmediatas para permitir un proceso de acercamiento progresivo que facilitara la reconstrucción del vínculo familiar.¹⁷⁰

1.2. Medidas de satisfacción

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte IDH, las medidas de satisfacción tienen como finalidad, entre otros aspectos, el reconocimiento público de la dignidad de las víctimas y el envío de un mensaje institucional claro de reproche frente a las violaciones a los derechos humanos. Estas medidas cumplen una función simbólica y restaurativa, en tanto contribuyen a la reconstrucción de la memoria histórica, la

¹⁶⁷Corte IDH, *Tibi Vs Ecuador*.

¹⁶⁸Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela, 5 de agosto de 2008.

¹⁶⁹Corte IDH, *Chaparro Álvarez y Latp Íñiguez Vs. Ecuador*.

¹⁷⁰Corte IDH, *Fornerón e hija Vs. Argentina*.

validación del sufrimiento padecido y la reafirmación de los valores democráticos y del Estado de derecho.¹⁷¹

Las medidas de satisfacción, en tanto formas simbólicas de reconocimiento de la dignidad de las víctimas, pueden representar momentos profundamente significativos en los procesos de reparación. Estos actos, que deben contar con la participación de las más altas autoridades del Estado, no solo implican el reconocimiento de la responsabilidad estatal frente a los hechos violatorios de derechos humanos, sino que también suelen incorporar compromisos explícitos de no repetición. En ese sentido, estas medidas no solo dignifican a las víctimas y sus familiares, sino que contribuyen a redefinir la relación entre el Estado y quienes han sido históricamente excluidos o violentados, fortaleciendo así la confianza en las instituciones democráticas.¹⁷²

Sin embargo, es fundamental señalar que las medidas de satisfacción deben ser implementadas de manera conjunta y articulada con las demás formas de reparación. El reconocimiento de la dignidad de las víctimas carecerá de plena eficacia y sentido integral si no se acompaña del cumplimiento efectivo de medidas como la restitución, rehabilitación, compensación y garantías de no repetición.

El cumplimiento de la medida tiene sentido por sí mismo, pero también responde a un conjunto de otras, orientadas a la reparación, y debe tener coherencia con ellas. A pesar de que para muchas víctimas esta medida tiene un gran sentido, su realización práctica genera frecuentemente ambivalencia sobre cuál es el grado de compromiso o sinceridad en el reconocimiento.¹⁷³

1.3 Medidas de rehabilitación

Los efectos de las violaciones a los derechos humanos suelen generar afectaciones tanto a la salud mental como física de las víctimas y sus familiares. Por ello, las medidas de rehabilitación están orientadas a reparar estos daños a través de atenciones médicas, psicológicas y psicosociales gratuitas y accesibles. Estas acciones buscan no solo la recuperación física y emocional, sino también la reintegración plena de las personas afectadas en su entorno social y familiar.¹⁷⁴

En un contexto ampliado, cuando se trata de vulneraciones a los derechos de la naturaleza, también existen medidas de rehabilitación específicas para la restauración y

¹⁷¹Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Anzualdo Castro vs. Perú*, 22 de septiembre de 2009, párr. 218.

¹⁷²Beristain, *Diálogos sobre la reparación*, tomo 2, 57.

¹⁷³Berinstain, pág. 63.

¹⁷⁴ONU AG, *Principios y directrices básicos...*, A/RES/60/147, 16 dic. 2005.

recuperación del ambiente, tendientes a mitigar y revertir los daños ocasionados por actividades o hechos ilícitos.¹⁷⁵

1.4. Medidas de no repetición

Las garantías de no repetición buscan asegurar que los hechos que causaron la violación de un derecho no se repitan. Esto requiere la implementación de todas las medidas legales, administrativas y de cualquier otro tipo necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, tomando como base el caso específico que originó la vulneración.¹⁷⁶

La Corte IDH ha señalado que, en casos donde se configura un patrón recurrente de violaciones, las garantías de no repetición adquieren una relevancia fundamental como medida de reparación. Estas buscan asegurar que hechos similares no vuelvan a ocurrir y, de esta forma, contribuyen a la prevención y fortalecimiento del Estado de derecho.¹⁷⁷

Estas medidas también cumplen una función preventiva fundamental al proteger a las víctimas de la revictimización, al reducir la probabilidad de que se repitan los hechos que dieron origen a la violación de sus derechos. Asimismo, reflejan un anhelo profundo por parte de las víctimas y sus familiares: que sus casos sean los últimos, evitando que nuevas personas sufran daños similares.¹⁷⁸

1.5 Medidas de indemnización

La Corte IDH ha reconocido que la indemnización constituye una forma de reparación integral aplicable cuando los perjuicios ocasionados por la violación de derechos humanos son de naturaleza irreversible, lo que impide una restitución plena. Como se ha analizado previamente, este carácter irreversible está presente en la mayoría de los casos de graves violaciones a los derechos humanos. En tales circunstancias, la Corte dispone una justa compensación dirigida a las víctimas y sus familiares, como mecanismo para restablecer, en la medida de lo posible, la dignidad y el equilibrio

¹⁷⁵Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam*, 25 de noviembre de 2015.

¹⁷⁶ONU AG, *Principios y directrices básicos...*, A/RES/60/147, 16 dic. 2005, Principio 23.

¹⁷⁷ *Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*, párr. 92.

¹⁷⁸ Beristain, *Diálogos sobre la reparación*, tomo 2, 462.

afectado por el daño sufrido.¹⁷⁹ Esta justa compensación deberá ser determinada en función del daño moral y daño material.¹⁸⁰

1.6 Medidas de investigación y sanción

La obligación de investigar y sancionar a los responsables de violaciones graves constituye una forma autónoma de reparación integral. Esta modalidad no solo busca determinar la verdad de los hechos, sino también asegurar que los perpetradores sean debidamente sancionados y que se reconozca la responsabilidad estatal. En múltiples casos, la Corte IDH ha establecido que con la finalidad de asegurar el derecho a la verdad y al acceso a la justicia, los Estados deben garantizar un proceso interno para investigar, juzgar y sancionar a los responsables de determinados hechos que provocaron las violaciones de Derechos Humanos:

97. Las víctimas de violaciones de derechos humanos, y sus familiares, tienen el derecho de conocer la verdad. Este derecho a la verdad ha sido desarrollado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su reconocimiento puede constituir un medio importante de reparación.

98. A la luz de lo anterior, para reparar este aspecto de las violaciones cometidas, el Estado debe investigar efectivamente los hechos de la Masacre Plan de Sánchez con el fin de identificar, juzgar y sancionar a sus autores materiales e intelectuales. Las víctimas deben tener pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de la investigación y en el juicio correspondiente, de acuerdo con la ley interna y las normas de la Convención Americana. El resultado del proceso deberá ser públicamente divulgado para que la sociedad guatemalteca conozca la verdad.

99. El Estado debe garantizar que el proceso interno tendiente a investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los hechos surta los debidos efectos. Además, deberá abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, así como a medidas que pretendan impedir la persecución penal o suprimir los efectos de la sentencia condenatoria, como lo ha hecho notar la Corte en otros casos.¹⁸¹

2. Medidas de reparación integral en función de los daños ocasionados en el caso de las masacres carcelarias ecuatorianas

Luego de establecer que: i) las masacres carcelarias constituyen violaciones a los derechos humanos, cuya responsabilidad internacional recae sobre el Estado, y que ii) las familias de las personas privadas de libertad pueden ser consideradas víctimas directas o indirectas de tales hechos, resulta pertinente avanzar en la identificación de las medidas

¹⁷⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Velázquez Rodríguez Vs. Honduras (Indemnización Compensatoria) párrafo 27.

¹⁸⁰ Corte IDH, *Loayza Tamayo VS Perú*, párr. 124.

¹⁸¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. Reparaciones y Costas, 19 de noviembre de 2004, párr. 94.

de reparación integral más adecuadas para garantizar una verdadera *restitutio in integrum*. Estas medidas deben abordar no solo el daño individual sufrido por los familiares, sino también las consecuencias estructurales y colectivas que estas masacres han provocado en la relación entre el Estado y los sectores más vulnerables de la sociedad.

De igual manera, y conforme a los testimonios recabados en el marco de esta investigación, resulta fundamental que el diseño y la implementación de las medidas de reparación consideren la voz directa de las víctimas y sus familiares, tanto en lo relativo al nivel de afectación experimentado como al tipo de daño sufrido. La incorporación de estas perspectivas no solo permite identificar con mayor precisión las acciones que el Estado debe adoptar para resarcir adecuadamente el daño ocasionado, sino que también legitima y justifica la pertinencia de dichas medidas, al anclarlas en las necesidades reales de quienes han sido directamente impactados por las violaciones de derechos humanos.¹⁸²

**Tabla 2
Medidas de reparación integral**

Tipo de reparación	Daño por resarcir	Acciones
Satisfacción	Negación de la dignidad de las víctimas y sus familias; ausencia de reconocimiento estatal	Disculpas públicas del presidente y todo el gabinete en cadena nacional; publicación escrita en páginas web institucionales y centros penitenciarios por 120 días
	Invisibilización institucional de las masacres y sus víctimas	Instalación de placas en cada centro penitenciario reconociendo la responsabilidad del Estado
Satisfacción	Falta de esclarecimiento de los hechos; negación del derecho a la verdad	Implementación de una Comisión por la Verdad y la Justicia a cargo de la Defensoría del Pueblo con asignación presupuestaria
	Falta de mecanismos legales para reparaciones efectivas	Reformas Legales para expedir un mecanismo legal oportuno para cualquier familiar cuyo pariente fallezca en prisión.

¹⁸²Las medidas propuestas en esta investigación fueron construidas de manera participativa junto al Comité de Familiares por Justicia en Cárcel, agrupación que acompaña a familiares víctimas de las masacres carcelarias ocurridas en el Ecuador. Este acompañamiento no solo legitimó el proceso de formulación de las medidas de reparación, sino que además sirvió de base para la presentación de la acción de protección signada con el número de causa 09332-2023-08863, y constituye un insumo clave para futuras acciones ante instancias internacionales de protección de derechos humanos.

Rehabilitación	Daño psicológico y social en menores de edad huérfanos	Creación de un programa estatal del MIES para acompañamiento a menores en situación de orfandad por las masacres
	Daño psicológico a familiares de víctimas directas e indirectas	Atención psicológica gratuita, integral y sostenible por parte del MIES y el MSP en coordinación con SNAI
No repetición	Desconocimiento de derechos por parte de la sociedad y las instituciones	Campaña de difusión sobre los derechos de las personas privadas de libertad y sus familiares
	Riesgo de continuidad de patrones estructurales de violencia y desprotección	Elaboración participativa de una Ley de Protección para Familiares de Personas Privadas de Libertad por parte de la Defensoría del Pueblo
	Ausencia de mecanismos de control y participación ciudadana	Instalación de grupo de trabajo vinculante del Organismo Técnico para Rehabilitación Social con academia, sociedad civil y familiares
	Reinstitucionalización del sistema penitenciario	Asegurar que la gestión penitenciaria siempre esté a cargo de un Ministerio
Indemnización	Daño material y moral irreparable por la muerte en custodia estatal	Implementación de becas completas de estudio hasta nivel universitario para huérfanos por masacres carcelarias desde 2019
		Justa compensación

Fuente: Comité de Familiares por Justicia en Cárcel

Elaboración propia

2.1. Pertinencia de las medidas de reparación integral

Sobre las disculpas públicas del presidente de la república y todo el gabinete ministerial

Esta medida resulta especialmente pertinente debido a la gravedad estructural de las masacres carcelarias y al nivel de responsabilidad institucional que recae sobre el conjunto del aparato estatal. La emisión de disculpas públicas por parte de los más altos funcionarios del Poder Ejecutivo no solo representa un acto de reconocimiento del daño

causado, sino también una afirmación simbólica del principio de responsabilidad del Estado frente a sus omisiones.

El carácter público y sostenido en el tiempo de esta disculpa, mediante su difusión en cadena nacional y su permanencia en medios digitales y físicos. responde a la dimensión colectiva del daño. Las masacres carcelarias no solo afectaron directamente a los familiares de las personas privadas de libertad asesinadas, sino que socavaron la confianza de toda la sociedad en el Estado de derecho. Estos hechos marcaron el inicio de un proceso de naturalización de la violencia y la muerte, que posteriormente se expandió más allá de los muros penitenciarios y dio paso a una profunda crisis de seguridad nacional. La crisis de seguridad inició en las cárceles, pero no fue de importancia por el nivel de desprecio y deshumanización que las autoridades tuvieron en ese contexto.

Sobre la pertinencia de placas institucionales en cada centro de privación de libertad:

Esta medida es un acto de memoria colectiva. Las prisiones del Ecuador no pueden seguir siendo espacios donde se borra el dolor, se esconden los cuerpos y se olvida a las víctimas. La instalación de una placa que diga claramente que el Estado es responsable de todo lo que ocurra bajo su custodia rompe el pacto de silencio y olvido. Es un recordatorio permanente de que la dignidad humana no desaparece con una sentencia penal. Esta acción significa a las personas privadas de libertad y también a sus familias, que han sido históricamente marginadas del discurso público.

Sobre la pertinencia de la Comisión de la Verdad y mecanismos expeditos de denuncia

Las familias siguen sin respuestas claras, sin información oficial, sin justicia. Esta medida permitirá esclarecer los hechos, reconocer públicamente a las víctimas y establecer las responsabilidades institucionales. No puede haber reparación sin verdad. No puede haber paz sin memoria.

Además, esta comisión contribuirá a desmontar los discursos que justifican las masacres con frases como “se mataron entre ellos” o “por algo estarán ahí”. La negación sistemática del derecho a la verdad es otra forma de violencia institucional. Esta medida es un paso concreto para que ninguna muerte bajo custodia quede en el olvido y para que el dolor de ninguna familia sea omitido o relativizado.

Reformas legales para crear un mecanismo de denuncia y reparación por muertes bajo custodia estatal

En la actualidad, no existe ningún camino claro, directo y especializado para que los familiares de personas fallecidas en prisión accedan a reparación. Tienen que enfrentarse a un laberinto jurídico, a instituciones indiferentes y a procesos eternos. Esta medida propone justamente lo contrario: crear un mecanismo ágil, comprensible y eficaz para activar la reparación cuando una persona muere en custodia del Estado.

No se trata de esperar años ni de generalidades legales. Se trata de que el Estado tenga la obligación inmediata y concreta de responder, no solo con procesos judiciales, sino con acciones materiales, psicológicas, simbólicas y económicas. La ausencia de este mecanismo solo prolonga la impunidad y profundiza la revictimización.

Sobre la pertinencia de las medidas de rehabilitación diferenciada

Muchos niños, niñas y adolescentes quedaron huérfanos como consecuencia directa de las masacres en los centros penitenciarios. Y, sin embargo, ni el Estado ni la sociedad han reconocido el impacto profundo que esto tiene en sus vidas. No se trata solo de la pérdida de un parente o una madre; se trata del abandono institucional posterior, del estigma, de la pobreza agravada, del trauma no nombrado.

De igual forma, el daño causado por las masacres no se limita al momento del asesinato. El trauma se extiende en el tiempo, en la salud emocional de madres, hijos, esposas, hermanos, abuelos. La angustia, el miedo, la impotencia y el dolor forman parte de la vida diaria de quienes han perdido a alguien o aún tienen a un ser querido en prisión.

Sin embargo, el Estado nunca ha ofrecido un espacio para escuchar ni acompañar ese dolor, y mucho menos para reparar. Esta medida es pertinente porque busca construir una ruta real de cuidado, con atención psicológica gratuita, especializada y permanente, que no se active solo en momentos de crisis.

Además, debe haber una coordinación institucional clara entre MIES, MSP y el SNAI (o su sucesor), porque de nada sirve que una institución intente responder sola. Esta medida reconoce que el daño no es solo individual, sino colectivo y estructural, y que solo con una atención integral puede comenzar la reparación real.

Sobre la pertinencia de las medidas de no repetición

Una de las razones por las que las masacres carcelarias pudieron ocurrir, y repetirse, fue el profundo desconocimiento social e institucional sobre los derechos de las personas privadas de libertad. A lo largo de los años, el discurso oficial y mediático ha deshumanizado sistemáticamente a las personas en prisión, presentándolas como “descartables”, “irrecuperables”, o simplemente como “delincuentes” sin derechos. Esa narrativa permitió justificar la inacción, la negligencia y, en muchos casos, el silencio ante la masacre.

Por eso, una campaña de difusión masiva, sostenida y articulada, liderada por la Defensoría del Pueblo y respaldada por otras entidades del Ejecutivo, es absolutamente pertinente. No es solo una estrategia de comunicación: es una herramienta pedagógica y política para revertir la indiferencia, para educar a funcionarios públicos, familias y sociedad en general sobre la humanidad de las personas privadas de libertad y sobre los derechos que las protegen a ellas y a sus familiares.

De igual forma, un marco normativo específico de protección para familiares de personas detenidas es vital para evitar que en el futuro ocurran afectaciones resultado de un contexto de crisis, o que existan cargas de cuidado significativas a los familiares de los detenidos. Las masacres demostraron con crudeza que las consecuencias de lo que pasa en las cárceles atraviesan directamente a las familias, y que éstas han sido completamente excluidas de cualquier marco legal de protección.

Por ello, es pertinente que la Defensoría del Pueblo, como entidad de derechos humanos, lidere la construcción participativa de una Ley específica para proteger a familiares de personas privadas de libertad, que reconozca su rol, les garantice derechos y les permita exigir rendición de cuentas. Esta ley debe ser resultado de un proceso legítimo, con participación directa de las familias, no solo como beneficiarias, sino como sujetas políticas con voz propia.

Sobre la pertinencia de la instalación de un grupo de trabajo vinculante dentro del Organismo Técnico para la Rehabilitación Social con participación de academia, sociedad civil y familiares

La ausencia de control ciudadano real en las decisiones penitenciarias ha sido uno de los factores que permitió la degradación del sistema. Por años, las decisiones se han tomado a puerta cerrada, sin participación social, sin escrutinio, sin diálogo con quienes viven las consecuencias de esas decisiones: las personas presas y sus familias.

Esta medida busca romper con esa lógica vertical y excluyente. Instalar un grupo de trabajo vinculante, no meramente consultivo, con participación de la academia, organizaciones de la sociedad civil y familiares, permite reconfigurar el modelo penitenciario desde abajo, con propuestas técnicas y sensibles, con control ciudadano y con capacidad de incidir. Además, la vigilancia de la CIDH da un respaldo jurídico y político de altísimo nivel, que refuerza su pertinencia y viabilidad.

La ausencia de control ciudadano real en las decisiones penitenciarias ha sido uno de los factores que permitió la degradación del sistema. Por años, las decisiones se han tomado a puerta cerrada, sin participación social, sin escrutinio, sin diálogo con quienes viven las consecuencias de esas decisiones: las personas presas y sus familias. Esta medida busca romper con esa lógica vertical y excluyente. Instalar un grupo de trabajo vinculante, no meramente consultivo, con participación de la academia, organizaciones de la sociedad civil y familiares, permite reconfigurar el modelo penitenciario desde abajo, con propuestas técnicas y sensibles, con control ciudadano y con capacidad de incidir. Además, la vigilancia de la CIDH da un respaldo jurídico y político de altísimo nivel, que refuerza su pertinencia y viabilidad.

El grupo de trabajo debe reconocer formalmente, en su acta de instalación y en su primer informe, que la crisis del sistema penitenciario es estructural, no episódica. Esto implica declarar que la letalidad y las vulneraciones son el resultado de fallas sistémicas acumuladas (hacinamiento crónico, ausencia de clasificación por perfiles, circulación de armas, déficit de personal y carrera penitenciaria, corrupción, debilidad de la inteligencia penitenciaria, deficiente atención en salud, respuesta reactiva y militarizada) y de omisiones graves de las instituciones responsables de la custodia y la garantía de derechos. Este reconocimiento fija el estándar de debida diligencia reforzada aplicable a toda autoridad con competencia en la materia.

De igual forma, para pasar del diagnóstico a la corrección, el grupo debe levantar una matriz de omisiones institucionales con responsable, obligación incumplida, evidencia, riesgo asociado y plazo perentorio de corrección. Entre las omisiones a documentar: i) falta de planes de prevención de riesgos previsibles; ii) incumplimiento de separación por peligrosidad, procesos y género; iii) ausencia de protocolos efectivos de control de armas y de requisas con trazabilidad; iv) no garantía de salud penitenciaria (tamizaje TBC/VIH, salud mental, continuidad de tratamientos); v) uso expansivo de prisión preventiva sin gestión de cupos; vi) respuestas centradas en estados de excepción sin indicadores de impacto ni salidas sostenibles. Esta matriz debe ser vinculante para

SNAI, MSP, Policía, Fiscalía, Defensoría Pública y judicatura, con hitos verificables (KPIs) como: tasa de ocupación $\leq 100\%$, separación efectiva $\geq 90\%$, reducción trimestral de letalidad y lesiones graves, 100% de tamizaje TBC al ingreso y anual, y plan de desarme intramuros con auditorías externas.

Por otro lado, la reforma penitenciaria no puede ser autónoma o aislada. Debe alinearse con la política criminal (reducción del uso de prisión preventiva, medidas alternativas, proporcionalidad de penas, criterios de priorización fiscal) y con la política de drogas (descarcelización de conductas de bajo nivel, umbrales claros, tratamiento y reducción de daños). El grupo de trabajo debe proponer ajustes normativos y operativos para: i) descongestionar ingresos y acelerar egresos legales (prelibertad, semilibertad, indultos humanitarios); ii) revisar escalas penales desproporcionadas que alimentan el hacinamiento; iii) implementar justicia terapéutica y programas sustitutivos para infracciones de bajo nivel vinculadas a drogas; y iv) asegurar que cualquier medida de seguridad responda a criterios de necesidad y proporcionalidad, no a lógicas exclusivamente represivas que agravan la violencia intramuros.

Finalmente, la supervisión internacional (CIDH u otros mecanismos) y el control ciudadano son condiciones para asegurar cumplimiento efectivo y garantías de no repetición.

Sobre la reinstitucionalización del SNAI

El SNAI, como entidad desconcentrada, ha fracasado rotundamente en su misión de garantizar derechos. Su incapacidad operativa ha sido evidente. Una de las garantías de no repetición más urgentes es la reinstitucionalización del sistema penitenciario, es decir, que su gestión pase a formar parte directa de un Ministerio con rango político, técnico y presupuestario adecuado.

Sobre la medida de compensación

Dicha compensación no representará en lo más mínimo a los seres queridos que fueron asesinados cruelmente en las masacres. Pero permitirá transitar el luto con dignidad.

Conclusiones

La presente investigación ha demostrado, con base en un análisis exhaustivo de hechos, normativa y jurisprudencia, que el Estado ecuatoriano es responsable a nivel internacional por las masacres carcelarias ocurridas entre 2018 y 2024. Lejos de tratarse de eventos aislados, estas masacres constituyen expresiones reiteradas de una crisis estructural del sistema penitenciario, atravesada por múltiples factores interconectados: el hacinamiento crónico, el debilitamiento institucional, las políticas penales punitivas y las condiciones inhumanas de detención. La ineeficacia de las respuestas estatales, centradas en medidas militarizadas de corto plazo, no solo ha fracasado en contener la violencia, sino que ha contribuido a su normalización dentro de los centros de privación de libertad.

Desde la perspectiva del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, estos hechos configuran violaciones sistemáticas de derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la integridad personal y al trato humano digno. La omisión del Estado en su rol de garante de los derechos de las personas privadas de libertad, cuya situación de especial vulnerabilidad exige una protección reforzada, ha derivado en una responsabilidad internacional plenamente atribuible a sus acciones y omisiones.

Además, esta tesis ha evidenciado que la crisis penitenciaria no solo ha afectado a quienes se encontraban bajo custodia estatal, sino también a sus familiares, quienes han vivido procesos profundamente marcados por el abandono institucional, la revictimización y el sufrimiento prolongado. La experiencia de las familias, que enfrentan extorsiones, tratos degradantes, falta de información y ausencia de reparación, ha sido identificada como parte del daño producido por el Estado.

La violencia ejercida en cada masacre carcelaria no solo impactó a las personas privadas de libertad, sino que se duplicó en el sufrimiento de sus familias, agudizado por la indiferencia del Estado. El Estado ecuatoriano no solo permitió que esas muertes ocurrieran, sino que, aún más grave, toleró y normalizó la violencia en espacios donde debería garantizarse el control y la protección. La actual crisis de inseguridad que atraviesa el país tuvo su epicentro en las prisiones. Las primeras lágrimas derramadas como consecuencia de la expansión del crimen organizado, en connivencia estatal, fueron las de las madres, esposas, hijas, hermanas y abuelas de los detenidos asesinados. Fueron

ellas quienes, desde un inicio, cargaron con el duelo silenciado de una tragedia que hoy atraviesa a todo el Ecuador.

Frente a ello, se plantea la necesidad de implementar medidas de reparación integral, no como actos simbólicos o aislados, sino como una política de Estado comprometida con la restitución de derechos, la verdad, la justicia y las garantías de no repetición. Estas medidas deben no solo tomar en cuenta el daño individual generado, sino el daño colectivo impuesto en ciudades enteras.

En definitiva, la tesis concluye que Ecuador ha incurrido en responsabilidad internacional por violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos en su sistema carcelario, y que estas violaciones exigen una respuesta estatal que vaya más allá del castigo y aborde las raíces profundas de la crisis. El desafío que enfrenta el país no se limita a gestionar cárceles más seguras, sino a construir una institucionalidad penitenciaria centrada en la dignidad humana, la justicia y la inclusión. La reparación integral a las víctimas no es solo un mandato jurídico, sino una condición fundamental para restablecer la legitimidad democrática, combatir la impunidad y garantizar que hechos tan atroces no se repitan **NUNCA MÁS**

Bibliografía

- BBC News Mundo. “Ecuador.” S. f. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63128138>.
- . “Ecuador: al menos 15 muertos y 21 heridos tras un nuevo motín carcelario.” S. f. Acceso el 22 de julio de 2025. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-63128138>.
- . “Ecuador: motín carcelario deja 20 muertos y provoca la movilización de cientos de militares y policías.” S. f. Acceso el 24 de mayo de 2025. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-60977430>.
- Beristain, Carlos Martín. *Diálogos sobre la reparación: experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos*. Tomo 2. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2008.
- Centro de Etnografía Interdisciplinaria Kaleidos. *Diagnóstico del Sistema Penitenciario del Ecuador*. Quito: UDLA, octubre de 2021. <https://www.ethnodata.org/es-es/diagnostico-de-sistema-de-penitenciario-del-ecuador/>.
- Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Relator Especial Sean D. Murphy. *Primer informe sobre los crímenes de lesa humanidad*. A/CN.4/680. 27 de febrero de 2015.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Personas privadas de libertad en Ecuador*. OEA/Ser.L/V/II. Aprobado el 21 de febrero de 2022. https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf.
- Comisión para el Diálogo Penitenciario y Pacificación. *Informe final de la Comisión 16 de diciembre del 2021 – 16 de junio de 2022: análisis y propuestas*. Autoedición, 2023. <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3433>.
- Comité contra la Tortura (CAT). *Observaciones finales sobre el octavo informe periódico del Ecuador*. CAT/C/ECU/CO/8. 16 de agosto de 2024.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. *Observación General n.º 12: El derecho a una alimentación adecuada*. 12 de mayo de 1999.
- . *Observación General n.º 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*. 11 de agosto de 2000.

- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH). *Informe CDH 2021, Panorama de los Derechos Humanos*. Guayaquil: CDH, 19 de mayo de 2022. <https://www.cdh.org.ec/informes/548-informe-del-cdh-2021.html>.
- . *Masacre del 28 septiembre 2021 en Penitenciaría del Litoral*. Guayaquil: CDH, 19 de octubre de 2021. <https://www.cdh.org.ec/informes/524-masacre-del-28-septiembre-2021-en-penitenciaria-del-litoral.html>.
- . *Informe del CDH sobre situación carcelaria – versión Nov 2024*. Guayaquil: CDH, 18 de enero de 2025. <https://www.cdh.org.ec/informes/652-informe-del-cdh-sobre-situacion-carcelaria-version-nov-2024.html>.
- . *Informe Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, versión 2024*. Guayaquil: CDH, 2024. <https://www.cdh.org.ec/informes/630-informe-seguridad-ciudadana-y-derechos-humanos-version-2024.html>.
- . *Represión en exteriores de Penitenciaría – 5 y 6 octubre 2022*. Guayaquil: CDH, 6 de octubre de 2022. <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/571-vigilia-y-represion-en-exteriores-de-penitenciaria.html>.
- . *Masacre en Penitenciaría del Litoral – 22 al 24 julio 2023*. Guayaquil: CDH, 25 de julio de 2023. <https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/605-monitoreo-en-exteriores-de-penitenciaria-del-litoral-24-julio-2023.html>.
- . *Informe sobre cateo íntimo en cárceles de Guayaquil*. Guayaquil: CDH, [fecha por confirmar]. <https://www.cdh.org.ec/informes/423-cateo-intimo-tortura-a-familiares-de-prisioneros-en-guayaquil.html>.
- . *Monitoreo de cárceles ocupadas por militares. Versión 2.5.2024*. Guayaquil: CDH, 2 de mayo de 2024. <https://www.cdh.org.ec/informes/622-monitoreo-de-cárceles-ocupadas-por-militares-21-22-enero-2023.html>.
- . *Justicia por Trébol*. Video, 5:28. 2021. <https://www.youtube.com/watch?v=dglvREzLHsM>.
- Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados*. 24 de marzo de 2021.
- Corte Europea de Derechos Humanos. *Mahmut Kaya v. Turkey*. 28 de marzo de 2000.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) vs. Venezuela*. 5 de agosto de 2008.
- . *Asunto del Complejo Penitenciario de Curado respecto de Brasil. Medidas Provisionales*. 22 de marzo de 2014.
- . *Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala*. 25 de noviembre de 2000.

- . *Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador*. 21 de noviembre de 2007.
- . *Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros vs. Honduras*. 8 de octubre de 2015.
- . *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*. 24 de agosto de 2010.
- . *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n.º 9: Personas privadas de libertad*. San José, Costa Rica: Corte IDH, 2020. <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/3283/1/DEPE-DPE-050-2022.pdf>.
- . *Caso Fleury y otros vs. Haití*. 7 de noviembre de 2004.
- . *Caso Fornerón e hija vs. Argentina*. 27 de abril de 2012.
- . *Caso García Ibarra y otros vs. Ecuador*. 17 de noviembre de 2015.
- . *Caso Instituto de Reeducación del Menor vs. Paraguay*. 2 de septiembre de 2004.
- . *Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras*. 7 de junio de 2003.
- . *Caso Kawas Fernández vs. Honduras*. 3 de abril de 2009.
- . *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*. 17 de septiembre de 1997.
- . *Caso López Álvarez vs. Honduras*. 1 de febrero de 2006.
- . *Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala. Reparaciones y Costas*. 19 de noviembre de 2004.
- . *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*. 5 de julio de 2006.
- . *Opinión Consultiva OC-6/86*. 9 de mayo de 1986.
- . *Opinión Consultiva OC-29/22: Enfoques diferenciados respecto a determinados grupos de personas privadas de libertad*. 30 de mayo de 2022.
- . *Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras*. 27 de abril de 2012.
- . *Caso Servellón García y otros vs. Honduras*. 21 de septiembre de 2006.
- . *Caso Tibi vs. Ecuador*. 7 de septiembre de 2004.
- . *Caso Vélez Loor vs. Panamá*. 23 de noviembre de 2010.
- . *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. 29 de julio de 1988.
- . *Pueblos Kaliña y Lokono vs. Surinam*. 25 de noviembre de 2015.
- Corte Internacional de Justicia. *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro)*. 26 de febrero de 2007.
- Corte Penal Internacional (CPI). *Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo*. Decisión conforme al art. 61(7)(a) y (b) del Estatuto de Roma sobre los cargos, ICC-01/05-01/08. 15

- de junio de 2009. https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2009_04528.PDF.
- . *Fiscal c. Germain Katanga*. Sentencia conforme al art. 74 del Estatuto de Roma, ICC-01/04-01/07. 7 de marzo de 2014. <https://www.legal-tools.org/doc/7649d0>.
- . *Fiscal c. Laurent Gbagbo*. Decisión sobre la confirmación de cargos, Pre-Trial Chamber I, ICC-02/11-01/11-656-Red. 12 de junio de 2014. <https://www.legal-tools.org/doc/5b41bc/>.
- . *Situación en la República de Côte d'Ivoire*. Decisión conforme al artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de una investigación, ICC-02/11-14. 3 de octubre de 2011. <https://www.legal-tools.org/doc/7a6c19/>.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. *Oficio n.º DPE-DPE-2022-0454. “Informe de cumplimiento Sentencia No. 28-15-IN/21 (implementación del plan de información)”*. Quito, D.M., 14 de septiembre de 2022. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOidlNDA4ZGQ3Yy1jOTUyLTQ0NTgtOWRmNi1kYjI0NjM2Y2Q0ZWIucGRmJ30=.
- Ecuador. Decreto Ejecutivo n.º 741: Estado de Excepción. 16 de mayo de 2019.
- Ecuador Asamblea Nacional, Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral. *Investigación sobre la actuación de los funcionarios públicos de las distintas funciones del Estado para prevenir y resolver la crisis carcelaria y alarmante situación de inseguridad ciudadana que vive el país, por cuanto la emergencia en el ámbito de seguridad está causando grave conmoción social por los hechos de conocimiento público*. 8 de octubre de 2021. <http://tinyurl.com/4afac978>.
- Ecuador en Directo. “El presidente Guillermo Lasso en cadena nacional.” Facebook, s. f. Acceso el 25 de julio de 2025. <https://www.facebook.com/watch/?v=499224692261612>.
- Ecuavisa. “La Policía y la Fiscalía manejan cifras distintas sobre los muertos en la Penitenciaría del Litoral.” 26 de julio de 2023. <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/penitenciarIA-litoral-guayaquil-enfrentamiento-carcel-EL5638152>.
- El Comercio (Quito). “5 problemas golpean las cárceles; faltan recursos y políticas de Estado.” 25 de febrero de 2021. Archivo del CDH.
- . “26 muertos y 48 presos heridos tras riñas en la cárcel de Guayaquil.” 29 de septiembre de 2021. Archivo del CDH.

- _____. “Motín simultáneo deja decenas de muertes.” 24 de febrero de 2021. Archivo del CDH.
- _____. “Tres muertes más en la Penitenciaría del Litoral.” 3 de noviembre de 2021. Archivo del CDH.
- El País. Mella, Carolina. “Al menos 15 muertos en un motín en la cárcel más peligrosa de Ecuador.” 13 de noviembre de 2024. <https://elpais.com/america/2024-11-13/al-menos-15-muertos-en-un-motin-en-la-carcel-mas-peligrosa-de-ecuador.html>.
- El Universo (Guayaquil). “Cadáveres hasta en los ductos; 116 muertos por matanza en Peni.” [Fecha por confirmar]. Archivo del CDH.
- _____. “Cifra de fallecidos por riñas en cárceles subió a 27, y ahí consta el acusado por violar.” 24 de julio de 2021. Archivo del CDH.
- _____. “Disputa entre carteles mexicanos se da con drones en cárceles.” 14 de septiembre de 2021. Archivo del CDH.
- _____. “Ejército no permitirá más violencia de las mafias del narcotráfico, dice Moreno.” 27 de febrero de 2021. Archivo del CDH.
- _____. “En tres cárceles del país se reportaron amotinamientos y enfrentamientos armados. Más de 60 presos fueron acribillados, acuchillados, desmembrados, decapitados e incinerados.” 24 de febrero de 2021. Archivo del CDH.
- _____. “Enfrentamientos para tomar el control de pabellones de cárcel ocasionan más de 60 muertos.” 14 de noviembre de 2021. Archivo del CDH.
- _____. “Entre fallecidos había reclusos que pronto iban a salir de cárcel.” 16 de noviembre de 2021. Archivo del CDH.
- _____. “Familiares claman que identifiquen a todos los muertos.” 25 de febrero de 2021. Archivo del CDH.
- _____. “Fusiles, garita y hasta una armería tenían los reos en la Penitenciaría.” 21 de junio de 2021. Archivo del CDH.
- _____. “Gobierno anuncia que controla cárceles a 5 días de 119 asesinatos.” 4 de octubre de 2021. Archivo del CDH.
- _____. “Militares ya recorren pabellones, patios y azoteas de cárcel para tratar de frenar los enfrentamientos.” 16 de noviembre de 2021. Archivo del CDH.
- _____. “El tercer motín más violento del año provoca 24 muertos.” 29 de septiembre de 2021. Archivo del CDH.

- . “Tres de los muertos en la cárcel daban seguridad a Nazareno.” 14 de agosto de 2021. Sección “Hechos del País”. Archivo del CDH.
- Expreso (Guayaquil). “Reos de Quevedo dañaron cámaras y no hay pruebas.” 14 de agosto de 2021. Archivo del CDH.
- . Jiménez Mora, Richard Josué. “Víctor Zárate: ‘Nadie dice nada sobre los derechos humanos de los policías’.” 6 de noviembre de 2022. <https://www.expreso.ec/actualidad/victor-zarate-nadie-dice-derechos-humanos-policias-140322.html>.
- France 24. “La explosión de un coche bomba y un nuevo motín carcelario se registraron el mismo día en Ecuador.” 26 de abril de 2022. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20220426-ecuador-prisiones-motines-coche-bomba>.
- . “Nuevo motín carcelario en Ecuador deja más de 40 muertos y decenas de heridos.” 9 de mayo de 2022. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20220509-ecuador-motin-carcelario-43-fallecidos>.
- . “Enfrentamientos en la cárcel más grande de Ecuador dejan al menos 12 víctimas mortales.” 15 de abril de 2023. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20230415-enfrentamientos-en-la-c%C3%A1rcel-m%C3%A1s-grande-de-ecuador-dejan-al-menos-12-v%C3%ADctimas-mortales>.
- . “Pagar para sobrevivir: la ley del narcotráfico en las cárceles de Ecuador.” 23 de enero de 2024. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20240123-pagar-para-sobrevivir-la-ley-del-narcot%C3%ADfico-en-las-c%C3%A1rcel-de-ecuador>.
- GK. “13 muertos y 23 heridos dejan enfrentamientos en la Penitenciaría del Litoral.” 6 de octubre de 2022. <https://gk.city/2022/10/06/5-muertos-23-heridos-enfrentamientos-penitenciaria-litoral/>.
- . “16 muertos y al menos 43 heridos en Latacunga en la octava masacre carcelaria.” 3 de octubre de 2022. <https://gk.city/2022/10/03/balacera-en-la-carcel-de-latacunga/>.
- . “Estas son las masacres carcelarias documentadas en Ecuador entre 2021 y 2023.” 18 de julio de 2022. <https://gk.city/2022/07/18/masacres-carcelarias-documentadas-ecuador/>.
- . Noroña, Ana Cristina. “Un día después de la masacre, Marina y Camila hablan de sus familiares asesinados.” 20 de julio de 2022.

[https://gk.city/2022/07/20/victimas-septima-masacre-carcelaria-ecuador-carcel-santo-domingo/.](https://gk.city/2022/07/20/victimas-septima-masacre-carcelaria-ecuador-carcel-santo-domingo/)

Infobae. Loaiza, Yalilé. “Nueva masacre en la cárcel más violenta de Ecuador: 15 reos fueron asesinados y hay 14 heridos.” 12 de noviembre de 2024. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2024/11/12/nueva-masacre-en-la-carcel-mas-violenta-de-ecuador-15-reos-fueron-asesinados-y-hay-14-heridos/>.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007.

Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (Ecuador). *Informe de visita al Centro de Rehabilitación Social Varones Guayaquil n.º 1*. Defensoría del Pueblo del Ecuador, diciembre de 2018. <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2018/informe-penitenciaria.del-litoral.pdf>.

—. *Informe sobre visita al Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Sur “Turi”*. Defensoría del Pueblo del Ecuador, noviembre de 2019. <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2019/informe-crsr-turi.pdf>.

Metro Ecuador. “Se registra amotinamiento en la cárcel de Cotopaxi, confirma el SNAI.”

23 de febrero de 2021.

<https://www.metroecuador.com.ec/ec/noticias/2021/02/23/se-registra-amotinamiento-la-carcel-cotopaxi-confirma-snai.html>.

Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina Regional para América del Sur (ACNUDH), y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Diagnóstico y propuesta de hoja de ruta para una reforma penitenciaria al Gobierno del Ecuador. Resumen ejecutivo*. Septiembre de 2021.

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic4NDYwYzJkNS1iNTUwLTRkNWQtYTA0Yi0yMjBhNDdkOTMyNDMucGRmJ30=.

ONU Asamblea General. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. A/RES/60/147. 16 de diciembre de 2005.

- [https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation.](https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation)
- Organización de las Naciones Unidas. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. 17 de julio de 1998.
- Plan V. Ponce, Thalíe. “Las mujeres invisibles que buscan justicia.” 11 de marzo de 2024. <https://planv.com.ec/historias/mujeres-invisibles-que-buscan-justicia/>.
- Primicias. “Dolor de familiares, reprimido con gas afuera de la Penitenciaría.” 6 de octubre de 2022. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/dolor-familiares-penitenciaria-litoral/>.
- . “Tres presos fueron asesinados en la cárcel de Esmeraldas.” 6 de noviembre de 2021. <https://www.primicias.ec/noticias/lo-ultimo/tres-presos-asesinados-carcel-esmeraldas/>.
- . “Militar que intentó ingresar chips y cigarrillos a cárcel de Guayaquil va a prisión preventiva.” 8 de julio de 2025. <https://www.primicias.ec/sucesos/prision-militar-marino-chips-carcel-regional-guayaquil-armada-100225/>.
- Ramos Vázquez, Isabel. “El principio de personalidad de la pena en el Derecho histórico castellano.” *Revista de la Inquisición* 11 (2005): 245–278. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=AN_U-I-2005-10024500278.
- Red Internacional de Mujeres Familiares de Personas Privadas de Libertad (RIMUF). *Principios de Bogotá sobre la protección de los derechos de las mujeres familiares de personas privadas de libertad*. 2022. <https://rimuf.org/2023/03/principios-y-buenas-practicas-sobre-la-proteccion-de-los-derechos-de-las-mujeres-familiares-de-personas-privadas-de-la-libertad/>.
- Roa Chejín, Susana. “Esto dice el informe sobre la crisis carcelaria aprobado por la Asamblea Nacional.” *GK*, 18 de noviembre de 2021. <https://gk.city/2021/11/18/informe-carceles-aprobado-asamblea/>.
- Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY). *Prosecutor v. Goran Jelisić*. Judgment (Trial Chamber), IT-95-10-T. 14 de diciembre de 1999. <https://www.legal-tools.org/doc/b3ece5/>.
- . *Prosecutor v. Tihomir Blaškić*. Judgment (Trial Chamber), IT-95-14-T. 3 de marzo de 2000. <https://www.legal-tools.org/doc/e1ae55/>.

—. *Prosecutor v. Kunarac, Kovač and Vuković*. Judgment (Trial Chamber), IT-96-23-T & IT-96-23/1-T. 22 de febrero de 2001. <https://www.legal-tools.org/doc/fd881d/>.

—. *Prosecutor v. Milorad Krnojelac*. Judgment (Trial Chamber), IT-97-25-T. 15 de marzo de 2002. <https://www.legal-tools.org/doc/1a994b/>.

Vistazo. “Al menos doce personas fallecieron en el enfrentamiento registrado en la Penitenciaria del Litoral este viernes.” 14 de abril de 2023. <https://www.vistazo.com/portada/al-menos-doce-personas-fallecieron-en-el-enfrentamiento-registrado-en-la-penitenciaria-del-litoral-este-viernes-BH4944425>.

Wambra. “Masacre en Santo Domingo en Día Internacional de las personas privadas de la libertad.” 18 de julio de 2022. <https://wambra.ec/masacre-santo-domingo-personas-privadas-libertad/>.

—. Peralta, Gabriela, y Verónica Calvopiña. “Víctor Guaillas: a la espera de verdad, justicia y reparación.” 17 de noviembre de 2021. <https://wambra.ec/victor-guaillas-verdad-justicia-reparacion/>.

Anexos

Pruebas de que el Estado produce violencia y que el Estado es responsable.

Anexo 1 Año 2018¹⁸³

Dos investigaciones por asesinato de directora

E.30.3.18

La Fiscalía abrió de oficio otra indagación **por los celulares que se incautaron** en la cárcel ■ Colectivos de mujeres piden justicia

PAMELA VERA CONCHA
verace@gransca.com.ec ■ GUAYAQUIL

Las supuestas amenazas que habría recibido Gavis Moreno de León desde el interior del Centro de Rehabilitación Social Femenino de Guayaquil que dirigió en los últimos ocho meses, quedan aún en el aire.

Ayer, la Fiscalía Provincial del Guayas estaba a la espera de los videos y el parte policial del allanamiento que se hizo en el centro carcelario tras la muerte de la funcionaria, quien fue acribillada la noche del martes cuando se movilizaba en una camioneta doble cabina blanca, por la vía Perimetral.

LA CIFRA

12
BALAZOS

recibió la directora, mientras que su acompañante dos tiros.

A la altura del intercambio de la vía a Daule, dos hombres a bordo de una motocicleta se acercaron al carro y uno de ellos disparó. La funcionaria recibió doce balazos, mientras que el conductor Edgar Coppia no resultó herido.

"No sabemos todavía si hubo amenazas... Estamos investigando de los móviles, elementos de convicción y tratar de llegar a los presuntos responsables para que no quede en la impunidad", dijo la fiscal provincial del Guayas, Patricia Morejón Llanos.

Aunque Moreno tenía mucha aceptación dentro del reclusorio, a decir del coronel Víctor Aráuz, director de la Dinased, ella sí había recibido amenazas por varias ocasiones. Se presume que las amenazas provenían



Plantón. Integrantes del colectivo Mujeres de asfalto se apostaron en la iglesia San Francisco para exigir justicia.

de quienes no estaban conformes con los cambios y controles que había realizado dentro de la cárcel de Mujeres. Extraoficialmente se cree que fue de la mujer de un narco.

La Dinased adelanta las investigaciones con los indicios que se incautaron en el centro carcelario y el CPU de la comisaría que utilizaba Moreno.

Pero por cuerda separada, la fiscal provincial anunció que se abrirá otra investigación para indagar el ingreso de objetos prohibidos a la cárcel.

Durante el allanamiento desplegado por el fiscal de Flagrancia, Víctor González, en coordinación con agentes de la Sección de Muertes Violentas de la Dinased, se incautaron cinco teléfonos celulares que habrían estado en manos de las privadas de libertad.

Objetos que son prohibidos dentro de los centros carcelarios y que el Código Orgánico Inter-

ACCIONES

En vigilia para pedir justicia

■ Al ritmo de la música urbana, la marimba y la salsa, integrantes de agrupaciones de Derechos Humanos se congregaron, la tarde de ayer, en la Plaza San Francisco para desarrollar una vigilia para pedir justicia por Moreto.

Juana Francis, del colectivo de Mujeres de asfalto al que pertenecía Gavis, se mostró preocupada porque la directora no contó con ninguna medida de seguridad, a pesar del alto riesgo de su cargo. **VLA**

gral Penal lo sanciona de uno a tres años de cárcel.

"Día a día hemos observado que dentro de los centros carcelarios se encuentran teléfonos celulares de alta gama, llegan ciudadanos con sustancias sujetas a fiscalización (droga)", dijo el fiscal González.

Según el funcionario, los indicios que se levantaron en los allanamientos que ejecutaron en la oficina de la directora y en ciertas celdas de varios pabellones son muy importantes para el esclarecimiento del asesinato.

Pero de momento solo se manejan hipótesis. "Tomando en cuenta la dinámica (del hecho) podría tratarse de alguna riña o venganza que la funcionaria no habría comunicado", presume González. Algo con lo que concuerda Aráuz. Solo se espera la explotación de los celulares incautados para confirmar o descartar esas hipótesis.

CS Escaneado con CamScanner

¹⁸³ Los anexos que acompañan esta tesis recopilan información de prensa sobre hechos de violencia carcelaria ocurridos entre 2018 y 2021, con base en reportes periodísticos sistematizados. Aunque en el debate público suele ubicarse el inicio de la crisis penitenciaria en septiembre de 2021, a raíz de la masacre de Guayaquil que dejó al menos 119 personas fallecidas, el propósito de estos anexos es demostrar que la violencia intracarcelaria ya se venía manifestando de forma reiterada y letal en años previos, aunque con menor visibilidad institucional y cobertura oficial. La decisión de acotar el período 2018–2021 responde a una intención analítica de evidenciar que las masacres no surgieron de manera súbita, sino que fueron precedidas por eventos sistemáticos registrados por la prensa nacional, en ausencia de cifras oficiales unificadas. Por tanto, no se incluye el período 2022–2024, no por irrelevancia, sino porque su tratamiento

ya forma parte de la reconstrucción narrativa y jurídica del Capítulo 1, donde los casos más recientes son abordados con mayor detalle.

SUJETOS LA ATACARON EN LA VÍA PERIMETRAL

Con 12 disparos asesinan a la directora de cárcel

Conductor de funcionaria también resultó herido y manejó hasta hospital.

La directora del Centro de Rehabilitación Social Femenino de Guayaquil, Gavis Moreno de León, murió aproximadamente a las 19:00 de ayer tras recibir doce impactos de bala.

Moreno, de 46 años, fue interceptada por desconocidos cuando iba en una camioneta en la vía Perimetral, a la altura del Hospital Universitario.

El conductor del automotor resultó herido y fue hospitalizado. El coronel Víctor Arauz, jefe de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida (Dinased), indicó que el chofer, pese a sus heridas, condujo la camioneta hasta el hospital Universitario.

En este sanatorio trataron de reanimar a la funcionaria, aunque fue en vano debido a la gravedad de las heridas.

Según el parte policial, la funcionaria se trasladaba en una camioneta de color blanco cuando fue interceptada por dos sujetos a bordo de una moto, uno de ellos le disparó a ella y a su conductor, quien herido alcanzó a llegar al hospital Universitario.

La ministra de Justicia, Rosana Alvarado, repudió el suce-



RONALD CEDENO

► Unidades de la Policía resguardan los exteriores del hospital Universitario donde fue trasladada la directora de la cárcel de mujeres, Gavis Moreno (abajo), quien murió por sus heridas.

so. "Solidaridad con la familia de Gavis Moreno (...) quien fallece víctima de 12 disparos, repudiable hecho cometido en la vía Daule-Pascuales", indicó en su cuenta en Twitter.

El gobernador del Guayas, José Francisco Cevallos, indicó que la Policía Nacional ha desplegado un operativo para dar con los responsables de este asesinato.

El Gobierno Nacional emitió



un comunicado en el que lamentaba el crimen.

Moreno se dirigía a su domicilio tras su jornada en la Cárcel de Mujeres Regional 8, que está ubicada en el kilómetro 17 de la vía a Daule.

En abril del 2007, la directora de la Penitenciaría del Litoral, Soledad Rodríguez, fue asesinada por cuatro sujetos cuando salía de su domicilio ubicado en la 21 y Oriente (suburbio). (I)

Un interno falleció y dos quedaron heridos tras riña en la "Pení"

Redacción Justicia
justicia@telegrafo.com.ec
GUAYAQUIL

T:22SEP18

Un privado de libertad falleció y otros dos quedaron heridos tras un altercado registrado ayer en el pabellón 2 del Centro de Rehabilitación Social (CRS) de Varones de Guayaquil, conocido como

Penitenciaría del Litoral.

La víctima fue David Segundo Urgilés Onofre, de 28 años, alias "Simpson", quien fue detenido en mayo pasado por un robo y sentenciado a 40 meses de privación de libertad.

En la Función Judicial consta que Urgilés anteriormente estuvo detenido por tráfico de sustancias sujetas a fiscalización y delitos con-

tra la vida.

Los internos Freddy J. y Diego C. resultaron heridos en el incidente. El primero de ellos recibió un disparo en el pie y el otro fue golpeado y trasladado al Hospital Universitario por la gravedad de las heridas.

El presunto autor del crimen fue Marvin Ramírez Cortés, quien supuestamente llegó desde otro pabellón para atacar a los internos.

Ramírez purga una pena de 22 años de privación de libertad como autor de un asesinato ocurrido a finales de 2015 en el cantón El Triunfo, provincia de Guayas.

Hasta el cierre de esta edición se desconocía el móvil del altercado. (I) et

CS Escaneado con CamScanner

GUAYAQUIL E12A618

Riña en la cárcel deja cuatro privados heridos

El Ministerio de Justicia informó que la mañana de ayer se desarrolló una riña en el pabellón 1-2 de la etapa Seymour Norte del Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas, en la que cuatro privados de libertad resultaron heridos. Los agentes de seguridad neutralizaron el conflicto y trasladaron hasta la unidad de flagrancia de la Fiscalía a los dos privados presuntamente implicados.



ARCHIVO

CS Escaneado con CamScanner

HECHO OCURRÍO EN PRESENCIA DE AUTORIDADES

OCTUBRE 18

Disparan a interno de Turi en medio de requisa de armas

Privado de libertad

tomó arma y disparó a otro compañero que cumplía una pena por asesinato.

JOHNNY GUAMBAÑA
CUENCA

La séptima muerte violenta del Azuay en el 2018 ocurrió en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Turi. La noche del martes un interno asesinó a otro tras dispararle con un arma calibre 38. El cuerpo del reo quedó tendido en un callejón con las manos esposadas.

Estalin G. C., de 28 años, cumplía su pena en el pabellón de máxima seguridad B. Era conocido con el alias de *Gardfield* y según el coordinador zonal del Ministerio de Justicia, Lizardo Martínez, fue sentenciado en tres ocasiones por asesinato y estuvo involucrado en una fuga en el Centro de Rehabilitación Guayaquil 2, conocido como La Roca.

El fiscal Adrián Rojas señaló que con ayuda del interno Jean Carlos R., alias *Yango*, se ubicó un arma dentro del pabellón durante un operativo alrededor de las 22:30.

Pero, a los pocos minutos, el privado de la libertad pensó que lo identificaron sus compañe-



► En el interior del Centro de Rehabilitación Social de Cuenca, un privado de la libertad fue asesinado por otro con un arma.

ros por lo que tomó la pistola y disparó. Una de las cuatro balas terminó con la vida de alias *Gardfield*, quien minutos antes salió esposado de su celda acompañado por policías para un traslado interno.

Jean Carlos R. cumple una pena de 25 años por delitos de violación y asesinato.

Alias *Gardfield* murió con las

manos esposadas y fuera de su celda debido a que iba a ser trasladado a otro espacio por seguridad, un protocolo normal que cada semana ejecuta la Policía, según Martínez.

Según Rojas, este caso genera una alerta particular porque el hecho ocurrió en presencia de la fiscal de turno y los policias de la Dirección General

de Inteligencia que desarrollaban un operativo. Un dato adicional que reveló es que Jean Carlos R. también recibió impactos de bala por lo que planearon que en el momento de los disparos había dos armas.

El gobernador del Azuay, Xavier Enderica, comentó que se investiga el ingreso de objetos ilegales a la cárcel, pero —según

él— una de las formas más frecuentes es a través de los familiares en los días de visita.

Ahí no solo ingresan armas sino también celulares, droga o armas blancas. El cadáver fue llevado al Centro Forense de Cuenca donde se le practicó la necropsia y por la tarde su familia lo retiró para llevarlo a Guayaquil. (I)

CS Escaneado con CamScanner

Dos muertos y 16 heridos por revuelta en cárcel

LUIS FREIRE
ESMERALDAS

Dos fallecidos y 16 personas heridas de gravedad se registran luego del amotinamiento que ocurrió a las 05:00 de ayer en el Centro de Rehabilitación de Varones de Esmeraldas (CRV), en el sur de Esmeraldas.

Este es un nuevo enfrentamiento seguido que se realiza en ese centro de reclusión. El primero ocurrió el domingo y puso en riesgo a familias de internos que estaban de visita.

Estos ataques aparentemente se dan por el control del penal. El amotinamiento de ayer habría sido por el enfrentamiento entre una denominada banda Latin King y otros internos, según la Intendencia de Policía.



► ESMERALDAS. En el primer enfrentamiento del pasado lunes en la Cárcel de Varones de Esmeraldas llegaron decenas de refuerzos policiales para controlar la situación.

Entre los heridos están Freddy Ortiz, Carlos Vera Caicedo, Marco Gary Jaramillo, Jhoao Manzana Delgado, Ricardo Quilumba Sandoval, Exxon Quiñones Castillo, Víctor Godoy, Miller Valencia Salazar, Tito Ortiz Zambrano, Juan Ostaiza Montalbán, Anai Castillo Alcivar, Gabriel Cagua, Rigoberto Vera Morales.

Entre los heridos estaría un agente de la Policía. Los heridos fueron llevados hasta el hospital Delfina Torres y el Subcentro Tipo C, que estuvieron abarrotados de público que pugnaban por saber la situación de sus familiares y amigos.

Magdalena Soria, madre de un interno que está próximo a recuperar su libertad, logró conversar con él. Le dijo que es-

taba bien, pero que el ambiente era tenso dentro del recinto.

Mientras trasladaban a los internos heridos, el reclamo generalizado es el cambio de la directora del CRV de Varones y guías penitenciarios.

El intendente de Policía, Jofre Velasco, el jefe político y autoridades del Ministerio de Justicia, verificaron el incidente protagonizado por un grupo de internos.

Personas de las fuerzas Nava y Terrestre, con grupos de élite de la Policía Nacional y un helicóptero del Servicio Aeropolicial blindaron el perímetro interior y exterior del CRV. Mientras, algunos internos se subieron al techo de uno de los pabellones para comunicarse con sus familias y amigos. (I)

OCTUBRE 18

CS Escaneado con CamScanner



El carro de Medicina Legal sacó el cuerpo de la centro carcelario

CS Escaneado con CamScanner

Una riña mortal en cárcel de Santo Domingo

EVELYN CENTENO / EXPRESO
La pelea en el pabellón de máxima seguridad dejó un muerto y once heridos

El enfrentamiento entre dos bandas, Latin King y Los Quevedefios, originó una gresca dentro del recinto carcelario. La víctima fue Edison Aguilar, baja de la segunda organización delictiva.

Según Mary Verduga, gobernadora de Santo Domingo de los Tsáchilas, la riña fue iniciada por José Campuzano, de los Latin King. "Pudo ser peor, si no se interviene a tiempo", sostuvo Verduga, que agregó que

el enfrentamiento habría sido con armas blancas, implementos que ya fueron decomisados por las autoridades.

Los heridos fueron atendidos en el interior del centro penitenciario, ellos son: Jerry Micolla, Jeferson Fuentes, Luis Cevallos, Alberto Vincés, Mario Baquerizo, Jorge Vincés, Segundo Quintos, Deus Angulo, Luis Peñafiel, Manuel Cedeno y Jacinto Zambrano.

Sobre el origen de la pelea, la autoridad mencionó que lo desconocen, pero aseguran que se encuentran indagando en ello. Sin embargo, se conoció de manera extraoficial que

el conflicto habría iniciado por alimentos.

Personal de varios servicios de la policía acudieron al centro carcelario para tomar procedimiento del hecho, mientras que la ambulancia de medicina legal trasladó el cadáver de Aguilar hasta el centro forense de la localidad.

Las visitas se cancelaron y eso solo aumentó la incertidumbre de los familiares de otros reos que esperaban ingresar. "Dicen que hay un muerto, que hubo una pelea en máxima y por eso no están dejando entrar a las visitas, pero no sabemos nada más", sostuvo una

señora. Hugo Alvear se encontraba en los exteriores del recinto y esperaba entrar a visitar a un amigo. "Da miedo de ir a las faldas porque uno no sabe si los aficionados son conocidos de uno", expresó.

Sobre las medidas a tomar luego del conflicto, Verduga explicó que la directora de la cárcel y la policía analizaban algún mecanismo que se debiera tomar con los guías, quienes son responsables de la seguridad en el interior del lugar. "Queremos saber qué es lo que está pasando en el interior" con respecto a la duda de quién ingresa las armas. **EC**

Anexo 2: Año 2019

Defensoría pide emergencia en cárceles



► Gabriela Hidalgo, de la Defensoría, leyó el informe.

CS Escaneado con CamScanner

Declarar el estado de emergencia del Sistema de Rehabilitación Social y reducir el hacinamiento, son las recomendaciones que hace parte del informe realizado por la Defensoría del Pueblo.

Las recomendaciones llegan luego de que funcionarios de esa entidad visitaran Centros de Rehabilitación Social (CRS), Centros de Adolescentes Infraactores (CAI), Centros de Rehabilitación Social Regional (CRSR), Casas de Acogida, de Confianza y Centros de Prisión Provisional. Entre 2013 y enero de 2019 los funcionarios realizaron 172 visitas.

Las problemáticas recurrentes

descubiertas en las visitas incluyen el deterioro de infraestructura y servicios sanitarios, espacios físicos limitados, falta de colchones y camas, dificultad al acceso de servicios básicos, salud, restricción de actividades productivas, educativas, deportivas, hacinamiento, incremento de violencia, imposibilidad de separación entre procesados y sentenciados.

El informe refiere que "todas estas circunstancias vistas en su conjunto recaen en tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes".

La directora nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura de la Defensoría del

Pueblo, Gabriela Hidalgo, aseguró que la inversión de más de \$ 200 millones para la construcción de CRS en el país realizada en la década pasada se enfocó en infraestructura nueva que incluso tiene deficiencias y no en centros antiguos como el de Ibarra, el cual está dispuesto para 150 personas y alberga a más de 715.

Cifras del informe señalan que entre 2009 y 2019 existió una triplicación de la población carcelaria: se pasó de 11.279 internos a 38.602. Además, en 23 CRS existiría hacinamiento, mientras que en los 3 CCSR existiría sobre población carcelaria. (l)

28feb19

EL GOBIERNO BUSCA ATENDER NECESIDADES DE PRIVADOS DE LIBERTAD

Corte analiza el estado de excepción en las cárceles

23.5.19

Ministro de Defensa ratificó que FF.AA. realizan controles solo en exteriores de penitenciarías.

QUITO

La Corte Constitucional (CC) inició el control de la constitucionalidad del estado de excepción del sistema de rehabilitación. Esto es porque esa medida dispuesta por el presidente Lenín Moreno suspendió el derecho de inviolabilidad de correspondencia o el de asociación.

Según el Gobierno, se busca atender las necesidades emergentes de dicho sistema a fin de precautelar los derechos de los privados de la libertad.

Dispuso, además, la movilización hacia las cárceles de las Fuerzas Armadas (FFAA) y la Policía para, en el marco de sus competencias, ejecutar acciones necesarias que permitan mantener el orden y prevenir la violencia.

El pasado lunes 20, en sesión extraordinaria del pleno de la CC, fue sorteado el caso. Un juez elaborará una ponencia que pondrá a consideración del pleno, que dictaminará la constitucionalidad. La CC no especificó el nombre del juez ni el plazo para resolverlo.

La decisión de establecer el estado de excepción surgió tras



JORGE PEÑAFIEL

► Militares realizan controles en los exteriores de los recintos penitenciarios tras ola de violencia en esos centros.

hechos violentos que se han registrado en las cárceles del país y que han dejado diez muertos en esos centros.

El ministro de Defensa, Osvaldo Jarrín, dijo ayer que las FFAA. actúan en el exterior de las cárceles.

"Para llegar al primer filtro tienen que ser ya procesados, esa es nuestra responsabilidad, el exterior, dice la ley, dice sus competencias en el decreto, lo

Captura

DROGA

Aprehendidos

■ 23 ecuatorianos detenidos en dos embarcaciones que transportaban droga llegarán hoy al puerto de Manta. Fueron interceptados por guardacostas de Estados Unidos en aguas internacionales.

dicen las leyes, y el primer filtro es parte de la seguridad interior; por consiguiente, no podemos hacernos cargo de parte de la parte que quede con la Policía, no hay facilidad de que se excluya al primer filtro de la seguridad interior", mencionó.

Para Jarrín, el problema en el interior de las cárceles se produce por siete bandas que se disputan el liderazgo y que utilizan a sicarios y actos delictivos, a más del hacinamiento o de la falta de servicios. Las últimas muertes de reclusos han sido ligadas a estas disputas.

Jarrín dio a conocer además resultados del trabajo militar en seguridad y defensa. Por ejemplo, señaló que dos avionetas, vinculadas al narcotráfico, por eludir la persecución se han accidentado en territorio nacional. (l)

CS Escaneado con CamScanner

Salen 13 de 29 detenidos en caso de ambulancia en cárcel

Trece de los 29 procesados en el caso de una ambulancia falsa que ingresó a la Penitenciaría el 2 de enero pasado fueron liberados tras obtener medidas sustitutivas el miércoles anterior en una audiencia de revisión de medidas.

Walter Romero Jaén, fiscal del caso, indicó que once de los liberados son policías y dos civiles, que trabajaban en el *data center* (control de cámaras). Algunos ya se reintegraron ayer al trabajo.

En el proceso se investiga el delito de asociación ilícita tipificado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y castigado con prisión de 3 a 5 años.

El fiscal Romero indicó que



► La ambulancia ingresó a la prisión el 2 de enero con electrodomésticos, licor y mujeres que vestían de enfermeras.

O-23-1619
al no superar los 5 años de prisión es susceptible la fianza y detalló que los liberados deben acudir cada lunes a firmar su libertad y que tienen prohibido salir del país.

Ellos fueron detenidos el 18 de febrero en un operativo realizado en la Penitenciaría luego de que se hicieron públicos videos y fotografías de una furgoneta con logotipos falsos del Ministerio de Salud en el que supuestamente ingresaron mujeres vestidas de enfermeras, licor y varios artículos de línea blanca (refrigeradores y acondicionadores de aire).

La semana anterior se realizó la reconstrucción de los hechos en el recinto carcelario, pero la diligencia no concluyó por la cantidad de personas que debía intervenir.

El fiscal indicó que otros funcionarios serían implicados en los siguientes días en la investigación. (l)

CS Escaneado con CamScanner

FISCALÍA INVESTIGA SI ARMAS INGRESARON AYER A CENTRO PENITENCIARIO

Dos muertos y 7 heridos en balacera durante la visita conyugal de cárcel

Dos internos fueron detenidos por el crimen. La Fiscalía allanó la cárcel con equipos tácticos.

Al menos una docena de mujeres que ingresaban para la visita conyugal de ayer debieron correr por el patio de la sección de mediana seguridad del Centro de Privación de Libertad de Guayaquil Zonal 8 cuando empeñaron los disparos.

Algunas de ellas vieron caer a los heridos, pero lograron salir del pabellón tras tocar insistentemente la puerta del pasillo que había sido supuestamente cerrada por las guías.

Hay videos que muestran la cantidad de gente que a las 10:00 estaba en el patio y a un hombre que corre con un supuesto "fierro" en la mano.

En otro video se ve cómo los internos se acumulan junto a los compañeros heridos para tratar de darles primeros auxilios, mientraspiden a gritos que llamen a ambulancias.

Los videos, que corresponden a la balacera que hubo ayer en la cárcel, fueron supuestamente grabados por otros privados de libertad desde el otro lado de la reja que separa los pabellones.

Dos internos de máxima seguridad murieron y otros siete resultaron heridos.

Las mujeres que esperaban afuera se quedaron hasta entrada la tarde para conocer los



► Las familias exigían ayer conocer los nombres de los fallecidos. Las habían llamado desde adentro para avisarles que habían matado a sus parejas.

Jorge Guzman

nombres de las víctimas. Ellas contaron que vieron salir cinco ambulancias de la cárcel, más conocida como la Regional, y aseguraron que otros dos heridos fueron sacados en el balde en una camioneta de la Policía Nacional.

Los fallecidos fueron identificados como Saúl Darío Lombéida Rivas, de 26 años, quien cumplía una sentencia de cinco años por narcotráfico, y Wa-

shington Monselar Dueñas Macías, de 58, quien fue apresado en 2013 por asesinato y cumplía una pena de 20 años.

El cuerpo de Lombéida fue retirado por Medicina Legal. Cuando el vehículo salió, en la puerta se formó un escándalo, pues las familias exigían conocer los nombres de los fallecidos. Dueñas murió en el hospital Guayaquil.

"Me llamaron desde adentro

Un señor me dijo: Corra, señora, corra, y sostenga la puerta para que no la cerraran. Llegamos al otro control y tocamos la puerta hasta que los guías nos abrieron, si no nos daban bala también". Pareja de interno

(un interno) para decirme que a mi marido lo habían matado", decía una mujer histérica que se puso frente al carro de Medicina Legal.

Ya entrada la tarde, el fiscal Víctor González acudió a la cárcel con grupos tácticos para allanar el centro, pues investigaban si para el ingreso de las armas usadas en los disparos habría intervenido algún guía penitenciario.

Dos internos, identificados como Jordi Alexander M. S. y Ángel Adolfo L. M., fueron detenidos por las autoridades.

Ambos cumplen penas por asesinato y la Fiscalía habría solicitado que Criminalística busque residuos de pólvora en sus manos, pues fueron mencionados en el relato de los guías como quienes habrían disparado. Dos armas han sido recuperadas. (l)

CS Escaneado con CamScanner

VICEPRESIDENTE ANUNCIA ACCIONES LUEGO DE MUERTE DE INTERNO EN CUENCA

12/12/2019

Militares a la periferia de cárceles y el Gobierno analiza emergencia

En lo que va del año
ya son siete los internos muertos en las cárceles del Ecuador.

Las muertes en las cárceles, con la respectiva filmación y difusión en las redes sociales, se repiten con mayor frecuencia. Van siete en lo que va del 2019. También el Gobierno repite con mayor frecuencia que alista un estado de emergencia.

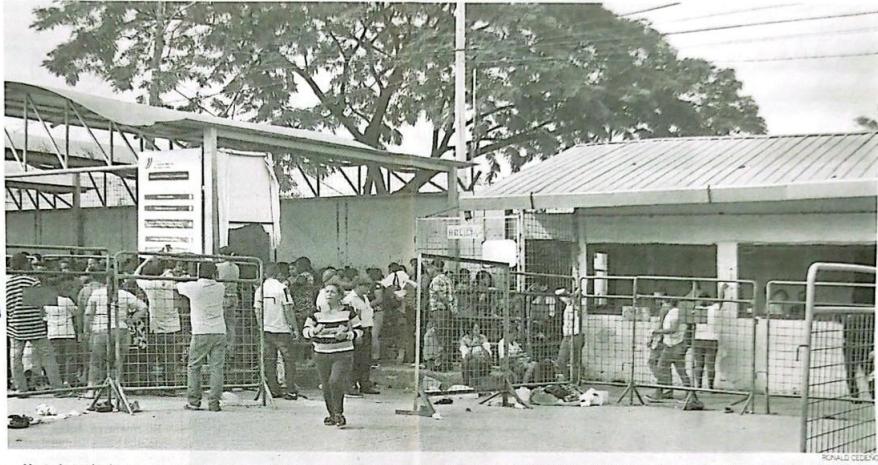
A las 15:00 del domingo, un interno de la cárcel de Turi, en Cuenca, murió por el impacto de una bomba lacrimógena lanzada por un policía, en su afán de parar un ataque de varios internos a un compañero, que quedó herido de gravedad, con 40 puñaladas.

La respuesta oficial surgió casi 15 horas después, ayer en la mañana, cuando el vicepresidente de la República, Otto Sonnenholzner, declaró a los medios, en un evento en el suburbio de Guayaquil que en la parte externa de los centros penitenciarios "habrá presencia militar y que en la parte interna se mantendrán los policías, además de los agentes de seguridad penitenciaria".

"Estamos trabajando en eso desde la semana pasada y se empieza a aplicar si no por sitio desde hoy", manifestó el vicepresidente. En Guayaquil, esa presencia militar no se dio hasta la tarde de ayer.

Sonnenholzner admitió que hay serios problemas de hacinamiento en las cárceles, en un 40%, y que los reos tienen celulares y armas cortopunzantes, y eso está prohibido. Dijo que el hacinamiento dificulta los controles.

También mencionó que anoche se reunirán autoridades del Ministerio del Interior y otras carteras de Estado para analizar qué medidas tomar en



► Hasta la tarde de ayer no se registraba la presencia de militares en los exteriores de la Penitenciaría en Guayaquil, como había indicado el Gobierno Nacional.

cuento a la inseguridad en las cárceles y una posible declaración de emergencia.

La muerte del interno en Turi se dio en el pabellón de máxima seguridad. En un lugar donde todo debería estar prohibido un reo filmó con su celular el ataque y lo distribuyó, se permitió el acceso de armas cortopunzantes, de equipos de música. Según la directora del Centro de Rehabilitación Social de Turi, Belén Cabrera, la riña fue por liderar el pabellón Tomémbaba.

Andrés Santiago Vélez Montoya es la víctima. Cumplía una sentencia de 34 años por asesinato y su cuerpo permanecía hasta la tarde de ayer en el Centro Forense. Mientras, Fermín Uyaguari Quintana, el interno que era golpeado por un grupo de reclusos, se recu-

Más datos

SERIE DE SUCEOS

Muertes

■ En lo que va del 2019 ya son siete las muertes violentas en las cárceles del país. Desde el 2016 se suman 30 víctimas.

A puñaladas

■ La sexta víctima se registró hace una semana en el cárcel de Latacunga. Darwin Corozo Camacho fue apuñalado por un compañero, a la vista de dos agentes penitenciarios. El hecho lo grabó otro interno con un celular.

Policías presos

■ En Guayaquil, hay 21 policías procesados por irregularidades en cárcel regional.

pera en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Vicente Corral Moscoso.

Allí fue llevado a las 16:00 del domingo y según el gerente de la casa de salud, Óscar Chango, tenía más de 40 lesiones en todo el cuerpo, pero las más profundas eran a nivel del tórax y del pulmón. Por homicidio y asesinato debe cumplir con una pena de 16 años.

La directora del Centro, María Belén Cabrera, dijo que el ingreso de objetos prohibidos a un pabellón donde están internos de alta peligrosidad se debe a un problema de corrupción en el que podrían estar implicados funcionarios del centro, familiares de los reos o gente que visita el lugar. "Hacemos lo que está a nuestro alcance y pedimos que se hagan requisas exhaustivas", señaló. (l)

Policía argumenta que hizo uso progresivo de la fuerza

CUENCA-LOJA

"Es lamentable lo que está pasando en las cárceles del Ecuador. El sistema penitenciario en el Ecuador se está desbordando (...), representamos a un policía que simplemente y llanamente hizo el uso progresivo de la fuerza con el equipo de dotación entregado por el Ministerio del Interior... Hay una inocencia absoluta del uniformado en el caso que nos ocupa", señaló ayer en Loja Italo Patiño, abogado del uniformado involucrado en la muerte de Andrés Vélez Montoya, interno de la cárcel de Turi, en Cuenca, por el impacto de una bomba trufay (de gases).

Mientras, en Cuenca, Mario Castro, jefe de la Subzona Cuenca Sur, aseguró que el hecho todo fue producto del uso progresivo de la fuerza pues segundos antes el agente les pidió que se calmaran pero no hicieron caso. Con esto, según el oficial, se evitó un "n mayor, que era matar al P (privado de la libertad)". La acción se amparó en la Constitución y se hizo como la manda", insistió el oficial, si no actuaban se volvían pílices de un asesinato. (l)

08.3.19

Encaletaron armas en una celda

Una requisita policial descubrió **desde un fusil hasta machetes** en el Centro de Rehabilitación Regional 8 ■ Horarios de salida generan **conflictos entre bandas**

PAMELA VERA CONCHA
verap@elpais.com.ec GUAYAQUIL
Una riña entre miembros de dos agrupaciones rivales permitió descubrir una caleta que se había construido manualmente, dentro de una celda del Centro de Rehabilitación Social Regional 8, ubicado en Guayaquil, donde se almacenaba armamento.

Hasta ayer, se desconocía cómo y cuándo ingresó el arsenal a un sector de mediana seguridad y dónde están los privados de libertad con sentencia. Lo cierto es que, dentro de las armas de fuego encontradas, la policía incautó una subametralladora artesanal, una pistola; un revólver y un fusil M16-A2, de fabricación industrial. Este último, un ícono utilizado por el Ejército de los Estados Unidos en la guerra de Vietnam, capaz de "aniquilar a las fuerzas vivas del enemigo" y "neutralizar a medios de transporte de poco blindaje, así como realizar el fuego contra la aviación que vuela a baja o muy baja altura", describir un sitio web.

Según el coronel Galo Erazo, jefe de la Policía Judicial del Distrito Metropolitano de Guayaquil (DMG), la caleta fue descubierta tras una alerta que se suscitó la mañana del miércoles, por una riña entre internos que pertenecían a las estructuras denominadas Latin King y Netas.

La caleta o el hueco de dos metros de profundidad por 50 centímetros de extensión estaba debajo de la cama de una persona privada de la libertad (PPL), en cuyo interior estaban las cuatro armas de fuego. Dos de ellas de fabricación industrial, deta-

lló el oficial.

Un agente policial de la Uni-

EN IMÁGENES



CORTESI

Un armamento que vulneró los filtros

1. Detención. La Policía detuvo a cinco internos, presuntamente relacionados con el armamento encontrado en el ala 106.
2. Evidencia. Tanto el fusil como el revólver son de fabricación industrial, una de procedencia brasileña. Las otras dos armas son artesanales y se presume las elaboraron afuera de la cárcel.

dad de Contingencia Penitenciaria (UCP) de Máxima Seguridad, de quien se pidió la reserva de su identidad, precisó que el armamento estaba en una celda del ala 106 de la etapa media de seguridad de la Regional 8. Aparentemente no había sido utilizado, pues estaba envuelto en plástico de embalaje.

Según el oficial, se han realizado continuos controles en las cárceles, pero que desconocen cuánto exactamente ingresaron el fusil, del que se investiga también su procedencia.

El operativo se extendió a otras celdas, donde según la policía, se golpeó paredes para asegurarse si habían o no más caletas. Lo que sí encontraron fueron 80 machetes (largos y cortos) regados afuera de los pabellones, además de celulares y licor artesanal.

Tras el decomiso, la policía detuvo a cinco internos, quienes tendrían relación con el armamento. El coronel Erazo reveló que cuatro de ellos tienen anteriores detenciones por delitos como: robo, asesi-

LA CIFRA
317
POLICIAS

están a cargo de la seguridad de 7.000 presos de dos cárceles de Guayaquil.

nato, tenencia de armas, drogas. Ahora enfrentan cargos por ingreso de artículos prohibidos a las cárceles.

Las detenciones se suman a otras 28 que se ejecutaron en febrero, tras la incautación de una ambulancia en la que se pretendía ingresar objetos prohibidos. Entre los apresados figuran 21 policías en servicio activo. Días después, otros dos funcionarios del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infraactores fueron detenidos por la misma situación.

La policía no descarta que el armamento encontrado sea para el enfrentamiento entre bandas que se han formado dentro del Centro de Rehabilitación, por lo que buscan desplegar estrategias para poderlos desintegrar.

Uno de los inconvenientes, según el oficial encubierto, son los horarios para las diferentes actividades que realizan los PPL. Se busca que estos sean fijos, para que no salgan todos los internos de los pabellones al patio y no utilicen las herramientas que les proporcionan para sus actividades, y con las que hacen el armamento artesanal.

CS Escaneado con CamScanner

www.eluniverso.com | granGuayaquil@eluniverso.com

Jueves, 7 de marzo de 2019

GRAN GUAYAQUIL 11

07.3.19

Eventos en cárceles

OTROS CASOS

Fallecido por tuberculosis

■ El pasado 14 de febrero se denunció la muerte de un joven por presunta tuberculosis. Según su hermana, el hombre padeció 6 meses la enfermedad. Ella gestionó la enfermería de un policlínico en la cárcel, para llevarlo a un hospital el pasado 6 febrero.

Uso de ambulancia

■ El ingreso de una ambulancia con armas para presunto uso de la organización Los Cheneros provocó la detención de 21 personas, entre policías, personal de seguridad carcelaria y una del Ministerio de Justicia. La denuncia se hizo en enero pasado. En febrero se realizó el operativo de captura.

Ingreso de armas

■ El faltante de 214 armas de fuego, que pertenecerían al Ministerio de Justicia y que eran usadas en el sistema penitenciario, se denunció en enero pasado a la Contraloría General del Estado.

viuda de los presos, pues se mostraron atemorizados por los casos de tuberculosis.

El Ministerio de Salud Pública informó que los pacientes con esta enfermedad están en un pabellón exclusivo y se trabaja con familiares para evitar la expansión de la bacteria.

Este Diario solicitó al Ministerio información sobre estos temas, pero hasta las 17:00 de ayer no hubo respuesta.

En el sitio, madres de presos y sus parejas exigieron que se mejoraran las condiciones de

MUJERES LAMENTARON AYER FALTA DE AGUA, DE LIMPIEZA Y PRESUNTO MALTRATO

Luego de riña, la Policía halla armas de alto poder en cárcel

Denuncias revelaron un hacinamiento en el centro. Existiría el doble de reclusos de su capacidad.

El decomiso de un fusil M16-A2, una subametralladora, una pistola y un revólver con sus respectivas municiones se sumó ayer a la larga lista de delitos e irregularidades que se dan en la Penitenciaría y el Centro de Privación de Libertad de la Zona 8.

Ayer, luego de una riña se hizo un operativo en el ala 5 de la Penitenciaría. Allí unidades especiales de la Policía capturaron a cuatro reos. La alerta se inició como un presunto amotinamiento de presos; pero, el Ministerio de Justicia confirmó luego que era una pelea entre presos, que no dejó heridos. No obstante, personal policial hizo los procedimientos y en un hueco halló el armamento.

Mientras esto se sucedía en el interior del centro, afuera familiares de los reclusos reclamaron por un presunto desaseo de las áreas carcelarias.

Margarita Lara, de 62 años, salió apurada para alquilar un baño en los exteriores de la Pe-



► Familiares de presos indicaron que existe un proceso tortuoso para las visitas y reclamaron un mejor trato.



nitenciaría, en la vía a Daule, noroeste. Ella acudió ayer a visitar a su hijo, pero ni los baños del ingreso donde se hacen reuniones a visitas ni los internos se pueden usar debido a una presunta falta de limpieza.

"Están taponados. En la entrada están muy sucios y las personas bajan la válvula y no bajan nada", dijo la mujer, que se mostró indignada debido al presunto desaseo que tienen que padecer internos y visitas.

Este y otros malestares denunciaron ayer mujeres que acudieron en el día de visita conyugal y familiar.

En semanas anteriores se de-

nunciaron actos de corrupción con ingreso de armas con vinculación policial, un muerto y afectados por tuberculosis, entre otros inconvenientes.

Otras dos mujeres, parejas de presos, denunciaron también sobre un presunto maltrato al ingresar a hacer las visitas. "Nos hablan de forma despectiva, grosera, y si uno reclama, nos suspenden las visitas. Nos revisan nuestras partes íntimas, sin em-

bargo, dentro de las celdas igual hay armas. Y cuando acaba eso", lamentó la mujer, luego de salir de la visita conjugal.

Una de ellas agregó que encontró a su esposo mal del estómago, ya que presumiblemente la comida en el feriado estuvo en malas condiciones.

Este Diario solicitó al Ministerio información sobre estos temas, pero hasta las 17:00 de ayer no hubo respuesta.

En el sitio, madres de presos y sus parejas exigieron que se mejoraran las condiciones de

CS Escaneado con CamScanner

Anexo 3: Año 2020



Desde temprano se reportó un enfrentamiento entre las bandas Los Tijerones y Los Gansters. Hay ocho muertos y heridos.

Ocho muertos y 8 heridos en nueva riña en prisión; esta vez, en Esmeraldas

Desde las 09:30 de ayer se reportaron disparos y el uso de armas blancas. Militares debieron intervenir.

ESMERALDAS

Ocho fallecidos (tres de ellos quemados), ocho heridos de consideración y seis recapturados, ese es el reporte del enfrentamiento entre integrantes de las bandas Los Tijerones y Los Gansters, en el interior del Centro de Rehabilitación Social de Varones de Esmeraldas (CRSE), la mañana de ayer.

El registro de víctimas fue confirmado por la Policía de Esmeraldas. Willian Villarroel, comandante policial de la Subzona 8 de Esmeraldas, arribó al centro carcelario para controlar el incidente.

Siete de los fallecidos fueron trasladados desde la cárcel en la furgoneta de Medicina Legal hasta el Centro Forense. El otro muerto fue identificado como Luis Obregón Cuéllar (27 años), quien fue ingresado al hospital del sur Delfina Torres, confirmó Juan Obregón, el padre de la víctima.

Según Jófre Velasco, intendente de Policía, los fallecidos y heridos habrían recibido impactos de arma de fuego, armas cortopunzantes y otro tipo de agresiones, que serán determinadas en las autopsias.

Algunos de los heridos fueron atendidos por paramédicos y bomberos en la garita de ingreso hasta el traslado en camionetas de la Policía Nacional y ambulancias alertadas por el centro local ECU911.

El altercado generó también

un amotinamiento entre los presos, quienes quemaron neumáticos en el patio principal de esta cárcel que alberga a unos 2.000 reos y que está ubicada en la vía a la refinería, en el sur de Esmeraldas.

La agresión sucedió antes de la hora de ingreso de visitas, por lo que los familiares que habían llegado temprano fueron evacuados de los exteriores de la Penitenciaría.

Cerca del mediodía se retomó el control del recinto carcelario. Debieron asistir miembros de la Infantería de Marina 13, Batallón de Infantería del Ejército Bimot-13 y Policía Subzona Esmeraldas. Se conoció que se solicitó refuerzo policial a los comandos de Atacames e

Las Fuerzas Armadas y la Policía debieron intervenir en cárcel de Esmeraldas.

Imbabura por el nivel de violencia dentro del recinto.

En tanto, los internos fueron ubicados provisionalmente en una zona de aseguramiento hasta realizar requisas, verificación en los pabellones y revisión del listado de los detenidos de esa prisión.

La gobernadora de Esmeraldas, Cecilia Angulo, solicitó a Víctor Morales, director de esta cárcel, pormenores de lo ocurrido el domingo, cómo están las medidas seguridad y la actual situación de los privados de libertad.

En el Centro de Rehabilitación de Varones de Esmeraldas se registró en febrero de este año la tentativa y posterior asesinato del reo Alexander Lugo Saltos, por rivalidad de las organizaciones delictivas. Los

Choneros y Los Lagartos.

Lugo fue acribillado a tiros dentro de una sala de recuperación en el hospital Delfina Torres por dos sujetos disfrazados de médicos.

En marzo pasado, el director Víctor Morales recibió también una amenaza con granada y un escrito en su vivienda y en un local comercial.

En junio de 2018 se registraron 2 fallecidos y 16 personas heridas de gravedad por un amotinamiento de cuatro días, en este mismo centro.

Reabrirán La Roca

Orlando Jácome, subdirector del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI), anunció hace una semana que ya están por reabrir La Roca, la cárcel de máxima seguridad ubicada a pocos metros de la Penitenciaría de Guayaquil. A ese centro se trasladaría a los jefes de las bandas delictivas.

El 3 de agosto pasado, en la Penitenciaría se registró otra pelea entre los choneros y los lagartos con un saldo de 12 muertos y más de 20 heridos, entre ellos seis policías. Uno de los uniformados perdió un ojo producto de un disparo.

El 29 de julio, apenas cuatro días antes de la riña, dos reos más fueron asesinados.

El 18 de febrero de este año también se viralizó un video en el que se veía cómo ahorcaban a un preso en la Penitenciaría. Supuestamente su madre era extorsionada.

En lo que va del año se han reportado más de 25 asesinatos por riñas en los centros carcelarios del país. (I)



CS Escaneado con CamScanner

Masacre en cárcel fue por lucha de poder

Z. H. ANCZO

Cinco reos señalados de armar motín en centro de Latacunga

Las esperanzas que tenían los familiares de Carlos Santillán de verlo salir del Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi, en Latacunga, donde guardaba prisión, se cristalizaron, pero no como esperaban.

El hombre fue apuñalado y consta como uno de los cinco in-

teros que fallecieron durante un amotinamiento, registrado la tarde del martes en el centro carcelario.

Un guía penitenciario resultó herido, mientras que cinco internos, presuntos integrantes de Los Choneros, fueron señalados como los responsables del hecho.

Santillán cumplía una pena por asesinato y estaba recluida desde 2008.

Félix Santillán contó que la última vez que habló con su hermano fue el lu-

nes. "Estaba muy contento

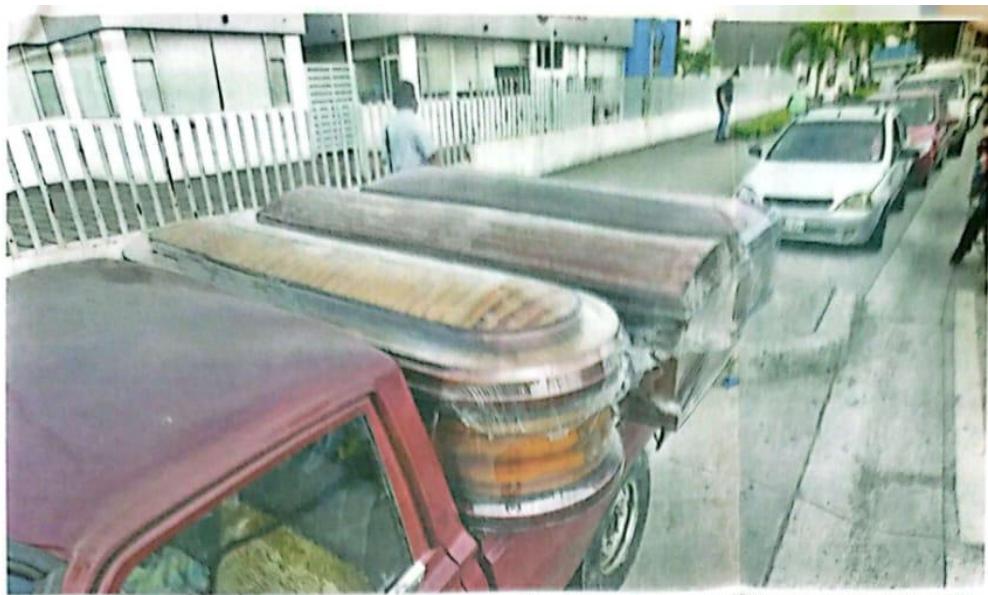
porque ya le habían dado fecha de salida", comentó.

El coronel Juan Carlos Salazar, comandante de Policía de Cotopaxi, manifestó que la razón del motín habría sido una pugna de poder entre organizaciones criminales y por el control del tráfico de estupefacientes. "La orden de asesinar a los presos vino desde afuera", afirmó.

Mediante un comunicado, el Servicio de Atención a Privados de la Libertad (SNAL) corroboró

que se trató de una disputa de poder entre organizaciones delictivas relacionadas a la banda de los "mexicanos".

Patricio Limaiaco, director del CPL Cotopaxi 1, declaró que los cinco muertos fueron agredidos con armas blancas artesanales. Tres fueron sorprendidos en la celda 15 de Mínima Seguridad, donde descansaban. Ellos fueron sentenciados en enero de este año por el caso de drogas Avioneta del Pacífico.



► Varias familias de los reos asesinados el lunes estaban ayer afuera de la morgue realizando trámites para retirar los cuerpos. Dijeron que se enteraron por redes sociales.

OSMAZ

Choneros y Lagartos se pelean espacios de 'economía criminal'

Comandante general de la Policía dio detalles del grave enfrentamiento que se dio la tarde del martes en la Penitenciaría y que dejó 11 internos muertos y otros 15 heridos graves.

Lo vivido la tarde del lunes en cuatro pabellones de la Penitenciaría fue como escenas de una película de mafias.

En medio de los tiros, decenas de presos y policías corrían por los pabellones, donde horas después se levantaron 368 indicios balísticos.

El enfrentamiento quedó registrado en varios videos grabados por los presos, las cintas se viralizaron y en menos de una hora afuera del centro carcelario los policías intentaban contener a los familiares de los internos, quienes exigían el listado de los fallecidos.

El comandante general de Policía, Patricio Carrillo, admitió ayer que el lunes se vivió un nuevo capítulo en la lucha entre bandas, disputa que también se vive en las calles, principalmente en el sur de Guayaquil, sector que fue intervenido tras el hecho de sangre en la cárcel. En total, 11 reos fallecieron y 15 resultaron heridos, algunos de gravedad.

Carrillo detalló que miembros de la banda Los Lagartos habrían sido atacados por los Choneros, ambos grupos se pelean la hegemonía en las cárceles del país.

El comandante dijo que se

pelean por espacios de una economía criminal, principalmente dedicada a la venta de estupefacientes.

Los atacantes, dos de ellos ya identificados y detenidos, ingresaron armados a cuatro pabellones: 3, 5, 6 y 9 para matar a sus rivales.

Los primeros policías en responder a los disparos que se daban en máxima seguridad fueron recibidos a bala, así lo resumió el general Carrillo, quien sostuvo que es la primera vez que se enfrentan a este tipo de violencia.

Él con la ministra de Gobierno, María Pula Romo, visitaron ayer al mediodía en el hospital de la Policía a los uniformados que resultaron heridos.

Carrillo detalló que uno perdió un ojo por un impacto de bala, también mencionó que otro policía recibió un tiro en la pierna y que debió ser intervenido de emergencia porque casi se desangró.

Fueron en total cinco policías penitenciarios los que resultaron heridos en el enfrentamiento entre bandas.

Incluso, para restablecer el orden los uniformados debieron usar explosivos para abrir la puerta del pabellón 6, pues

Reos fallecidos:

Once privados de la libertad de los pabellones 3, 5, 6 y 9 fueron asesinados y macheteados:

- 1.- Luis Fernando Silva Recalde
- 2.- Rodolfo Fernando Prado Álvarez
- 3.- Isaías David Cortez Cortez
- 4.- Miguel Ángel Bernita Barre
- 5.- Juan Sebastián Pincay Angulo
- 6.- Miguel Ángel Guamán Procé
- 7.- Luis Pablo Liguín Páez
- 8.- Jorge Júnior Cacao Chóz
- 9.- Interno no identificado
- 10.- PPL incinerado no identificado
- 11.- PPL incinerado no identificado

había sido tomado por la organización, cuyos miembros se habían encerrado ahí.

En los videos de seguridad, detalló el jefe policial, se pudo ver cómo los reos tenían armas largas y armas cortas. Son 29 vainas percutidas de armas largas, 302 de armas de 9 mm y 30 balas deformadas de armas cortas. Pese a la posterior requisa, este armamento no fue hallado.

Carrillo dijo que la cárcel es tan grande y que existen muchas caletas, por lo que ayer a las 13:00 se realizaba una nueva requisa en busca de las armas usadas en esta matanza.

Carrillo aclaró de forma contundente que la Policía no es la encargada de la seguridad en las cárceles, explicó que brindan apoyo en ciertos filtros, por lo que dijo que no era responsabilidad de él explicar cómo se daría el ingreso de estas armas sino del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infraactores del Ecuador (SNAI), entidad encargada de las prisiones a nivel nacional.

El general manifestó que él solo puede garantizar la seguridad en los filtros que la Policía controla y que se necesita que las otras organizaciones garanticen su trabajo.

El SNAI expresó en un comunicado que estas bandas en disputa en las cárceles intentarían desestabilizar la labor trazada por esa entidad.

El líder de la banda de los Choneros, alias J. L., salió de la cárcel de Cotopaxi semanas atrás. Luego de su liberación se han registrado varios asesinatos, supuestamente por lucha de territorio en Guayaquil y en las prisiones.

El líder de la banda de los Lagartos murió de COVID hace un mes en Sucumbíos. (I)

E.10/06/20

Dos reos mueren en la cárcel de Latacunga

Uno de ellos **fue decapitado y arrastrado**, y el otro apareció guindado en su celda ■ Serían integrantes de **Los Lagartos**

REDACCIÓN EXPRESO
■ LATACUNGA Y GUAYAQUIL

Mira, ahí se le ve la cabeza que está en el suelo", eran las expresiones de los privados de la libertad de la cárcel de máxima seguridad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, que grababan la presunta muerte violenta dentro del centro carcelario.

Las imágenes comenzaron a circular al mediodía de ayer. En uno de los videos se observa un bulto en el suelo y en la grabación alguien comenta que se trata de la cabeza de uno de los reos que fueron asesinados la mañana de ayer. El otro apareció supuestamente guindado en el interior de su celda.

EL DETALLE

Enfrentamiento. La muerte del interno que fue decapitado sería el resultado de una presunta riña entre Los Choneros y Los Lagartos, por una pugna de poderes.

Las dos muertes fueron confirmadas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (SNAI). Mediante un comunicado la entidad informó que estas personas estaban en la etapa de mediana seguridad.

Personal de la Unidad de Delitos Contra la Vida (Dinased) indicó que las víctimas estaban en el sector conocido como 'La Catedral'.

Uno de los fallecidos fue Walter Murillo Borja, que estaba en la celda número 13, sentenciado a 22 años por el delito de violación y quien sería el decapitado dentro del pabellón, siendo después arrastrado al patio externo, donde dejaron botada la cabeza en un lado y el cuerpo en otro.

El segundo muerto es Kelvin Vélez Vera, quien estaba en la



FOTO: CAPTURA DE VÍDEO

Violencia. En esta imagen se observa, en un extremo, la cabeza y, en otro, el cuerpo del interno.

DEMANDA

En prisión de Turi los internos esperan insumos

■ Los internos de la cárcel de Turi, en Azuay, están pendientes de la dotación de insumos de bioseguridad y fármacos para los once privados de libertad que se registró el lunes.

La revuelta se generó tras la muerte de un interno que ingresó el 31 de mayo por una demanda de alimentos, y a quien no se le ha-

los que se comprometió el gobernador del Azuay, Xavier Martínez, tras un amotinamiento que se registró el lunes.

Cotopaxi, informó que están investigando si se trata de una pugna de poderes entre las organizaciones delictivas que existen en el Centro de Rehabilitación Social.

Dentro de la cárcel de Latacunga hay integrantes de las

briado el tratamiento adecuado tras presentar síntomas de COVID-19.

Personal de los grupos de élite de la Policía y de las Fuerzas Armadas fortaleció la seguridad externa e interna del reclusorio, ubicado en el sector de Inctocruz, donde se hallan recluidos

cerca de 2.700 internos, distribuidos en nueve pabellones.

Los privados de la libertad decidieron suspender la medida cerca del mediodía del lunes, después de dialogar con Rómulo Montalvo, director de este centro de reclusión.

JMJ/CCA

celda 40 del pabellón B1A y fue hallado, supuestamente, ahorcado dentro de su área. Según un reporte policial, los dos serían integrantes de la banda Los Lagartos.

El coronel Édison Valverde, jefe de la Subzona de Policía en

bandas Los Choneros y Los Lagartos. El líder de Los Choneros, Jorge Luis Zambrano, fue liberado el sábado 6 de junio.

Al mediodía de ayer se informó que la situación estaba controlada y que no existía amotinamiento.

VIE/CCG

Anexo 4: Año 2021



Entre fallecidos había reclusos que pronto iban a salir de cárcel

Hasta ayer, la Policía ya identificó 34 cadáveres y 7 piezas anatómicas. Por ahora siguen las búsquedas antropológicas y luego pruebas genéticas para identificar a los internos.

Mamá, mamá, ayúdame porque nos están atacando", fueron las últimas palabras que una madre escuchó por su teléfono al recibir el pedido de auxilio de su hijo Tony O., a las 21:40 del viernes pasado, desde la Penitenciaría del Litoral. Él es uno de los 62 reos asesinados entre el viernes y sábado pasado en los enfrentamientos de la Penitenciaría del Litoral.

Entre los presentes ayer afuera del Laboratorio de Ciencias Forenses y Criminalística de la Policía, situado en el oeste de Guayaquil, estaba aquella madre que con una chaqueta negra aguardaba en silencio detrás del cerramiento de ingreso a esa unidad policial.

En el acceso, uniformados se mantenían controlando a quienes ingresaban y frecuentemente despejaban a los ciudadanos que obstaculizaban el paso de autos hacia el interior.

En ese sitio sigue la identificación de cadáveres y otros trámites de allegados de reos.

Ahí, ella reveló su impotencia de no poder hacer nada ante las súplicas de su hijo Tony O.,

quien con su primo, otra víctima, hasta el viernes pasado permanecían en la cárcel.

Según la madre, él hace una semana esperaba su boleta de excarcelación para salir en libertad tras cumplir una pena de un año de sentencia por haber sido detenido con tres paquetes de droga.

Ella lamentó que él ya estaba listo para salir en libertad y pudo haberse salvado. "Yo sé que mi hijo no era un santo, era

En la morgue porteña sigue la identificación de cadáveres.

un muchacho, era un muchacho víctima de tanta gente desgraciada que envenenó a la juventud, a él lo cogieron con tres paquetes de droga, le dieron un año de cárcel y él pagó, pero en el momento que debieron sacarlo, no me lo sacaron, me lo hicieron matar, pido justicia", relató la mujer.

El número mayor de asesinados estaban en el pabellón 2 y en un área transitoria, donde estaban reclusos en espera de

sentencia o por delitos menores o corrupción.

En los exteriores de la sede de la Policía Judicial, Ivonne Vega contó que su sobrino murió decapitado en el pabellón 2.

Ella aguardaba por su hermana que ingresó a reconocer a su hijo Luis Fernando, de 24 años, quien también tuvo su último contacto con su madre a las 23:00. En esa llamada, él le pidió bendición y se despidió de su madre.

"Que la quería mucho, que siempre la iba a llevar en el corazón, le dije al hermano que cuidara a la mamá", relató la vidente. Desde ese entonces no tuvieron más noticias de él.

"Así como tuvieron la habilidad para sacar los cuerpos, que haberla utilizado para cuidar la vida de esas personas han muerto se merece como hayan hecho tantos, sea lo que sea", declaró Ivonne Vega, tía del recluso. Quién estaba recluido en el pabellón 2.

Por problemas económicos,

ella contó que su hermana no pudo agilizar los trámites judiciales para que cumpla el resto de la condena en régimen semibabero.

Llevaba 5 de los 7 años de sentencia luego de haber sido capturado en un operativo antidrogas, contó la tía, que llegó desde Esmeraldas para apoyar a su hermana en los trámites y despedida de su hijo.

A pocos metros, en el ingreso principal con varios documentos

Varios reos asesinados esperaban por su salida en libertad, según allegados.

tos en mano, Katherine Castro contaba con pena la trágica partida de su sobrino. En diciembre próximo él ya se estaba alistando para salir en libertad de la Penitenciaría tras cumplir su condena por el robo de un celular. Aquello quedó en deseo simplemente.

"A mí me mandó los audios, nos decía 'se nos vinieron, se nos vinieron', pero de ahí no supo más, le volví a llamar, pero no me respondió", recordó

dó la mujer en medio de llanto mientras aguardaba, al igual que otros allegados, en la morgue a la espera de varios documentos para darle cristiana sepultura a Elvin C., de 31 años, quien estuvo once meses en el complejo penitenciario.

"Que nos ayuden que no haya más muerte, que haya paz, que Dios tenga misericordia tanta gente inocente, ya no guerra, solo paz, tantas personas que están muriendo", prosiguió la mujer.

Hasta la mañana de este lunes, Marco Ortiz, director de investigación Técnico Científica de la Policía, señaló que ya había identificado 34 cadáveres con técnicas dactiloscópicas y adicionalmente 7 piezas anatómicas de cadáveres desmembrados.

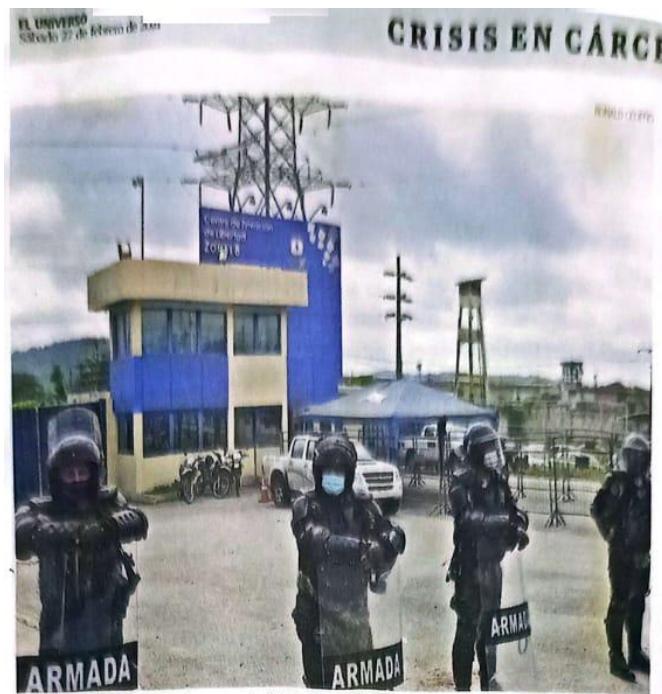
"Por lo que estamos a través de estudios antropológicos realizando la relación de esas piezas con los cadáveres para poder en su momento entregarlos los cadáveres a sus familiares", dijo el director.

Castro estimó que los peritos seguirán con una siguiente etapa de identificación con procedimientos genéticos que tomará mayor tiempo en función de la muestra de cadáveres o piezas anatómicas y su posterior comparación con el perfil genético de la muestra. Aquello podría tomar un mes, aproximadamente.

Mientras siguen los estudios antropológicos para continuar el análisis de más cadáveres, a otro grupo de cuerpos se les intentará tomar perfiles, al igual que a sus familiares.

Con la toma de muestras genéticas se prevé el cotejamiento entre si para determinar el resto de identidades.

La desesperación continúa para decenas de familiares de las víctimas de la masacre. (I)



► Miembros del Ejército ecuatoriano resguardan los exteriores del Centro de Rehabilitación de Guayaquil.

Ejército no permitirá más violencia de las mafias del narcotráfico, dice Moreno

Fernando Sánchez Cobo fue designado como el nuevo subdirector técnico de Rehabilitación Social.

QUITO

Los asesinatos perpetrados en las cárceles de Cuenca, Latacunga y Guayaquil, la semana pasada, movilizaron a las fuerzas del orden. Mientras los policías trataban de controlar la violencia en el interior de estos centros, los miembros del Ejército ecuatoriano se trasladaron hacia los exteriores de dichos centros penitenciarios.

El presidente de la República, Lenín Moreno, destacó ayer la labor de los militares durante los incidentes en las cárceles. *Lo hizo durante la ceremonia de conmemoración por los 192 años de la Batalla de Tarqui y el Día del Ejército ecuatoriano.*

El mandatario resaltó las tareas realizadas por los militares durante la pandemia y las elecciones. Y se refirió a las masacres reportadas en las penitenciarías de Cuenca, Latacunga y Guayaquil.

Indicó que el otro enemigo que hay que enfrentar en el país es el narcotráfico.

"Hoy enfrentamos otro enemigo también, la violencia generada como producto de rivalidades que se dan en las cárceles entre grupos ligados al narcotráfico y ahí están ustedes siempre listos (...)", manifestó Moreno ayer, en el acto celebrado en la Escuela Superior Militar.

en Parcayacu.

"Hoy el país tiene este otro enemigo que pretende romper la paz que tanto amamos los ecuatorianos. Por supuesto, no lo vamos a permitir. La violencia e intimidación que pretenden generar las mafias del narcotráfico no podrán con la valentía de los miembros del Ejército ecuatoriano", refirió el primer mandatario.

Los militares se instalaron en los exteriores de varias cárceles del país ante los asesinatos registrados en Latacunga, Cuenca y Guayaquil. Allí se encargaron del control de armas y explosivos en el perímetro de ingreso y en los alrededores de los reclusorios.

Asimismo controlaron las vías de escape que intentaron usar los reos y apoyaron con transporte aéreo para reforzar al personal desplegado en las cárceles y zonas aledañas.

Washington Buñay, comandante del Ejército, expresó ayer que siempre defenderán la paz y tranquilidad del país en respecto al ordenamiento jurídico.

Trasladados

El Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) informó el pasado jueves que aproximadamente 200 reos que estaban en el interior de los reclusorios, donde se registraron los amotinamientos, ya han sido trasladados a otros reclusorios del país.

El objetivo de esta medida, según el SNAI, es el de pacificar los centros de inclusión donde

NÚMERO DE MUERTOS EN CÁRCELES SUBIÓ A 81

El ministro de Gobierno, Patricio Pazmán, informó a través de su cuenta de Twitter, el pasado jueves, que durante "la madrugada¹ de este 25 de febrero, la Policía frustró intento de fuga, incautó 5 armas de fuego, 5 alimentadoras y 52 municiones". Asimismo, se dio a conocer que la cifra actualizada de muertos en las cárceles del país subió de 79 a 81, en tres días de crisis carcelaria. (I)

En las demás cárceles del país se han intensificado los controles por parte del personal policial y militares para evitar que se registren nuevos amotinamientos.

El pasado jueves, Patricio Pazmán, ministro de Gobierno, indicó que se investigan posibles nexos entre bandas que participaron en los asesinatos en las cárceles ecuatorianas con organizaciones internacionales, sobre todo de Colombia y México.

La SNAI indicó que Fernando Sánchez Cobo fue designado como nuevo subdirector técnico de Rehabilitación Social, ante la renuncia del coronel Orlando Jácome, que se produjo tras los hechos suscitados en los centros carcelarios.

En Cotopaxi, Guayas y Azuay se han integrado comités de seguridad para analizar los eventos de violencia generados en las cárceles y aplicar medidas que solucionen, a corto plazo, los problemas en el manejo de estos centros. (II)



►Más de 1.500 miembros de la Policía Nacional participaron en el operativo en el que decomisaron armas y centenares de municiones, también dosis de drogas.

Fusiles, garita y hasta una armería tenían los reos en Penitenciaría

Puertas blindadas en varios pabellones y reos que contaban con las llaves de acceso se hallaron en el operativo policial que se efectuó ayer en el centro carcelario de la ciudad.

017.6.21

Cada pabellón de la Penitenciaría del Litoral fue requisado de forma simultánea ayer por más de 1.500 policías.

Se hallaron dos fusiles, seis armas cortas, pero lo que más llamó la atención de las autoridades es que en algunos pabellones, los más conflictivos, las puertas de acceso eran de acero y tenían blindaje, lo que dificultó la llegada de los policías y les dio tiempo a los reclusos de esconder los objetos prohibidos.

La general Tanya Varela, comandante general de la Policía Nacional, admitió que en algunos pabellones los reos, además, contaban con las llaves de acceso y que los privados de libertad incluso se cambiaban de pabellones.

En los pabellones 6 y 9 se descubrieron al menos cuatro garitas elevadas elaboradas de forma artesanal con un fierro, una escalera y una plancha.

En estos sitios los reos se paraban para vigilar la llegada de agentes de control durante operativos y disparaban desde lo alto durante los enfrentamientos entre bandas. Desde las planchas eran capaces de vigilar lo que ocurría en todo el recinto penitenciario.

Estos puntos de vigilancia serían destruidos, dijo la general Varela, quien comandó el operativo que empezó a las 05:00 y que también incluyó la revisión del Centro de Detención Provisional (CDP) y de la cárcel de mujeres, donde hay unas 800 féminas.

Mientras los privados de libertad estaban en los patios, los policías realizaron el registro minucioso de cada celda.

Hallaron 1965 dosis de drogas, 168 armas blancas (machetes, cuchillos y puntas), 154 celulares, varios cargadores, routers (para internet), también fueron decomisados en el operativo.

Además veinte celulares fueron hallados en una caja escondida bajo tierra.

La comandante Varela informó que en el pabellón 9 se halló un taller donde presuntamente se fabrican armas artesanales con cualquier tipo de material que los reos recopilaban, como el fierro de las camas o tuberías.

Todo era reciclado por los presos. En una celda contaba con

1965

Dosis de droga se encontraron durante la acción policial de ayer en la Penitenciaría del Litoral.

154

Celulares y varios cargadores, dos routers (para internet), también fueron decomisados en el operativo.

575

Municiones, ocho artefactos explosivos, 168 armas blancas, también se encontraron en la cárcel.

una soldadura eléctrica para la elaboración de armas blancas y armas de fuego.

Armas decomisadas

Pese al control minucioso, los policías solo hallaron ocho armas de fuego cuando en los videos de los enfrentamientos que se han viralizado se ven decenas de reos correr con armas en las manos.

Uno de los fusiles fue hallado en una lámpara del centro carcelario, otras armas estaban en dobles fondos de las paredes de los pabellones 6 y 9, los más conflictivos.

La comandante de la Policía dijo que el arsenal suele estar escondido en las paredes, en el

piso, en el techo y en los colchones de los reos y que lo controles y búsqueda del armamento seguiría.

Destacó la necesidad de regular los escáneres que no funcionan para evitar el ingreso de objetos prohibidos.

Varela dijo que en la cárcel de Latacunga, en Cuenca, Manabí y en la Penitenciaría del Litoral hay grupos de reacción que están de forma permanente para tomar el control de la cárcel en los enfrentamientos. Agregó que gracias a esta reacción rápida solo hubo decenas de privados de libertad fallecidos este fin de semana.

En febrero pasado, casi 40 reos fueron asesinados a nivel nacional en una jornada violenta entre integrantes de la banda de Los Choneros, cuyo líder fue asesinado en diciembre pasado. En la cárcel de Guayaquil murieron 38 reos.

Varela señaló que algunos reos habían agradecido la intervención policial ayer, pues se ven obligados a unirse a las bandas para proteger sus vidas y las de sus familias.

En lo que va de este año 2021 se han registrado 91 muertes violentas en todas las cárceles a nivel nacional. (0)

SANGRIENTO ENFRENTAMIENTO

Jueves 30 de septiembre de 2021



► Familiares de los muertos en la revuelta carcelaria acudieron ayer hasta el Laboratorio de Criminalística para reconocer y retirar los cuerpos de sus seres queridos.

Cadáveres hasta en ductos; 116 muertos por matanza en Peni

El nuevo director del SNAI afirmó que seguían hallando más cuerpos en los pabellones 5 y 6. El presidente Guillermo Lasso dijo que se trata de un atentado a los derechos humanos.

Decenas de madres, esposas e hijas de los presos lloraban ayer aferradas a sus celulares afuera de la Penitenciaría del Litoral y de la morgue. Esperaban alguna llamada o un mensaje que confirmara que su familiar había salido ileso de la peor matanza registrada hasta el momento en el sistema carcelario nacional, con un saldo de 116 víctimas, además de 80 heridos, según confirmó a las 18:40 el presidente Guillermo Lasso.

En medio del clamor de los familiares de reos por información sobre la identidad de las víctimas, a la Penitenciaría llegaron una tanqueta y más personal de las Fuerzas Armadas para tratar de controlar la situación, pues hasta la tarde de ayer seguían saliendo de la cárcel carros de Medicina Legal con más cuerpos, la mayoría del pabellón 5.

El episodio de violencia registrado el pasado martes se inscribe en la historia como el capítulo más negro de la Penitenciaría, pues hasta la fecha no se ha registrado una matanza con esas cifras de víctimas, ni siquiera aquel amotinamiento simultáneo que se

dio el 21 de febrero de este año en las cárceles de Guayaquil, Cuenca y Latacunga, cuando la cifra de fallecidos llegó a 80, 22 de ellos en la Penitenciaría.

La delicada situación hizo que el presidente decretara ayer el estado de excepción en todos los centros carcelarios del país, y citara a una rueda de prensa para las 18:40, en el ECU-911 de Samborondón. El mandatario viajó desde Quito para atender la emergencia.

Hasta las 15:00 de ayer se había confirmado que eran al menos 45 muertos, sin embargo, el entrante director del sis-

Ejecutivo ofreció albergue en el Parque Samanes para atender a los deudos.

tema carcelario (SNAI), Bolívar Garzón, calculó que se alcanzarán por lo menos los 100 fallecidos en los distintos pabellones de la Penitenciaría, producto de la masacre.

“Creo que vamos a llegar a los 100. Estamos entrando a los pabellones, no ha sido fácil. Ayer (el martes) la Policía tomó el control a las 14:00, pero anoche (martes) hubo otros tiro-

LASSO FIRMA DECRETO DE ESTADO DE EXCEPCIÓN

El presidente Guillermo Lasso suscribió ayer la declaratoria de estado de excepción en todo el sistema carcelario del país.

Lasso presidió la tarde de ayer una reunión del comité de seguridad que evalúa la situación carcelaria luego de la masacre registrada el martes pasado en la Penitenciaría del Litoral. Allí, el primer mandatario firmó la declaración de estado de excepción en todo el sistema carcelario.

El mandatario señaló que el Gobierno estaba empeñado en imponer el control en el sistema carcelario, sobre todo en la Penitenciaría. Para ello, dijo que adelantaría un programa de intervención de las cárceles al centro penitenciario de Guayaquil. Indicó que se invertirían 24 millones de dólares, de un total de 75 millones de dólares que se prevé invertir en 4 años en el sistema.

Lo que importa ahora es preservar la vida en las cárceles, sobre todo en la de Guayaquil, dijo. Ratificó asistencia a los familiares de todos los reos que en estos días se hallan afuera de la Penitenciaría y de la morgue. (I)

teos, cosas, explosiones, y hoy (ayer) de mañana ya tomamos total control; estamos entrando a los pabellones del conflicto y descubriendo más cadáveres”, señaló el principal del SNAI, en entrevista con FM Mundo, desde Guayaquil.

Pero una hora más tarde, el SNAI y la Fiscalía confirmaban por separado que los muertos eran 100, además de 54 heridos, entre ellos dos policías.

Y ya a las 18:40 de ayer, el presidente Lasso daba la cifra más lamentable: 116 muertos. Lasso reprochó los hechos y dijo que, además de decretar el estado de excepción, se iba a atender a los familiares de los reos fallecidos, incluso señaló que se habilitaría un albergue provisional en el Parque Samanes, norte de Guayaquil.

Lasso señaló que las cárceles eran escenarios de disputa entre grupos violentos, y ahora el Gobierno pondrá en acción en la Penitenciaría un programa de rehabilitación específico, para recuperar el control del Estado ecuatoriano en esa cárcel, así como en otros centros.

La cifra de muertos fue subiendo mientras pasaban las

horas. El general Fausto Bueno, comandante de Policía de la Zona 8 (Guayaquil, Durán y Samborondón), reveló al mediodía de ayer que 31 cuerpos ya habían llegado a la morgue desde la Penitenciaría y que 15 más estaban en los ductos del pabellón 5 de dicho centro.

Horas después, el director del SNAI dijo que en el pabellón 5, que fue atacado por reos de los pabellones 8 y 9, se hallaron más de 60 cuerpos.

Garzón agregó que aún el conteo de fallecidos continúa en las instalaciones del centro penitenciario. Para ello siguen recorriendo las instalaciones del reclusorio y se van descubriendo más cadáveres. Personal de Criminalística, Policía y Fiscalía colabora en el reconocimiento y levantamiento de los cuerpos de las víctimas. Incluso se informó que miembros de esas entidades se movilizaban a Guayaquil desde otras provincias.

“Realmente es una tragedia, algo tremendo lo que está pasando: esta pelea entre grupos delincuenciales organizados, que en la búsqueda del poder interno llegan a estos niveles. Realmente es terrible la situación”, señaló Garzón.

Se exige información

A las 13:00 de ayer se empezó a leer el listado con los primeros 31 reos que habían sido llevados

Es el capítulo más negro en las cárceles; no se había dado una matanza así.

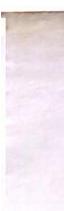
a la morgue de Guayaquil. Hasta esa hora cientos de personas exigían información y hasta cerraron las calles aledañas.

Nancy, quien no había dormido ni dormido desde la mañana del martes, reconoció la cabeza de su esposo en un video que se hizo viral tras los enfrentamientos registrados en la cárcel de Guayaquil. Inicialmente se informó que eran ocho los reos decapitados.

La mujer de 35 años contó que hasta las 08:50 de ese día chateó con su pareja y padre de su hija de 5 años. Minutos después, al encender el televisor se enteró de que había un enfrentamiento en la cárcel y saltó del cantón Milagro hacia la ciudad con sus cuñadas.

“Cuando lo llamé ya no contestó. Salí a la Peni y estuve ahí desde las 10:00 (del martes), escuchando la bala y rezando para que no le pasara nada, pero ya en la madrugada (ayer) reconoci su cabeza en un video, la tenían dentro de una funda”, relató la mujer, que aún no había regresado a su casa y pasó la noche afuera de la cárcel esperando noticias.

Ella narró que su esposo estaba en el pabellón 5 y que le faltaban tres meses para salir en libertad. “Cómo te voy a decir a mi hija que a su papá le cortaron la cabeza!, esa es la peor muerte”, dijo Nancy entre lágrimas, mientras permanecía afuera de la morgue junto cordecinas de deudos. (D)



19 de Septiembre 2021

VIOLENCIA

26 muertos y 48 presos heridos tras riñas en la cárcel de Guayaquil

Redacción EL COMERCIO (I)

Las sirenas no paraban de sonar en la Cárcel Regional ubicada en Guayaquil. Desde afuera se escuchaba el ruido de los disparos de bala y de los gritos que provenían desde el interior del centro de rehabilitación.

La Policía Nacional emitió un informe en el que oficializó el número de víctimas. En total, 26 presos murieron y 48 resultaron heridos por riñas entre bandas rivales, que se disputan el control de las cárceles.

En grabaciones de video y fotografías se pudo observar el nivel de violencia. Las imágenes fueron captadas por los mismos presos y difundidas por redes sociales. Ahí se ve, por ejemplo, a gente vestida de anaranjado disparando desde los techos de la cárcel.

También hay registros de personas con cuchillos ensangrentados en sus manos. Ellos mueven el arma mientras saltan se ve el cuerpo de una víctima acostada en el patio de uno de los pabellones.

Información oficial indica que los enfrentamientos se dieron en la mañana. Cerca de las 09:30 se activó una alerta por las detonaciones de armas de fuego y las explosiones.

La alarma permitió evacuar al personal que se encontraba trabajando en la parte administrativa. Al mismo tiempo se instaló el comité de crisis en la planta central, conformado por las máximas autoridades del Servicio de Rehabilitación Social (Snaí) y de la Policía para enfrentar la situación.

Cerca de las 10:40 ingresaron al centro penitenciario comandos élite del Grupo de Intervención y Rescate y del Grupo de Operaciones Especiales para retomar el control. Los uniformados llegaron en motos, autos y buses. También se reforzó el cerco exterior con militares para impedir una posible fuga de los internos.

Un primer informe oficial emitido a las 10:00, señalaba que hasta entonces eran cinco muertos. El Snaí indicó en la tarde que la cifra subió a 24, pero en un último informe policial, difundido cerca de las 18:00, se estableció que eran en total 26 los muertos.

Esta es la segunda peor masacre registrada en lo que va del año. La primera se dio el 23 de febrero y dejó 79 muertos. Otro lamentable suceso se produjo el 21 de julio. Allí se registraron 22 víctimas.

La Policía señala que tras los hechos violentos de ayer estu-



Policías llegaron ayer a los exteriores de la Cárcel Regional para retomar el control.

vieron involucradas tres bandas rivales: Los Choneros, Los Lagartos y las bandas que conforman Nueva Generación. Estas masas también estuvieron involucradas en los hechos de sangre en el pasado.

El Servicio de Rehabilitación señaló que cerca de las 14:00 se retomó el control. Policías con cascos, chalecos antibalas y fusiles de asalto ingresaron para apaciguar el sitio.

La masacre se dio un día des-

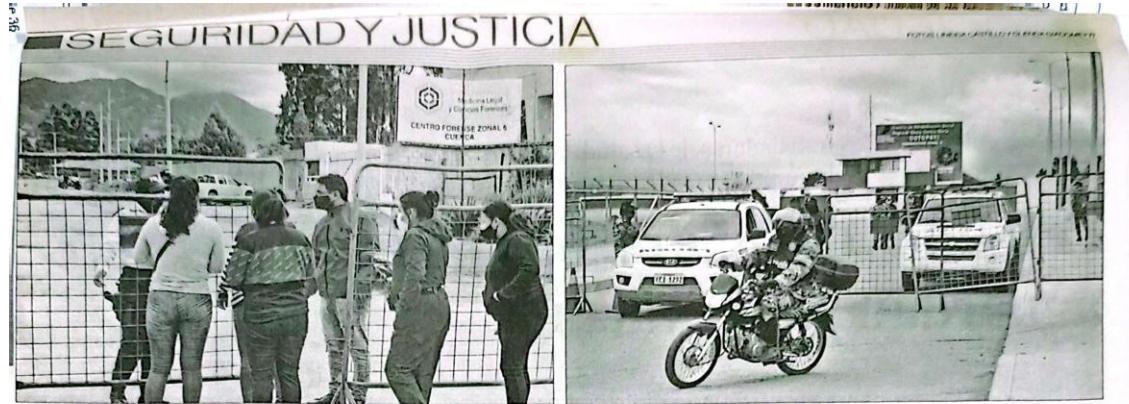
pués de que el coronel en servicio pasivo, Fausto Cobo, dejara la dirección del Snaí para asumir el Centro de Inteligencia Estratégica. Cobo había asumido el cargo al frente de las cárceles apenas dos meses antes. Dijo que buscaba "aumentar la presencia del Estado" y disminuir la violencia.

En su administración se declaró en emergencia al sector y aseguró que se invertirían en el futuro USD 75 millones para

mejorar la infraestructura, para la formación de guías penitenciarios, compra de tecnología, entre otros aspectos.

Ayer, el presidente Guillermo Lasso, mediante decreto ejecutivo 209, designó al coronel Bolívar Garzón como el nuevo titular del Snaí.

Es el tercero en asumir este cargo durante el Gobierno. Antes de Cobo, el general (sp) Edmundo Moncayo cumplía estas funciones.



• En Cuenca, familiares de los internos fallecidos el martes buscaban información.

• Ayer, la cárcel regional de Cotopaxi permaneció resguardada por policías y militares.

TRAGEDIA El Gobierno dice que pedirá apoyo internacional ante la violencia en las prisiones

5 problemas golpean a las cárceles; faltan recursos y política de Estado

Diego Puente. Redactor (I)

La tensión no paró ayer. Familias enterraron a los reclusos de tres ciudades, para pedir información sobre sus pacientes. En total, hasta las 18:30 estaban confirmadas 79 víctimas. En Cuenca—en donde hubo la mayor cantidad de crímenes—madres, padres e hijos tuvieron que reconocer uno a

uno los cadáveres.

Fiscalía confirmó que 18 fueron desmembrados. Pertenecían al pabellón de máxima especial, llamado Tomebamba.

Un equipo de Criminalística, experto en personas fallecidas durante matanzas, efectuó el reconocimiento exterior e identificación de los cuerpos.

En el Puerto Principal, la violencia no cesó. Por la mañana se activaron nuevos disturbios. Los primeros reportes

señalaron que a las 07:00 empezó otro amotinamiento. Por eso, unidades élites de la Policía se trasladaron a ese centro carcelario, para disuadir a los internos. Agentes de grupos especiales—como GEO, GIR y UMO—empezaron a ingresar a la cárcel en vehículos y motos.

En Cotopaxi, los familiares de los internos llegaron de diferentes sectores y buscaban información de quienes se encuentran recluidos.

En el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) cantonal se nombró una Comisión Especial, para exigir que se adopten medidas urgentes que eviten que la situación de violencia se desborde.

El presidente de la República, Lenín Moreno, informó que las Fuerzas Armadas apoyarán con el control de armas, explosivos y municiones en el perímetro externo de los centros de rehabilitación "durante las

24 horas del día y por el tiempo que sea necesario".

Además, dispuso a sus ministros que, en el ámbito de sus competencias, "redefinan los parámetros de la política de seguridad penitenciaria en concordancia con el escenario que se vive actualmente".

Finalmente, dijo que hoy, en el gabinete de Prosus, solicitará apoyo internacional para combatir el crimen organizado que tiene presencia regional.

Rehabilitación, con menos recursos

El presupuesto anual para el sistema de rehabilitación cada vez es menor. En el 2017, cuando este Gobierno asumió el poder, el entonces Ministerio de Justicia recibió USD 153,1 millones. En el 2019 cambió de nombre y se denominó Servicio de Rehabilitación.

La nueva entidad comenzó a operar con USD 107,9 millones y para este año se asignaron USD 91,4 millones (ver infografía).

Datos oficiales muestran que esos fondos alcanzan a cubrir solo los salarios de los 2 609 funcionarios (administrativos y guías penitenciarios) y para el pago del servicio de alimentación para presos.

¿Qué ocurre con la inversión? Datos oficiales detallan que se necesitan USD 165,9 millones para remodelar 36 centros, construir otros 10 y adquirir grilletes. Para talleres, capacitación laboral a los privados de libertad, y atención con personal adecuado se requiere USD 4,6 millones más.

El déficit de guías no se resuelve

Uno de los problemas persistentes en las cárceles es la falta de guías. En este momento, cada uno tiene a su cargo 26 presos.

Pero la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización de Naciones Unidas (ONU) recomiendan contar con un celador por cada 10 internos. En el país faltan 3 153 agentes penitenciarios.

La incorporación del nuevo personal está pendiente desde el 2017. El 30 de julio de ese año se graduó la última promoción.

La ceremonia se realizó en la escuela Tres Cerritos, en El Oro, un centro que hoy está abandonado.

En octubre del año pasado se dio de baja un proceso de selección.

Esto ocurrió, pese a que 500 aspirantes ya habían pasado las pruebas psicológicas, médicas, físicas, de confianza y se disponían a asistir al curso de formación, último requisito para trabajar. Hoy está en marcha un nuevo proceso para

Dos estados de excepción fallidos

Los dos estados de excepción carcelarios emitidos—mayo del 2019 y agosto del 2020—no dieron resultados. En ambos casos se dijo que la idea era frenar a las mafias que habían provocado actos de violencia en las penitenciarías.

Pero en medio de esas declaratorias y de las operaciones militares y policiales se produjeron asesinatos. Por ejemplo, apenas tres días después de adoptada la medida, en el 2019, los presos mataron a dos internos en la penitenciaría del Litoral. En el 2020 ocurrió igual.

La Corte Constitucional advirtió al Gobierno que ya extendió las declaratorias del estado de excepción sobre el tema carcelario hasta el máximo permitido por la Constitución. Por eso, ordenó que la situación de los centros penitenciarios fuese superada mediante un régimen ordinario; es decir, bajo las normativas y leyes vigentes. Estas afirmaciones son parte del

Deficiencias legales y falta de políticas

El Gobierno reconoce que el "modelo y la normativa legal" vigilantes sobre las cárceles "son deficientes". Las políticas para solventar la crisis debido a la violencia penitenciaria han apuntado solamente a los estados de excepción.

Desde el Gobierno se indica que trabajan en políticas a largo plazo.

La Corte Constitucional también ordenó tener un plan para solventar las crisis en régimen ordinario, es decir, mediante leyes vigentes, a mediano y largo plazo.

El Servicio de Rehabilitación dice que se buscan "reformas legales en Derecho Ejecutivo Penal y Administración de Justicia" para evitar que presos sin sentencia llenen las cárceles del país y para mejorar las condiciones de los internos.

En el sistema carcelario nacional también han existido cambios constantes de sus directivos.

En el actual gobierno, cuatro directores han estado al frente de la Rehabilitación Social.

Las bandas actúan con impunidad

¿Qué hay detrás de los múltiples asesinatos en las cárceles? Servicios de Inteligencia penitenciaria saben que de por medio está una pugna entre facciones de Los Choneros.

Según pesquisas, luego del asesinato de alias 'Rasquita', su máximo cabecilla, estos grupos intentan tomarse el control de esa mafla al interior de las penitenciarías.

Los agentes señalan que la disputa del martes se produjo entre dos facciones. Una la conforman los Lobos, Tigueros, Chone Killers y rezagados o los Latin Kings.

Agentes dicen que ellos impulsan el ascenso al poder de alias 'Pipo'.

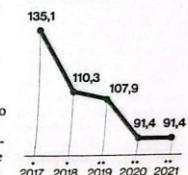
El otro bando está conformado por presos que están bajo el mando de alias 'Fito' y alias 'Junior', que eran cercanos a alias 'Rasquita'.

Los investigadores señalan que todos quieren controlar los ingresos económicos ilegales por dejar entrar comida, víñucas, jabones por vender cigarrillos o por dejar usar el agua para bañarse.

CS Escaneado con CamScanner

EL PRESUPUESTO

En USD millones



38 919
Número de presos en el país
30,2% Hacinamiento

EL COMERCIO

Motín simultáneo deja decenas de muertes



Militares y policías se ubicaron en los exteriores del Centro Regional N° 8, en donde se produjeron los problemas con las personas detenidas.

Fernando Medina. Redactor (I)

Las primeras alertas estallaron en la cárcel regional de Guayaquil. Cerca de las 20:00 del lunes, cinco guías fueron retenidos por presos de cuatro pabellones. Funcionarios y detenidos fueron amenazados de muerte. La Policía confirmó estos detalles y habló de una disputa entre mafias armadas, que buscan el control del centro carcelario. Tras una negociación, cerca de la medianoche liberaron a los uniformados. Después, los agentes dijeron tener todo controlado.

Pero a las 07:00 de ayer, una balacera se registró en los pabellones y patios de la cárcel guayaquileña. Simultáneamente, en Turi (Cuenca) y en Cotopaxi se desencadenaron más motinamientos.

Hasta el cierre de esta edición (18:30), las autoridades confirmaron 62 internos ase-

Latacunga y 21 en Guayaquil. Los hechos muestran que se trata del número más alto de víctimas mortales registrado históricamente en un motín simultáneo reportado en Ecuador. Personas que investigan el tema carcelario del país también corroboran aquello (ver puntos de vista).

En Quito, el Ministerio de Gobierno y la Policía instalaron un puesto de mando unificado para recuperar el control de las prisiones. Tras conocer lo que ocurría, el ministro Patricio Pazmán dijo que se trataba de una "acción concertada de organizaciones criminales, para generar violencia en los centros penitenciarios".

Mientras en la capital avanzaba la reunión, más de 200 policías rodearon la cárcel regional de Guayaquil. Un helicóptero sobrevolaba las inmediaciones. En el interior, los agentes que intervino informaron haber encontrado cuerpos degollados, desmembrados.

Los uniformados tenían la orden de detener el paso de los parientes. El ruido de las sirenas de patrullas y ambulancias era permanente. Pasado el mediodía, otro

Otro, en cambio, fueron hallados colgados en sus celdas. Fiscalía también informó de disturbios en la Penitenciaría.

En ese centro hubo alertas de fuga. Más disparos y detonaciones se escucharon pasadas las 10:00. En ese momento, las autoridades tomaron la decisión de resguardar una zona de aproximadamente 4 kilómetros a la redonda de los dos centros carcelarios. El paso vehicular se interrumpe en la vía Daule, que conecta con las prisiones. Solo ambulancias, patrullas, carros militares y el Medicina Legal tenían permitido entrar.

Los familiares de los internos llegaban a pie hasta los cercos militares y policiales. gritaban y lloraban. Pedían información sobre el estado de salud de sus familiares.

Los uniformados tenían la orden de detener el paso de los parientes. El ruido de las sirenas de patrullas y ambulancias era permanente.

Pasado el mediodía, otro

LAS MUERTES EN LAS CÁRCELES

3 de agosto 2020	Penitenciaría del Litoral	11 decesos
8 de agosto 2020	Penitenciaría del Litoral	Israel Shy Dahan, asesinado
11 de agosto 2020	Cárcel de Cotopaxi	2 asesinatos
6 de diciembre 2020	Cárcel de Esmeraldas	11 muertos
23 de febrero 2021	Guayaquil,Cuenca y Latacunga	62 muertos
2018	I	32
2020	I	45
2021	I	62

Muertos en penitenciarías

fuerte contingente militar llegó para apoyar en la seguridad.

Con fusiles vigilaban los accesos a las cárceles. En el interior, los policías decían haber recuperado uno por uno los pabellones. En las incursiones interceptaron a unos 20 internos, que deberán rendir las versiones sobre lo ocurrido. Los agentes decomisaron celulares, armas de fuego, machetes, cuchillos y puntales fabricados de forma artesanal.

Los videos de los circuitos de vigilancia fueron incautados. Agentes confirmaron a este Diario que miembros de las bandas delictivas Los Choneros, Los Lagartos y Los Lobos lideraron los motinamientos y asesinatos.

El director de Rehabilitación, Edmundo Moncayo, confirmó que los decesos se deben a una disputa entre bandas. La hipótesis es que un grupo planificó el asesinato de líderes de otras redes.

Estos últimos habrían reaccionado primero y atacado,

PUNTOS DE VISTA

Luis Ángel Saavedra

Coordinador Inredh

La violencia carcelaria es un reflejo de la lucha por el control de territorios para la venta de droga y las disputas entre grupos del crimen organizado. Lo que ocurre en las calles repercute en las celdas. No hay un control efectivo de las cárceles, pues no hay personal suficiente. El sistema no debe solo basarse en la represión, sino en la rehabilitación.

Ricardo Camacho

Analista de Seguridad

Esta es una tragedia que el Ecuador nunca se esperó. Demuestra dos cosas: la fragilidad del Estado y que el sistema de Inteligencia penitenciario no funciona. La cantidad de muertos y la violencia con la que fueron asesinados es algo nunca visto aquí. El Estado es el responsable del control de cárceles y debe garantizar la seguridad y la rehabilitación de los presos.

Daniel Pontón

Docente

Hemos vivido más de dos años de crisis carcelaria y ahora se ha agudizado más. Los esfuerzos del Gobierno no han logrado frenar esto. La violencia es una mezcla de varios factores, entre ellos, el hacinamiento, la falta de agentes penitenciarios, luchas entre bandas de discadas al norte, fallas en el sistema...

DESCONTROL EN CÁRCELES

14

EL UNIVERSO
Miércoles 24 de febrero de 2021

En tres Cárceres del país se reportaron amotinamientos y enfrentamientos armados. Más de 60 presos fueron acribillados, acuchillados, desmembrados, decapitados e incinerados.

EN GUAYAQUIL SE MASACRÓ A 21 REOS EN MEDIO DE DISPUTA PARA LIDERAR UNA DE LAS BANDAS MÁS PODEROSAS DEL PAÍS



► En los pabellones 11 y 12 se dieron los enfrentamientos que dejaron 21 muertos.

Alrededor de 200 policías de distintas unidades especiales avanzaron desde las 07:30 de ayer a la Cárcel Regional de Guayaquil. Incluso un helicóptero de Aeropolicial sobrevoló el reclusorio para monitorear la situación y para evitar que varios reos escapen en medio del amotinamiento, pues se dio una fuerte explosión en un costado de la cárcel de máxima seguridad.

Cerca de las 09:00, allegados de varios reclusos llegaron a las inmediaciones de la prisión para solicitar información sobre el estado de sus familiares.

Al menos seis ambulancias salieron de la Regional para llevar de urgencia a reclusos heridos en los incidentes. Ellos fueron llevados hasta los hospitales Monte Sinai, Guayaquil y Guasmo sur. Hasta el mediodía se

21 muertos y varios heridos se registraron en la Cárcel Regional de Guayaquil.

tablaban de ocho fallecidos y seis heridos en Guayaquil, pero a las 16:00 se mencionaba que serían ya 21 los muertos.

Dos carros de Medicina Legal ingresaron a la cárcel, cerca de las 10:00; luego llegaron al menos diez de agentes de la Unidad de Muertes Violentas (Dinased) de la Policía.

A esa hora llegó también un camión militar para realizar un recorrido por los alrededores de la cárcel, incluso dos lanchas recorrian el río Daule para descartar que privados de libertad hayan huido en medio del caos.

Pasadas las 10:30, varias unidades de militares y policías se movilizaron a la Penitenciaría del Litoral por otro incidente en el interior de ese reclusorio, situa-

do a pocos metros de la Cárcel Regional. Militares acordonaron las inmediaciones de ambos centros carcelarios.

A las 12:30 finalmente salieron los carros de Medicina Legal de la Regional con los cuerpos.

Pero el amotinamiento había empezado horas antes. El lunes, cerca de las 22:30, otro incidente se registró en dicha prisión de máxima seguridad, donde están principalmente sentenciados por asesinato.

"Internos retuvieron a varios guías penitenciarios, quienes fueron liberados horas después sin ningún tipo de lesión", señaló Francisco Silva, jefe policial que estuvo a cargo del operativo.

Dijo que el hecho se habría producido por disputas entre bandas, sin embargo, la Policía informó después que un guía penitenciario y dos reos fueron aprehendidos en la Cárcel Regional, por supuestamente intentar introducir dos armas que fueron encontradas en el ingreso al patio de los pabellones 11 y 12.

Agentes de la Policía Judicial y de la Dirección General de Inteligencia (DGI) ingresaron con la autorización de la administración del centro penitenciario y tomaron el procedimiento con el respaldo de equipos tácticos del Grupo de Intervención y Rescate (GIR), Grupo de Operaciones Especiales (GOE), Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO).

La noche del lunes, tras liberar a los retenidos, los agentes encontraron dos pistolas cal. 9 mm en los patios de los pabellones 11 y 12, donde se dieron los enfrentamientos ayer. Una de las armas es de marca Glock, cargada con siete cartuchos, y Taurus, con 10 cartuchos en su almentadora y un celular. (D)



62 reos decapitados y descuartizados en disputa por liderazgo

Con motosieras y otras herramientas los reos del Centro de Rehabilitación de Turi, en Cuenca, abrieron ayer las puertas de la sección de máxima seguridad especial y masacraron a 33 privados de la libertad. La información oficial tardó, pero flubió aquella que la daban familiares de testigos y por versiones de policías y guías, así como por videos que difundieron los mismos reos y se volvieron virales.

En parte de esas filmaciones de celulares (que están prohibidos en las cárceles) se aprecian los cuerpos desmembrados. En uno de ellos, decenas de internos rodean a unos cuantos que toman una cabeza decapitada y la patean, gritan eufóricos, con rabia. Uno de ellos apuñala la parte humana con saña; otros la golpean con unos

garrotes; la hincan. ¡Sácale los ojos!, grita uno; otro usa una especie de daga para despedazar el cabello. **Crueldad y rabia.**

Aquello que sucedió ayer, desde las 08:00, en la cárcel ubicada en las afueras de Cuenca y que desgarra el alma de quien lo mira, solo fue parte de una jornada violenta y criminal que se vivió ayer en tres centros penitenciarios del país: Guayaquil, Cuenca y Latacunga. El Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad (SNAL) dio cuenta de 33 víctimas en Turi, 8 en la de Cotopaxi y 21 en la cárcel Regional de Guayaquil, con un total macabro y doloroso de 62 muertos. Una cifra récord en una sola jornada en los reclusorios.

El ministro de Gobierno, Patrício Pazmiño, dijo cerca del mediodía que estos hechos eran

una "acción concertada de organizaciones criminales" para generar violencia en los centros penitenciarios.

Una funcionaria de la cárcel de Turi señaló en declaraciones a la prensa que pese a que llamaron a la Policía y pidieron cortar la energía eléctrica, porque los reos usaba herramientas para abrir las rejas del pabellón, los atacantes avanzaron y en ese recinto se dio la masacre.

En uno de los videos se escucha una especie de grito de victoria citando a Los Lobos, aliados de Los Choneros en meses pasados, que se pelean en las cárceles y en las calles del país con Los Lagartos.

Pero esta vez, la guerra, según guías y partes policiales preliminares, se dio por el liderazgo de la banda narcocriminal Los Choneros, cuyo jefe,